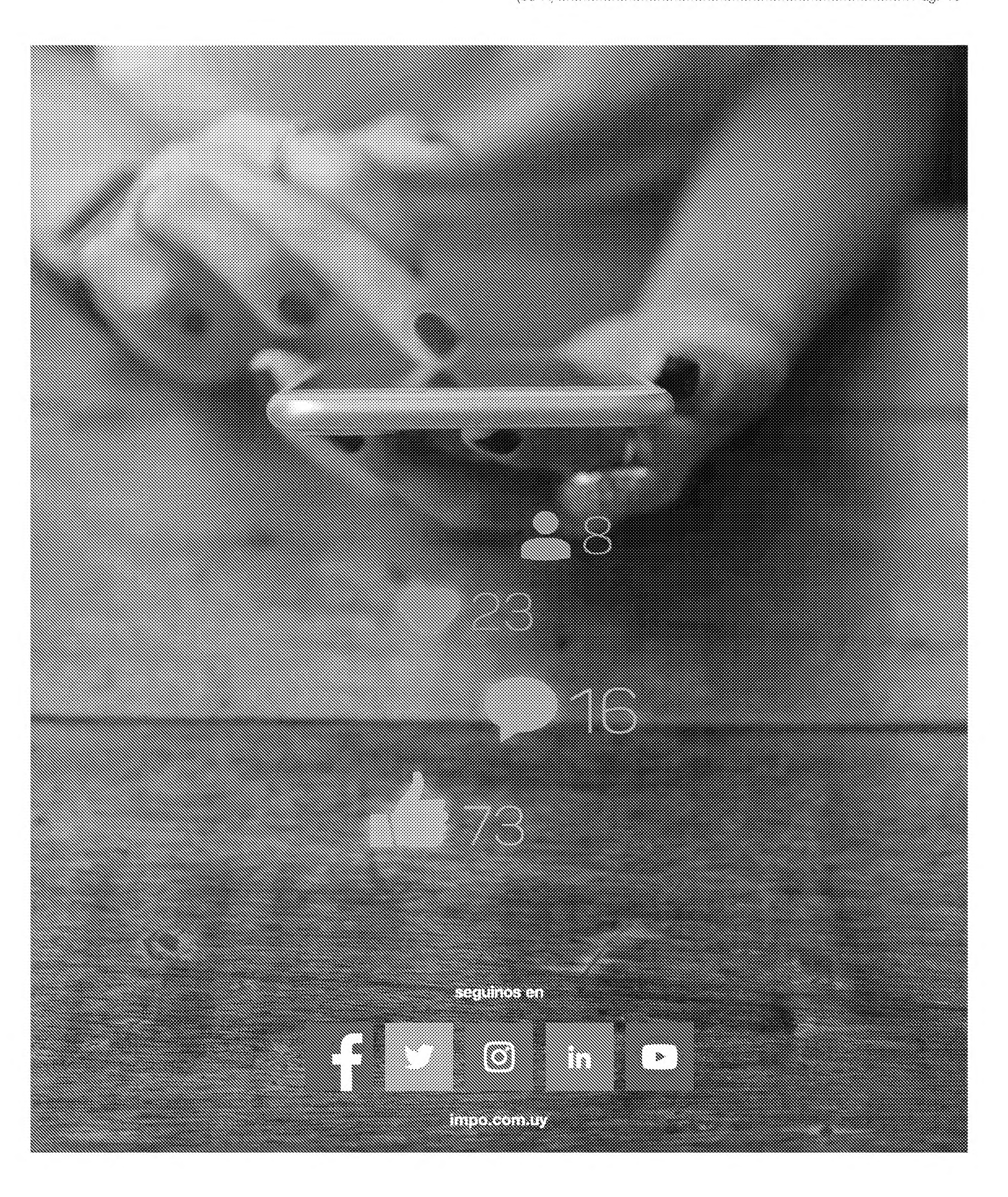


Versión en línea: ISSN 1688-0064 | Año CXVII - Nº 31.100 - Montevideo, martes 17 de enero de 2023

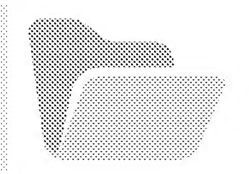
AVISOS

DOCUMENTOS

Editado por la **Dirección Nacional de Impresiones y Publicaciones Oficiales** - IM.P.O. | República Oriental del Uruguay | Av. 18 de Julio 1373, Montevideo, Uruguay / Tels. 2908 5042 / **www.impo.com.uy** / impo@impo.com.uy. | **Director General:** Dr. Juan Fernando Abellá Pereyra (jabella@impo.com.uy) | **Gerente General:** Cr. Héctor Tacón Ambroa (htacon@impo.com.uy) | **Directores de Área: Administración:** Cr. Mauricio Gargano (mgargano@impo.com.uy) – **Banco de datos:** Esc. Mónica Camerlati (mcamerlati@impo.com.uy) | **Gerente de Área Producción:** Esc. Alicia Cabeza (acabeza@impo.com.uy) | **Sectores: Contabilidad** (contabilidad@impo.com.uy) - **Ediciones Digitales** (edicionesdigitales@impo.com.uy) **Procesamiento** (procesamiento@impo.com.uy) – **Tesorería** (tesoreria@impo.com.uy) | **DEPARTAMENTOS: Auditoría** (auditoria@impo.com.uy) – **Comercial** (comercial@impo.com.uy, informaciones@impo.com.uy) – **Comunicación** (comunicacion@impo.com.uy) | **Gestión de Capital Humano** (gestionch@impo.com.uy) – **Gestión del Gasto** (gestiondelgasto@impo.com.uy) – **Secretaría** (secgeneral@impo.com.uy) | **Centro de Cómputos:** Datalogic Ingenieros S.R.L. (computos@impo.com.uy). | El **Diario Oficial** es miembro de la **Red de Diarios Oficiales Americanos** REDBOA
IMPO obtuvo la certificación de calidad en la norma **UNIT-ISO 9001:2015** en los servicios de producción del **Diario Oficial**, el **Banco Electrónico de datos Jurídico-Normativo**, y las **Bases Temáticas.**


8
23
16
73
seguinos en
impo.com.uy

Documentos



Los documentos publicados en esta edición, fueron recibidos los días 30 de diciembre, 2, 3 y 13 de enero y publicados tal como fueron redactados por el órgano emisor.

PODER EJECUTIVO
CONSEJO DE MINISTROS
1
Decreto 440/022

Dispónese la ampliación de la competencia de la Oficina Nacional del Servicio Civil, asignándole el diseño, definición y regulación de las políticas de administración de Recursos Humanos de los Incisos 02 al 15 y 36 del Presupuesto Nacional, a los efectos del Sistema de Reclutamiento y Selección de Personal.

(1*R)

MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO
MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
MINISTERIO DE AMBIENTE

Montevideo, 30 de Diciembre de 2022

VISTO: lo dispuesto por el literal O del artículo 4 de la Ley Nº 15.757, de 15 de julio de 1985, en la redacción dada por el artículo 127 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, por el artículo 6 de la Ley Nº 18.996 de 7 de noviembre de 2012 y por el Decreto Nº 223/013 de 1 de agosto de 2013;

RESULTANDO: **I)** que las citadas normas legales ampliaron la competencia de la Oficina Nacional del Servicio Civil, asignándole un rol preponderante en materia de diseño, definición y regulación de políticas de administración de Recursos Humanos de los Incisos 02 al 15 y 36 del Presupuesto Nacional;

II) que el decreto referido reglamentó la administración del Sistema de Reclutamiento y Selección de Personal de los Incisos 02 al 15 y 36 del Presupuesto Nacional, la racionalización de los llamados con perfiles similares y con mayor demanda y de los procedimientos administrativos, tendiendo a la simplificación de los trámites;

CONSIDERANDO: que por razones de economía y celeridad, y a los efectos de procurar una administración ágil y eficiente, resulta necesario efectuar ajustes a los procedimientos de planificación, reclutamiento y selección;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
-actuando en Consejo de Ministros-

DECRETA:

Artículo 1º.- La Oficina Nacional del Servicio Civil, administra el Sistema de Reclutamiento y Selección de Personal de los Incisos 02 al 15 y 36 del Presupuesto Nacional, de los vínculos que establezca la normativa específica.

Artículo 2º.- Dicho Sistema abarca la planificación, reclutamiento y selección de personal, y articula la labor de las unidades especializadas de la Oficina Nacional del Servicio Civil y las Áreas de Gestión Humana o las unidades organizativas que haga sus veces de los Incisos 02 al 15 y 36, a través de los representantes designados por los respectivos Jerarcas.

Artículo 3º.- La selección de personal se realizará a través del Sistema de Reclutamiento y Selección de la Oficina Nacional del Servicio Civil, mediante: a) llamados a concurso; b) llamados para integrar los registros de listas de aspirantes (llamados genéricos gestionados por la ONSC); c) recurriendo a listas de prelación vigentes generadas a través de los llamados ya realizados de los Incisos 02 al 15 y 36.

CAPITULO
PLANIFICACION DE NECESIDADES DE PERSONAL

Artículo 4º.- La planificación de las necesidades de personal será realizada por las Áreas de Gestión Humana del Inciso, o la unidad organizativa que haga sus veces, con las respectivas Unidades Ejecutoras, conforme a la metodología y procedimientos sugeridos por la Oficina Nacional del Servicio Civil, a los lineamientos jerárquicos y a la disponibilidad presupuestal de acuerdo con las limitaciones establecidas por la normativa vigente, previamente verificada por la Contaduría General de la Nación.

El documento con la Planificación Anual de necesidades de personal a enviar a la Oficina Nacional del Servicio Civil, contendrá, al menos, los siguientes ítems: a) nombre del puesto de trabajo; b) cantidad de puestos de trabajo; c) vínculo contractual y normativa al amparo de la cual se fundamenta la solicitud; d) perfil del puesto de trabajo; e) remuneración del puesto de trabajo; f) ubicación en la estructura organizativa; g) puestos destinados al cumplimiento del artículo 49 de la Ley Nº 18.651, de 19 de febrero de 2010, en la redacción dada por el artículo 9 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, artículo 4 de la Ley Nº 19.122, de 21 de agosto de 2013, artículo 12 de la Ley Nº 19.684, de 26 de octubre de 2018 y artículo 105 de la Ley Nº 19.889 de 9 de julio de 2020.

Artículo 5º.- No obstante el proceso de planificación anual, los Jerarcas de los Incisos 02 al 15 y 36 del Presupuesto Nacional, podrán solicitar por razones debidamente justificadas la tramitación de necesidades de personal extraordinarias, las que originarán una modificación y ajuste del plan anual. La formulación de dichas necesidades deberá contemplar los contenidos y los controles previstos en la Planificación Anual.

CAPITULO II
PROCESO DE LOS LLAMADOS A CONCURSO

Artículo 6º.- Una vez aprobada la planificación o aceptada la solicitud extraordinaria, el Inciso deberá iniciar un trámite por cada llamado y remitirlo a la Oficina Nacional del Servicio Civil, utilizando la plataforma de Uruguay Concursa. Ante la contingencia de que esta no estuviese disponible, podrá remitir un expediente electrónico.

Los concursos de ingreso serán bajo la modalidad de oposición y méritos. De forma excepcional, y por razones debidamente fundadas se podrán realizar por concursos de méritos y antecedentes previo informe favorable de la Oficina Nacional del Servicio Civil, y de acuerdo con las pautas que ésta establezca.

La comunicación remitida a la Oficina Nacional del Servicio Civil deberá contener obligatoriamente los siguientes ítems:

a) Etapas en las que se desarrollará el llamado y especificación de puntajes máximos de cada factor a evaluar;

b) Tipo de vínculo (arrendamiento de obra, cargo presupuestado, contrato de función pública, contrato zafral, beca/pasantía, u otros que la normativa habilite);

c) Requisitos para la contratación;

d) Cantidad de puestos a cubrir y perfil de los mismos;

e) Condiciones de trabajo (remuneración, horario, plazo, etc.);

f) Informe del Gerente Financiero y del Contador Central de la Contaduría General de la Nación, sobre la existencia del crédito para la ocupación de los puestos de trabajo o vacantes a generarse por el retiro de funcionarios con edad de cese obligatorio. En este último caso, con previo informe de la Oficina de Cuentas Personales del Organismo respectivo, o de la Unidad que haga sus veces.

g) propuesta de integración del tribunal.

Artículo 7º.- Recibida la solicitud de iniciar un proceso de reclutamiento y selección, la Oficina Nacional del Servicio Civil, en un plazo de hasta diez días hábiles, revisará y adecuará los perfiles y las Bases del Llamado comunicándolo al Inciso.

Si el Inciso planteare observaciones al perfil o a las Bases del Llamado enviadas por la Oficina Nacional del Servicio Civil, ésta en un plazo de hasta diez días hábiles, convocará a una instancia de reunión para definir y establecer definitivamente los mismos.

Si en el plazo de diez días hábiles, a contar del día hábil siguiente a la recepción de las Bases del Llamado y el perfil, remitidos por la Oficina Nacional del Servicio Civil, el Inciso no formulara observaciones, pero tampoco las aprobara, se considerará por desistida la solicitud y deberá iniciar nuevamente el trámite.

Artículo 8º.- Una vez acordado el perfil, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo precedente, la Oficina Nacional del Servicio Civil procederá a la consulta de la nómina de personal a redistribuir.

Si de la consulta surgiera que, en el mismo período de gobierno, el organismo gestionante ha declarado excedente funcionarios con similar perfil al del puesto objeto del Llamado, quedará sin efecto la solicitud.

Si la solicitud se promoviera al amparo de lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 19.996, de 3 de noviembre de 2021, y de la nómina de personal a redistribuir, resultare la existencia de personal con el perfil requerido para cubrir la totalidad de vacantes gestionada, el proceso del Llamado se suspenderá por el plazo de veinte días, a los efectos de dar cumplimiento al artículo 26 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010.

Si en el plazo previsto en el inciso anterior, el organismo gestionante, aceptara a los funcionarios a ser redistribuidos, o no se pronunciará al respecto, se continuará con el proceso de redistribución de conformidad a la normativa vigente en la materia, quedando sin efecto la solicitud del referido Llamado.

Toda vez que las necesidades no pudieren satisfacerse por medio del mecanismo referido precedentemente, ya sea por la inexistencia de personal a redistribuir o por ser éste insuficiente para la cantidad de vacantes del Llamado, o si el Jerarca del Inciso rechazara al funcionario ofrecido por razones debidamente fundadas, a juicio de la Oficina Nacional del Servicio Civil, quedará expedita la vía para iniciar el proceso de reclutamiento y selección correspondiente.

Artículo 9º.- Habilitada la vía para iniciar el proceso de reclutamiento y selección y acordado los perfiles y las Bases del llamado, se remitirán al Inciso correspondiente para su aprobación.

Artículo 10º.- Recibido formalmente el visto bueno por parte de la Oficina Nacional del Servicio Civil, el Inciso podrá dictar el acto administrativo correspondiente que aprueba el Llamado y las Bases y designa al Tribunal.

Dicha Resolución tendrá el siguiente contenido:

a) Autorización del llamado a concurso;

b) Tipo de vínculo (arrendamiento de obra, cargo presupuestado, contrato de función pública, contrato zafral, beca/pasantía, u otros que la normativa habilite);

c) Cantidad de puestos y perfil de los mismos;

d) Existencia de disponibilidad presupuestal con determinación del objeto del gasto;

e) Aprobación de las Bases del Llamado;

f) Designación de los representantes - titulares y suplentes- del Inciso en el Tribunal;

g) Publicidad del Llamado.

Artículo 11º.- Con el acto administrativo que ordena el Llamado aprobado, la Unidad de Gestión Humana o quien haga sus' veces deberá:

a) Oficiar a la Confederación de Funcionarios del Estado (COFE) para la designación del veedor, dejando copia en el expediente;

b) Notificar a los miembros del Tribunal designados por el Inciso;

c) Remitir la resolución y sus antecedentes a la Oficina Nacional del Servicio Civil, para la publicación del llamado y la designación de sus representantes, si correspondiera, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 13 del presente Decreto.

Artículo 12º.- El Tribunal del Concurso estará conformado por tres miembros titulares y sus respectivos suplentes:

- dos representantes del Inciso, uno de los cuales lo presidirá;

- el tercer miembro deberá ser un funcionario de la Unidad de Gestión Humana del Inciso, o quien haga sus veces, o un representante de la Oficina Nacional del Servicio Civil propuesto por ésta, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 13 del presente Decreto.

Uno de los miembros del Tribunal deberá ser de reconocida idoneidad técnica en la materia propia del concurso, pudiendo no ser funcionario público.

Por lo menos uno de los miembros, deberá contar con la certificación impartida por la Oficina Nacional del Servicio Civil a través de la Escuela Nacional de Administración Pública, la que deberá tener una antigüedad menor a dos años.

El Tribunal de Concurso podrá ser asistido por un referente técnico idóneo y/o con experiencia en técnicas de selección de personal y/o gestión por competencias. Dicho asistente podrá participar con voz pero sin voto en las actuaciones del Tribunal, incluyendo las entrevistas a postulantes.

Artículo 13º.- La Oficina Nacional del Servicio Civil en oportunidad de la remisión de la resolución y sus antecedentes de acuerdo con el artículo 9 del presente Decreto, definirá si el tercer miembro será un representante de ésta u ordenará al Inciso que designe a un funcionario de la Unidad de Gestión Humana, o quien haga sus veces.

Artículo 14º.- En los concursos habrá un veedor que será propuesto por la Confederación de Funcionarios del Estado (COFE), quien una vez comunicada por el Jerarca del Inciso la aprobación del llamado, tendrá un plazo perentorio de cinco días hábiles previos a la fecha de

constitución del Tribunal, para informar mediante nota, el nombre y cédula de identidad del veedor y su suplente, al Área de Gestión Humana del Inciso o a la unidad organizativa que haga sus veces. Si vencido dicho plazo la Confederación de Funcionarios del Estado (COFE) no realiza la propuesta del veedor, el Tribunal de Concurso comenzará a actuar sin el mismo.

Los veedores deberán ser funcionarios de reconocida idoneidad, pudiendo el mismo veedor participar en varios Tribunales. El veedor, participará en el Tribunal, con voz, pero sin voto. Los veedores serán convocados obligatoriamente a todas las reuniones del Tribunal, debiéndosele proveer de la misma información y la capacitación que se le da a los miembros del Tribunal.

Artículo 15º.- Recibida la comunicación formal por los canales digitales habilitados, la Oficina Nacional del Servicio Civil, en un plazo de hasta cinco días hábiles, deberá configurar y publicar el Llamado en el portal (Resolución y Bases del Llamado con perfil del puesto) y designar al representante de la Oficina Nacional del Servicio Civil en el Tribunal- titular y alterno-, si correspondiere. Cumplido dicho extremo se comunicarán las actuaciones al Inciso.

El periodo de la publicación en el portal Uruguay Concursa, no podrá ser inferior de quince días corridos.

Artículo 16º.- La publicación de los llamados se realizará en el sitio web administrado por la Oficina Nacional del Servicio Civil, denominado "URUGUAY CONCURSA".

La Oficina Nacional del Servicio Civil, ha definido un sistema de codificación de llamados, que identifica a cada uno de los mismos con los datos del Inciso interviniente, Unidad Ejecutora, año y número de llamado.

Artículo 17º.- El sitio web "URUGUAY CONCURSA" es el habilitado a efectos de informar sobre los llamados a concurso vigentes. Cualquier persona podrá registrarse, postularse a llamados con período de inscripción vigentes o demás prestaciones mediante este sitio web y utilizando las aplicaciones digitales que ponga a disposición la Oficina Nacional del Servicio Civil.

El postulante deberá constituir domicilio electrónico, a los efectos de practicarse las notificaciones que se estimen pertinentes. La notificación se considerará realizada cuando esté disponible en la casilla de destino.

Sin perjuicio de ello, la Administración en las bases del llamado, podrá definir, además, otros medios de notificación.

Artículo 18º.- Toda la información que aporte el postulante en las aplicaciones digitales que ponga a disposición la Oficina Nacional del Servicio Civil tendrá el carácter de declaración jurada y estará sujeta a las penalidades de la ley (artículo 239 del Código Penal), pudiendo en cualquier momento exigirse la prueba correspondiente.

Artículo 19º.- El Tribunal quedará instalado dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde el cierre de las inscripciones, para lo cual el Inciso le proporcionará formalmente los antecedentes respectivos.

El plazo es independiente de que existiera o no un expediente en poder del Tribunal, dado que la actividad del Tribunal se registrará en el sistema informático de URUGUAY CONCURSA, con los postulantes preseleccionados por dicho sistema.

Artículo 20º.- El Tribunal del Concurso desarrollará su trabajo: estudio de méritos, realización de pruebas de oposición, pruebas psicolaborales, entrevistas, elaboración de Actas, etc., en el plazo de hasta cincuenta días corridos, si la cantidad de postulantes que rindieron la prueba de oposición fueran de hasta 50.

El plazo se incrementará en dos días, por cada diez postulantes o fracción, que superen la cantidad establecida en el inciso precedente, hasta un máximo de 60 días.

Finalizada su intervención, en forma inmediata, deberá comunicar formalmente el fallo del Concurso, al Jerarca de la Unidad Ejecutora que promovió el llamado, para su homologación.

Artículo 21º.- En oportunidad de homologar el fallo del Tribunal, el jerarca otorgará a la lista de prelación resultante, una vigencia de 18 (dieciocho) meses.

Artículo 22º.- Las etapas y puntajes del proceso de Reclutamiento y Selección de Personal, se desarrollarán de acuerdo con lo previsto en el Capítulo III del presente.

Artículo 23º.- Una vez homologado el fallo del Tribunal por el Jerarca del Inciso o de la Unidad Ejecutora que promovió el llamado, la unidad correspondiente del Inciso deberá notificar a los concursantes seleccionados, recabar la declaración jurada y demás documentos necesarios para continuar con la contratación; elaborar el proyecto de Resolución que deberá ser firmada por el Ministro, autorizando la contratación por parte del Poder Ejecutivo; elaborar el proyecto de Contrato, cuando corresponda, que deberá acompañar el proyecto de Resolución; enviar los antecedentes a la Oficina Nacional del Servicio Civil, mediante expediente o mediante los canales digitales que ésta habilite, para su control de legalidad.

Artículo 24º.- Dicha comunicación deberá contener necesariamente la siguiente información y cumplir con las disposiciones correspondientes (especialmente las Secciones I y II del Libro I -Del Procedimiento Administrativo en General) del Decreto Nº 500/991.

a) Resolución que dispuso el llamado;

b) Perfiles y Bases del concurso;

c) Intervención del Contador Central de la Contaduría General de la Nación y Contador Destacado del Tribunal de Cuentas si correspondiere, ante el Inciso;

d) Informe favorable de la Comisión de Análisis Retributivo y Ocupacional, si correspondiere;

e) Publicaciones;

f) Actas del Tribunal y lista de postulantes seleccionados;

g) Resolución del Jerarca homologando el fallo del Tribunal y otorgando vigencia a la lista de prelación;

h) Declaración Jurada del concursante seleccionado;

i) certificados del Registro de Vínculos con el Estado (vínculos vigentes, sumarios, inhabilitaciones);

j) Proyecto de Resolución del Poder Ejecutivo autorizando la contratación o designación, firmada por el Jerarca del Inciso;

k) Proyecto del contrato a otorgarse, si correspondiere;

l) Índice de las actuaciones contenidas a los efectos de facilitar el análisis de las mismas por parte de la Oficina Nacional del Servicio Civil.

Si la comunicación formal fuera el soporte papel de un expediente electrónico, el mismo deberá ser testimonio fiel de la totalidad de actuaciones.

Artículo 25º.- La Oficina Nacional del Servicio Civil controlará que el proyecto de Resolución y proyecto de contrato coincidan con las Bases, en especial: tipo de vínculo, remuneración, nivel/categoría e incompatibilidades y se enviará el expediente a la Contaduría General de la Nación.

Una vez recibido el expediente, la Contaduría General de la Nación dará su visto bueno y lo elevará a refrendo del Ministro de Economía y Finanzas, en un plazo de hasta quince días hábiles. La Dirección

General de Secretaría, con la firma del Ministro devolverá el expediente al Inciso correspondiente, para su inclusión en el Acuerdo.

Artículo 26º.- Es responsabilidad del Jerarca del Inciso respectivo, enviar el expediente para el Acuerdo del Poder Ejecutivo. Cuando la resolución sea firmada, el expediente volverá al Inciso correspondiente.

Artículo 27º.- El Inciso, convocará a la persona seleccionada para que en un plazo de hasta cinco días hábiles, tome posesión del cargo o función, suscribiendo el contrato si correspondiera; dará el alta en la Seguridad Social y lo inscribirá en el Sistema de Gestión Humana (Registro de Vínculos con el Estado).

Artículo 28º.- Los Incisos podrán hacer uso de la/s lista/s de prelación vigente/s, durante todo el período de los dieciocho meses, sin perjuicio de los trámites administrativos posteriores para hacer efectiva la contratación.

CAPITULO III
ETAPAS Y PUNTAJES DEL PROCESO DE RECLUTAMIENTO Y SELECCIÓN

Artículo 29º.- El proceso de Reclutamiento y Selección, se estructurará con las siguientes etapas:

A) Establecimiento del cronograma de actividades del proceso que se realizará al momento de configurarse el llamado en el portal Uruguay Concursa;

B) Publicación del llamado y comienzo del período de inscripciones;

C) Inscripción de los aspirantes utilizando los canales digitales que ponga a disposición la Oficina Nacional del Servicio Civil o personalmente según quede habilitado en las Bases;

D) Instalación del Tribunal de concurso que intervendrá en el llamado, determinación de la temática de la prueba, material de estudio y fecha de la prueba, la que no podrá ser en un plazo menor de 15 días a contar desde la publicación del acta, y definición del Esquema de Valoración que se anexará al Acta de Instalación;

E) Preselección de los postulantes a través del análisis de requisitos excluyentes, en función de lo declarado por los candidatos al momento de la postulación;

F) Prueba de conocimiento;

G) Recepción de la documentación que acredite lo declarado en el acto de postulación;

H) Análisis de la documentación presentada y su calificación de acuerdo con el Esquema de Valoración elaborado por el Tribunal al momento de su instalación. Con la calificación de los méritos y antecedentes se define quienes continúan o no, en el proceso de selección. Ambas nóminas de postulantes, se publicarán en el portal Uruguay Concursa y se convocará a los preseleccionados a la siguiente etapa del proceso establecida en las bases;

I) Evaluación psicolaboral;

J) Entrevista con el Tribunal, la que, en casos debidamente justificados, a su juicio, podrá realizarse a través de medios electrónicos;

K) Fallo del Tribunal;

L) Acta Complementaria del Fallo Final, develando el anonimato de los concursantes, la que se agregará al expediente, pero no se publicará en el portal Uruguay Concursa al amparo de la Ley Nº 18.331 de 11 de agosto de 2008 (protección de datos personales).

Las etapas de los literales F), G) e I) podrán ser en forma simultánea, si el Tribunal lo estima conveniente.

Artículo 30º.- La aprobación del Concurso se verificará cuando el postulante haya obtenido como mínimo 70 puntos por la suma total de los puntajes de cada factor. Se considerará eliminado del proceso de selección, aquel postulante que, con el puntaje obtenido en las etapas realizadas, no le permita con el máximo de puntos restante, completar el total de 70 puntos mínimos exigidos para la aprobación del Concurso.

Los factores de evaluación en el Concurso de Oposición y Méritos se ajustarán a la siguiente tabla:

a) Prueba de Conocimiento: 50 puntos

b) Méritos y Antecedentes: 20 puntos

c) Evaluación Psicolaboral: 15 puntos

d) Entrevista con el Tribunal: 15 puntos

Para estar habilitado a las etapas b), c) y d) se deberá superar el 60% (sesenta por ciento) de la prueba de conocimiento.

En caso de preverse en las Bases la no realización de algunas de las etapas relacionadas, los puntajes referidos precedentemente serán los contenidos en la siguiente tabla, según las etapas del proceso:

Méritos y Antecedentes	Oposición	Psicolaboral	Entrevista
20	50	15	15
25	60	15	0
25	60	0	15
30	70	0	0

Artículo 31º.- A los efectos del presente sistema de reclutamiento y selección se identifican como Competencias Básicas del Servidor Público, entre otras, las siguientes:

1) Orientación a Resultados

2) Trabajo en Equipo

3) Orientación a la Ciudadanía/usuario interno/usuario externo

4) Adaptación al Cambio

5) Aprendizaje Continuo

Las mismas serán relevadas en oportunidad de llevarse a cabo la evaluación psicolaboral y/o en la entrevista, si las hubiere. Sin perjuicio de lo anterior, en la descripción del cargo se podrán valorar aquellas competencias que son propias o específicas del puesto que se concursa.

Artículo 32º.- En los concursos para los escalafones "C", "E" y "F", cuando el número de postulantes sea superior a quinientos el Tribunal podrá optar por un ordenamiento aleatorio, estando habilitados para participar en el concurso, los primeros quinientos de dicho ordenamiento.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, los postulantes que se hayan inscripto al amparo de lo dispuesto en artículo 49 de la Ley Nº 18.651, de 19 de febrero de 2010, artículo 4 de la Ley Nº 19.122 de 21 de agosto de 2013, artículo 12 de la Ley Nº 19.684, de 26 de octubre de 2018 y artículo 105 de la Ley Nº 19.889, de 9 de julio de 2020, participarán directamente del proceso.

Artículo 33º.- En los casos que la Oficina Nacional del Servicio Civil autorizara el Concurso de Méritos y Antecedentes de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 6 del presente Decreto, los factores de evaluación se ajustarán a la siguiente tabla:

a) Méritos y Antecedentes: 45 puntos

b) Evaluación Psicolaboral: 30 puntos

c) Entrevista con el Tribunal: 25 puntos

En caso de preverse en las bases la no realización de algunas de las etapas relacionadas, los puntajes referidos se ajustarán a la siguiente tabla:

Méritos y Antecedentes	Psicolaboral	Entrevista
45	30	25
70	30	0
75	0	25

CAPITULO IV
DE LAS LISTAS DE PRELACION GENERADAS A TRAVES DE LOS LLAMADOS A CONCURSO PARA LOS INCISOS 02 AL 15 y 36

Artículo 34º.- Los Incisos 02 al 15 y 36 del Presupuesto Nacional, podrán recurrir a las listas de prelación vigentes en otros Incisos, de los llamados a concurso, realizados a través del Sistema de Reclutamiento y Selección de Personal de la Oficina Nacional del Servicio Civil, para la designación o contratación de personal bajo las modalidades de los artículos 5, 7 y 8 de la Ley Nº 19.996, de 3 de noviembre de 2021, artículo 51 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010 y sus modificativas.

Artículo 35º.- La Oficina Nacional del Servicio Civil, confeccionará y actualizará la información relativa a las listas de prelación vigentes de llamados a concurso ya realizados a través del sistema de URUGUAY CONCURSA. Asimismo, asistirá a los Incisos con relación a la información relativa a los candidatos que integran las listas de prelación vigentes.

Artículo 36º.- El organismo solicitante deberá contar con la conformidad del Inciso que procedió a realizar el llamado a concurso y con crédito suficiente en los objetos del gasto correspondientes para financiar los puestos de trabajo que se proponga proveer.

La necesidad planteada y la del llamado ya realizado, deberán coincidir en el perfil, tipo de vínculo y requisitos excluyentes. El nivel y la remuneración a valores actualizados, deberá ser igual o inferior, y en este último caso se deberá contar con el consentimiento expreso de la persona seleccionada.

Artículo 37º.- El Inciso solicitante e interesado en hacer uso de una lista de prelación vigente, se contactará con el Inciso que realizó el llamado y que dispone de la lista de prelación, a fin de obtener la autorización para el uso de la misma, así como de la información del candidato que estrictamente corresponda en la lista.

Artículo 38º.- El Inciso solicitante se contactará con el candidato, con la finalidad de obtener su consentimiento expreso para la designación o contratación, según corresponda.

Artículo 39º.- El candidato que haya desistido de un ofrecimiento volverá a ocupar la lista de prelación original, mientras la misma se encuentre vigente o hasta que presente su renuncia.

Las formas para documentar la baja o desistimiento de un candidato son: a) Correo electrónico a nombre del postulante, donde informa su desistimiento; b) Nota personal con firma y número de documento de identidad; c) Informe del Área de Gestión Humana o de quien haga sus veces, en que figuren claramente las acciones realizadas y el nombre del funcionario responsable, como por ejemplo: I) Llamada telefónica: (día, hora, número), en varias oportunidades, consignando si se dejó mensaje en contestador, o a alguna persona, dejando constancia del nombre y vínculo con el interesado, o II) Correo electrónico enviado y no respondido: añadiendo copia donde figure el texto enviado, el que deberá indicar claramente las acciones que se esperan y el plazo que se otorga.

Artículo 40º.- Una vez cumplidas las etapas anteriores, el Inciso solicitante deberá remitir a la Oficina Nacional del Servicio Civil, el expediente que deberá contener necesariamente la siguiente información y cumplir con las disposiciones correspondientes (especialmente las Secciones I y II del Libro I -Del Procedimiento Administrativo en General) del Decreto Nº 500/991, modificativas y concordantes:

a) Copia fiel de la Resolución del Jerarca homologando el fallo del Tribunal y otorgando vigencia a la lista de prelación;

b) Copia fiel de la lista de prelación vigente;

c) Autorización del organismo que realizó el llamado y que dispone del orden de prelación. En caso de que se trate de Incisos diferentes, la autorización deberá ser realizada por el Jerarca del Inciso; si se tratare de diferentes Unidades Ejecutoras dentro de un mismo Inciso, la autorización podrá ser otorgada por el Director General de Secretaría o el Jerarca máximo;

d) Aceptación expresa del candidato a ser asignado a otro Inciso y en caso de remuneración menor a la del llamado, aceptación expresa de la misma;

e) Informe del Contador Central de la Contaduría General de la Nación;

f) Declaración Jurada del candidato;

g) Resolución de contratación o designación;

h) Proyecto del contrato a otorgarse, si correspondiere;

i) Índice de las actuaciones contenidas en el expediente a los efectos de facilitar el análisis de las mismas por parte de la Oficina Nacional del Servicio Civil.

Artículo 41º.- Será de aplicación lo dispuesto por los artículos 25 a 28 de la presente reglamentación.

CAPITULO V
DE LOS LLAMADOS A CONCURSO PARA INTEGRAR LOS REGISTROS DE LISTAS DE ASPIRANTES (LLAMADOS GENÉRICOS GESTIONADOS POR LA OFICINA NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL)

Artículo 42º.- Se autoriza a la Oficina Nacional del Servicio Civil a realizar llamados a concurso, a través del Sistema de Reclutamiento y Selección de Personal en la Administración Central (Uruguay Concursa), para integrar listas de aspirantes en los distintos perfiles de los vínculos previstos por los artículos 5, 7 y 8 de la Ley Nº 19.996 de 3 de noviembre de 2021, que eventualmente podrán desempeñarse en los Incisos, a solicitud de los mismos.

Artículo 43º.- La información a incluir en el listado será la del número de inscripción y cédula de identidad del aspirante, teniéndose reservada toda otra información que hubiera surgido durante el proceso de selección.

Artículo 44º.- Los Incisos 02 al 15 y 36 del Presupuesto Nacional podrán solicitar a la Oficina Nacional del Servicio Civil, que le provea de los aspirantes habilitados que integren la nómina respectiva, para cubrir las necesidades de personal.

Recibida la solicitud, la Oficina Nacional del Servicio Civil, a efectos de la asignación del lugar de trabajo de los aspirantes habilitados, respetará el orden de prelación establecido. Sin perjuicio de ello y de ser necesario determinar la asignación entre solicitudes de varios Incisos en forma simultánea, se procederá a la realización de un sorteo.

En caso de que uno o más Incisos planteen necesidades de personal para diferentes localidades en un mismo departamento del país, la Oficina Nacional del Servicio Civil convocará a quienes integren la nómina de aspirantes habilitados respectiva a efectos de que por su orden manifiesten su preferencia.

Se convocará a los aspirantes para que se presenten en día, hora y lugar o determinar en el departamento correspondiente, habilitando

la vía del correo electrónico para quienes no puedan concurrir en esa oportunidad.

La no comparecencia al lugar indicado o la no remisión del correo electrónico en el día y hora indicados en la convocatoria, determinará el rechazo de la propuesta de designación, quedando habilitada la Oficina Nacional del Servicio Civil a continuar con el orden de prelación respectivo.

Artículo 45º.- Los aspirantes habilitados serán excluidos de la nómina respectiva en caso de rechazar el ofrecimiento para desempeñarse en cualquiera de los Incisos.

Artículo 46º.- La Oficina Nacional del Servicio Civil será quien autorice el Llamado a Concurso, apruebe las Bases y quien tenga a cargo el procedimiento de designación de los miembros del Tribunal, el que estará integrado por un representante de la misma, quien lo presidirá y por dos representantes de los propuestos por los Incisos 02 al 15 y 36 del Presupuesto Nacional y que se elegirán por sorteo u ordenamiento aleatorio.

Artículo 47º.- En los concursos habrá un veedor con voz, pero sin voto, que será propuesto por la Confederación de Funcionarios del Estado (COFE); quien una vez comunicado por la Oficina Nacional del Servicio Civil la aprobación del Llamado, tendrá un plazo perentorio de cinco días hábiles previos a la fecha de constitución del tribunal, para informar mediante nota, el nombre y cédula de identidad del veedor y suplente. Si vencido dicho plazo la Confederación de Funcionarios del Estado (COFE), no realiza la propuesta del veedor, el Tribunal de Concurso comenzará a actuar sin el mismo. Los veedores deberán ser funcionarios de reconocida idoneidad, pudiendo el mismo veedor participar en varios Tribunales. Los veedores serán convocados obligatoriamente a todas las reuniones del Tribunal, debiéndose proveer de la misma información y la capacitación que se le da a los miembros del Tribunal.

Artículo 48º.- Será de aplicación al presente Capítulo, lo dispuesto en los artículos 29 a 33 del presente Decreto.

Artículo 49º.- Las listas de prelación de los llamados tendrán una vigencia de dieciocho meses a partir de la homologación del fallo del Tribunal por parte del Jerarca de la Oficina Nacional del Servicio Civil.

Se podrá hacer uso de la/s lista/s de prelación vigente/s, durante todo el período de los dieciocho meses, sin perjuicio de los trámites administrativos posteriores para hacer efectiva la contratación.

Artículo 50º.- Los Incisos interesados en contar con aspirantes de un llamado genérico, deberán presentar expediente, ante la Oficina Nacional del Servicio Civil, con el siguiente contenido:

a) Identificación del llamado genérico correspondiente;

b) Cantidad de puestos;

c) Nota del Jerarca del Inciso justificando la necesidad de personal;

d) Aval del Gerente Financiero del Inciso y del Contador Central de la Contaduría General de la Nación ante el Inciso, sobre la existencia de crédito presupuestal.

Artículo 51º.- La Oficina Nacional del Servicio Civil, controlará los requisitos antes señalados y verificará la planificación anual de necesidades.

Artículo 52º.- En caso de existir solicitudes de varios Incisos en forma simultánea, se procederá a la realización de un sorteo u ordenamiento aleatorio, cuya fecha de realización se publicará en el portal de URUGUAY CONCURSA de la Oficina Nacional del Servicio Civil.

El mismo se realizará en el lugar y fecha a determinar, pudiendo los representantes de los Incisos y los aspirantes seleccionados interesados, estar presentes.

Artículo 53º.- Con el sorteo u ordenamiento aleatorio se obtendrá el orden de los Incisos a los cuales se les asignará los candidatos de la lista de prelación homologada vigente, adjudicándoseles por su orden uno a cada Inciso, hasta agotar las necesidades planteadas.

Tanto el sorteo u ordenamiento aleatorio como la asignación correspondiente, se registrarán por Acta administrativa ante Escribano Público.

Artículo 54º.- Una vez finalizado el sorteo u ordenamiento aleatorio, se incorporará al expediente del Llamado a Concurso, la nómina con el resultado del proceso de adjudicación de los aspirantes seleccionados para cada Inciso, las fichas con los datos personales de los postulantes asignados al respectivo Inciso y la homologación del fallo del Tribunal por parte del Jerarca de la Oficina Nacional del Servicio Civil.

Artículo 55º.- Será responsabilidad del Inciso respectivo convocar a las personas que les fueran asignadas, a presentarse en la unidad de gestión humana o quien haga sus veces, a fin de notificarlos y recabar su aceptación o rechazo.

Artículo 56º.- En caso de baja o desistimiento de la persona asignada, el Inciso respectivo deberá poner en conocimiento de tal circunstancia al Área de Estrategia y Desarrollo de Gestión Humana de la Oficina Nacional del Servicio Civil -con la documentación que acredite fehacientemente las gestiones realizadas-. Tal circunstancia le habilitará la asignación de un nuevo aspirante.

Artículo 57º.- Las formas para documentar la baja o desistimiento de un candidato son:

a) Correo electrónico a nombre del postulante, donde informa su desistimiento;

b) Nota personal con firma y número de documento de identidad;

c) Informe del Área de Gestión Humana o de quien haga sus veces, en que figuren claramente las acciones realizadas y el nombre del funcionario responsable, como por ejemplo: I) Llamada telefónica: (día, hora, número), en varias oportunidades, consignando si se dejó mensaje en contestador, o a alguna persona, dejando constancia del nombre y vínculo con el interesado, o II) Correo electrónico enviado y no respondido: añadiendo copia donde figure el texto enviado, el que deberá indicar claramente las acciones que se esperan y el plazo que se otorga.

Artículo 58º.- En caso de que el aspirante acepte el ofrecimiento, el Inciso deberá enviar el expediente a la Oficina Nacional del Servicio Civil, a efectos de realizar el control de legalidad correspondiente, siendo de aplicación en lo pertinente, lo establecido por los artículos 25 a 28 del presente.

CAPITULO VI DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 59º.- Los Incisos deberán proporcionar a la Oficina Nacional del Servicio Civil, el apoyo necesario para el correcto desarrollo de cualquiera de las modalidades de los procesos de selección, ya sea con el personal técnico o administrativo necesario debidamente capacitado de acuerdo a las instrucciones de la referida Oficina Nacional, con la infraestructura y recursos materiales correspondientes, tales como equipos informáticos, conexión a la "Red uy" y demás necesarios.

Artículo 60º.- Las dudas interpretativas que pudieren suscitarse respecto de la aplicación de la presente reglamentación, serán sometidas a la consideración final de la Oficina Nacional del Servicio Civil quien determinará la solución.

Artículo 61º.- Derógase el Decreto Nº 223/013, de 1º de agosto de 2013.

Artículo 62º.- Comuníquese, etc.
LACALLE POU LUIS; LUIS ALBERTO HEBER; FRANCISCO BUSTILLO; AZUCENA ARBELECHE; JAVIER GARCÍA; PABLO DA SILVEIRA; JOSÉ LUIS FALERO; OMAR PAGANINI; PABLO MIERES; DANIEL SALINAS; FERNANDO MATTOS; TABARÉ VIERA; IRENE MOREIRA; MARTÍN LEMA; ADRIÁN PEÑA.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
2
Decreto 433/022

Exceptúase a la "Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica", de las disposiciones del art. 4 del Decreto 362/014, de fecha 12 de diciembre de 2014, relativo a los niveles retributivos nominales máximos mensuales, con las salvedades que se determinan.

(5.007*R)

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 28 de Diciembre de 2022

VISTO: lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto Nº 362/014, de 12 de diciembre de 2014;

RESULTANDO: I) que dicho artículo establece niveles retributivos nominales máximos mensuales, con excepción de antigüedad y beneficios sociales, para los casos de asignación transitoria de funciones;

II) que los mencionados niveles retributivos nominales máximos mensuales resultan inferiores a las retribuciones nominales mensuales correspondientes a los cargos de Jefe de Departamento y Director de División existentes en la Unidad Ejecutora 041 "Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica" del Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional";

CONSIDERANDO: I) que la situación descripta en el Resultando precedente afecta la asignación de funciones transitorias correspondientes a cargos de Jefe de Departamento y de Director de División que se encuentran acéfalos en la Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica, perjudicándose de esta manera el eficaz cumplimiento de los cometidos de dicha Unidad Ejecutora, establecidos por el Decreto Nº 507/002, de 31 de diciembre de 2002;

II) que a los efectos de subsanar los perjuicios antes expresados corresponde exceptuar a la Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica de las disposiciones del artículo 4 del Decreto Nº 362/014, de 12 de diciembre de 2014;

III) que asimismo procede fijar un nuevo nivel retributivo máximo mensual con carácter general para la asignación de funciones transitorias en la Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica, el que se establecerá en el 70% (setenta por ciento) de la retribución nominal mensual correspondiente a un Ministro de Estado, con excepción de antigüedad y beneficios sociales;

IV) que el monto complementario a pagar por concepto de compensación por asignación transitoria de funciones debe ser fijado en el mismo acto administrativo, generándose el derecho a percibirlo desde la notificación personal del mismo y hasta la fecha del cese en el ejercicio de la función asignada;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo informado por la Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica y por el Departamento Jurídico-Notarial, Sección Jurídica del Ministerio de Defensa Nacional, y a lo establecido por el Decreto Nº 362/014, de 12 de diciembre de 2014;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Exceptúase a la Unidad Ejecutora 041 "Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica" del Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional" de las disposiciones del artículo 4 del Decreto Nº 362/014, de 12 de diciembre de 2014.

ARTÍCULO 2º.- El desempeño transitorio de funciones será retribuido mediante una compensación especial adicional consistente en la diferencia existente entre los Objetos del Gasto 011.300 "Sueldo del grado", 042.400 "Compensación al cargo", 048.032 "Recuperación salarial enero 2010" y 042.537 "Compensación A. 103, Ley 18834", que conforman la retribución del funcionario designado y la correspondiente a los mencionados Objetos del Gasto de la función asignada.

ARTÍCULO 3º.- El monto complementario correspondiente a la compensación a pagar por la asignación transitoria de funciones de Director de División o Jefe de Departamento se fijará en el mismo acto administrativo que la disponga, generándose el derecho a percibirlo desde la fecha de notificación personal del mismo y hasta la fecha del cese en el ejercicio de la función asignada, corresponderá a 40 horas semanales efectivas de labor y se actualizará en la oportunidad y porcentajes en que se actualicen los sueldos de la Administración Central.

Los funcionarios que al momento de asignarse la función percibieran una retribución superior a la correspondiente a las funciones asignadas continuarán percibiendo la retribución que recibían.

ARTÍCULO 4º.- Establézcase que el nivel retributivo nominal máximo para la asignación transitoria de funciones en la Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica no podrá superar el 70% (setenta por ciento) de la retribución nominal mensual correspondiente a un Ministro de Estado, con excepción de antigüedad y beneficios sociales.

ARTÍCULO 5º.- Exceptúase de la limitación establecida por el inciso 1º del artículo 105 de la Ley Especial Nº 7, de 23 de diciembre de 1983, la compensación especial adicional establecida por el artículo 2º del presente Decreto.

Comuníquese. Oportunamente, archívese.
LACALLE POU LUIS; JAVIER GARCÍA; ALEJANDRO IRASTORZA.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
3
Decreto 434/022

Autorízase un ajuste en las cuotas de las Instituciones de Asistencia Médica Colectiva.

(5.013*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Montevideo 29 de Diciembre de 2022

VISTO: lo dispuesto por la Ley Nº 18.211, de 5 de diciembre de 2007, modificativas y concordantes y por los Decretos Nº 187/020, de 30 de junio de 2020, Nº 250/022, de 29 de julio de 2022, y Nº 361/022, de 8 de noviembre de 2022;

RESULTANDO: que dichos Decretos establecen las condiciones en que las Instituciones de Asistencia Médica Colectiva pueden fijar el valor de la cuota básica de afiliados individuales no vitalicios, afiliados colectivos y tasas moderadoras, así como fija los valores de las cuotas salud del Fondo Nacional de Salud (FONASA) y el costo promedio equivalente para el Seguro Nacional de Salud;

CONSIDERANDO: **I)** que corresponde tener en cuenta la incidencia de las variaciones producidas en los indicadores de costos de las Instituciones de Asistencia Médica Colectiva y la Administración de los Servicios de Salud del Estado;

II) que es deber del Poder Ejecutivo velar por el interés general, tutelando la accesibilidad, racionalidad y sustentabilidad del Sistema Nacional Integrado de Salud;

III) que, a estos efectos, se entiende oportuno y conveniente proceder al ajuste de las cuotas básicas de afiliaciones individuales, colectivas, tasas moderadoras y copagos, teniendo en cuenta las variaciones registradas en los costos, y los aspectos vinculados con la accesibilidad de los usuarios a las prestaciones del Sistema;

IV) que, asimismo, corresponde ajustar los valores de la cuota salud del FONASA, teniendo en cuenta las variaciones registradas en los costos;

V) que corresponde ajustar el valor del Costo Promedio Equivalente para el Seguro Nacional de Salud;

VI) que, a efectos de promover una mayor transparencia en la información proporcionada a los beneficiarios del Sistema, se entiende conveniente determinar la información mínima que las Instituciones deben proporcionar a sus afiliados respecto al aumento del valor de la cuota;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el Decreto-Ley Nº 14.791, de 8 de junio de 1978, y la Ley Nº 18.211, de 5 de diciembre de 2007, modificativas y concordantes;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Las Instituciones de Asistencia Médica Colectiva podrán incrementar, retroactivamente al 1º de julio de 2022, el valor de las cuotas básicas de afiliaciones individuales no vitalicias y las cuotas básicas de convenios colectivos, sin el aporte al Fondo Nacional de Recursos, de acuerdo a lo establecido en el presente Decreto.

Asimismo, dichas Instituciones también podrán incrementar, a partir de la vigencia del presente Decreto, el valor de las tasas moderadoras y copagos, de acuerdo a lo establecido en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 2º.- El incremento autorizado para el valor de las cuotas básicas de afiliaciones individuales no vitalicias y de convenios colectivos, sin el aporte al Fondo Nacional de Recursos, no podrá ser superior al que resulte de incrementar en 0,81% (cero con ochenta y uno por ciento) los valores vigentes respectivos, confirmados de acuerdo a lo establecido en el Decreto Nº 361/022, de 8 de noviembre de 2022.

ARTÍCULO 3º.- El incremento autorizado por el inciso segundo del artículo 1º del presente Decreto no podrá ser superior al que resulte de incrementar en 0,81% (cero con ochenta y uno por ciento) los valores vigentes respectivos, confirmados de acuerdo a lo establecido en el Decreto Nº 361/022, de 8 de noviembre de 2022.

ARTÍCULO 4º.- Sin perjuicio de lo expuesto en el artículo precedente se establece que:

a) en ningún caso las Instituciones de Asistencia Médica Colectiva podrán tener valores de tasas moderadoras que superen los $ 800 (pesos uruguayos ochocientos);
b) el incremento autorizado para los valores vigentes de tasas moderadoras que, a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto, se encuentren entre los $ 600 (pesos uruguayos seiscientos) y los $ 800 (pesos uruguayos ochocientos), no podrá ser superior al que resulte de incrementar en 0,61% (cero con sesenta y uno por ciento) los valores vigentes respectivos, confirmados de acuerdo a lo establecido en el Decreto Nº 361/022, de 8 de noviembre de 2022. El valor resultante de aplicar el incremento autorizado no podrá superar la cifra señalada en el literal a) del presente artículo.

ARTÍCULO 5º.- Fíjase a partir de la vigencia del presente Decreto un valor único de $ 8.743 (pesos uruguayos ocho mil setecientos cuarenta y tres) para los copagos que las Instituciones de Asistencia Médica Colectiva (IAMC) percibirán por cada tratamiento de Inseminación Artificial, independientemente del número de intentos que la pareja deba realizar, de acuerdo al Decreto Nº 187/020, de 30 de junio de 2020.

ARTÍCULO 6º.- El valor de la cuota salud del Fondo Nacional de Salud, previsto en el artículo 55 de la Ley Nº 18.211, de 5 de diciembre de 2007, así como el valor de la cuota salud para los hijos de los asegurados entre 18 y 21 años, referido en el artículo 64 de dicha Ley, se incrementarán a partir del 1º de julio de 2022, de acuerdo al siguiente detalle:

a) valor de cápita base: 0,81% (cero con ochenta y uno por ciento);
b) componente metas: 0,81% (cero con ochenta y uno por ciento);
c) sustitutivo de tickets: 0,81% (cero con ochenta y uno por ciento);

ARTÍCULO 7º.- Las retroactividades por afiliados FONASA, serán abonadas en dos cuotas, la primera de ellas correspondiente a los meses de julio, agosto, setiembre, en el mes de enero 2023 y la segunda, correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre, en el mes de marzo de 2023.

ARTÍCULO 8º.- El valor del Costo Promedio Equivalente para el Seguro Nacional de Salud, previsto en el inciso 3º del artículo 55 de la Ley Nº 18.211, de 5 de diciembre de 2007, en la redacción dada por el artículo 9º de la Ley Nº 18.731, de 7 de enero de 2011, y reglamentado por el Decreto Nº 221/011, de 27 de junio de 2011, se establece en $ 3.864 (pesos uruguayos tres mil ochocientos sesenta y cuatro), a partir del 1º julio de 2022.

ARTÍCULO 9º.- Las instituciones comprendidas en la presente norma deberán presentar a los Ministerios de Economía y Finanzas y de Salud Pública una declaración jurada conteniendo la siguiente información:

1) los valores vigentes de:

a) todas las cuotas básicas de afiliaciones individuales no vitalicias discriminadas por categorías, sin el aporte del Fondo Nacional de Recursos, adjuntando la descripción que define a cada categoría y la población a la que está referida. Se consideran cuotas básicas aquellas por las cuales el usuario adquiere el derecho a las prestaciones incluidas en el Anexo II del Decreto Nº 465/008, de 3 de octubre de 2008, y demás normas concordantes, modificativas y complementarias;

b) todas las cuotas básicas de afiliaciones colectivas;
c) todas las cuotas de afiliaciones parciales; y
d) todas las tasas moderadoras.

2) El número de:

a) afiliados individuales por categoría;
b) afiliados colectivos por categorías; y
c) afiliados parciales.

A tales efectos, los Ministerios de Economía y Finanzas y de Salud Pública remitirán a las instituciones, en forma electrónica, un formulario de declaración jurada, el que deberá ser completado por las mismas.

Dicha declaración jurada deberá ser presentada dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a partir de la publicación del presente Decreto, conteniendo la información de los valores detallados en el numeral 1 precedente vigentes a partir del mes de julio de 2022 y el número de afiliados previstos en el numeral 2 correspondientes a dicho mes.

Asimismo, las instituciones deberán presentar una nueva declaración jurada en caso que decidan rebajar los valores detallados en el numeral 1 precedente. También lo deberán hacer cuando se cree una nueva categoría dentro de las cuotas a las que refieren los literales a) a c) del mencionado numeral, para lo cual las instituciones deberán contar con autorización previa de los Ministerios de Economía y Finanzas y de Salud Pública.

Los incrementos podrán ser aplicados transcurridos 10 (diez) días hábiles a partir de la presentación de la declaración jurada sin que se formulen observaciones por parte de los Ministerios de Economía y Finanzas y de Salud Pública, momento en que los valores declarados quedarán confirmados. En caso de formularse observaciones, las mismas deberán ser subsanadas mediante la presentación de una nueva declaración jurada, y los incrementos podrán ser aplicados transcurrido el plazo señalado sin que se formulen nuevas observaciones.

ARTÍCULO 10.- Asimismo, y conjuntamente con la comunicación prevista en el artículo precedente, las Instituciones deberán presentar los certificados exigidos por el artículo 17 del Decreto Nº 301/987, de 23 de junio de 1987.

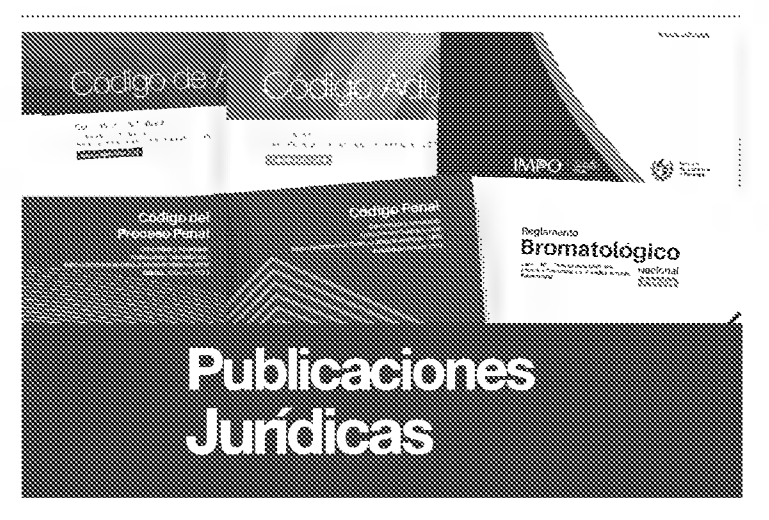
ARTÍCULO 11.- El incremento máximo autorizado en los artículos 2º, 3º, 4º del presente Decreto sólo podrá ser aplicado hasta en el mes siguiente al de su entrada en vigencia, no pudiendo ser llevado a cabo en fecha posterior.

ARTÍCULO 12.- El valor de la cuota básica, definida en el literal a) del numeral 1) del artículo 9º del presente Decreto, deberá figurar explícitamente en el recibo de cobro, separado del aporte al Fondo Nacional de Recursos y de los complementos de cuotas de afiliaciones individuales por las prestaciones no incluidas en el Anexo II del Decreto Nº 465/008, de 3 de octubre de 2008, y demás normas concordantes, modificativas y complementarias, así como de los impuestos que correspondan.

ARTÍCULO 13.- Las Instituciones de Asistencia Médica Colectiva deberán incluir, en forma visible, en los recibos de cobro de las afiliaciones individuales no vitalicias correspondientes al mes en que se aplique el incremento máximo autorizado por el presente Decreto el siguiente texto: "El aumento adicional máximo de la cuota básica autorizado por el Poder Ejecutivo, a aplicar retroactivo al mes julio de 2022, es de 0,81% (cero con ochenta y uno por ciento)". En los recibos de cobro emitidos en los meses subsiguientes, deberán incluir el siguiente texto: "De acuerdo a lo resuelto por el Poder Ejecutivo, no está autorizado incrementar el valor de la cuota básica en el presente mes".

ARTÍCULO 14.- El incumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto podrá ser pasible de la aplicación de las sanciones previstas por las Leyes Nº 10.940, de 19 de setiembre de 1947, y Nº 17.250, de 11 de agosto de 2000, y sus modificativas.

ARTÍCULO 15.- Comuníquese y archívese.
LACALLE POU LUIS; AZUCENA ARBELECHE; DANIEL SALINAS.



MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

4

Decreto 437/022

Apruébanse a partir del 1º de enero de 2023, en tanto constituyen tarifas públicas, las correspondientes a la telefonía fija y pública.

(5.018*R)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Ministerio, 29 de Diciembre de 2022

VISTO: la necesidad de proceder a la actualización de la tarifa de los servicios de telefonía fija de la Administración Nacional de Telecomunicaciones (ANTEL);

RESULTANDO: **I)** que el último ajuste de las tarifas de los servicios de telefonía y telecomunicaciones públicas fue dispuesto mediante Decreto Nº 365/020, 29 de diciembre de 2020;

II) que el artículo 12 del Decreto Ley Nº 14.235, de 25 de julio de 1974, dispone que compete al Directorio de ANTEL proponer al Poder Ejecutivo la aprobación de las tarifas de sus servicios públicos y que las tarifas se fijarán en función del costo de aquellos;

III) que los servicios mencionados en el Resultando precedente se prestan en régimen de exclusividad, y -si bien la Ley Nº 17.524, de 5 de agosto de 2002 derogó los artículos 612 y 613 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001-, de su exposición de motivos surge que se entiende como servicio público a la telefonía fija, conmutada y referida al tráfico nacional;

IV) que los demás servicios prestados por dicho servicio descentralizado se encuentran en competencia, debiendo propender a asegurar una administración eficiente de acuerdo a lo consagrado en el artículo 60 de la Constitución de la República, siendo su fijación, competencia del Directorio del Servicio;

V) que el Directorio de ANTEL mediante su Resolución Nº 1866/22, de 28 de diciembre de 2022 ha realizado una propuesta de adecuación normativa;

CONSIDERANDO: **I)** que le corresponde al Poder Ejecutivo la conducción superior de la política económica, financiera y comercial, por lo que la aprobación de las tarifas de los servicios públicos constituye una competencia atribuida al Poder Ejecutivo;

II) que es imprescindible adecuar los precios de referencia a la evolución de los costos de la Administración Nacional de Telecomunicaciones (ANTEL) y a la proyección de la demanda de dicha empresa pública, en tanto -en el caso de la telefonía fija- se trata de un servicio regulado;

III) que los demás servicios prestados por ANTEL se rigen por el principio de libre y leal competencia, siendo su fijación, competencia del Directorio del Servicio;

IV) que resulta imprescindible preservar el equilibrio financiero y disponer de los recursos que aseguren la adecuada provisión del servicio tanto en cantidad como calidad;

ATENTO: a lo dispuesto en el artículo 230 de la Constitución de la República, artículo 12 del Decreto Ley Nº 14.235, de 25 de julio de 1974, la Ley Nº 17.524, de 5 de agosto de 2002, la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, el artículo 24 de la Ley Nº 17.598 de 13 de diciembre de 2002, artículo 2 de la Ley Nº 18.159, de 20 de julio de 2007, Decreto Nº 574/974, de 12 de julio de 1974, modificativos y concordantes;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1º.- Apruébanse a partir del 1º de enero de 2023, en tanto constituyen tarifas públicas, las correspondientes a la telefonía fija y pública de la Resolución del Directorio de ANTEL 1866/22, de 28 de diciembre de 2022, que se adjunta y que forma parte del presente Decreto.

Artículo 2º.- Comuníquese, publíquese y archívese.
LACALLE POU LUIS; OMAR PAGANINI; AZUCENA ARBELECHE.

antel Serie A Nº 226596 NÚMERO DE EXPEDIENTE Hoja Nº..........

//tevideo, 28 DIC. 2022 ACTA 2906
Resol. Nº 1866/2022

VISTO: lo que surge de las presentes actuaciones.

RESULTANDO: la propuesta de nueva estructura de cartera de productos-de telefonía fija y telecomunicaciones públicas elevada por las gerencias competentes, incluyendo los correspondientes análisis de costos en el marco de lo dispuesto por el inciso II del Art. 12 del D.L. Nº 14.235 en su actual redacción.

CONSIDERANDO: el precepto de asegurar una administración eficiente consagrada en el Art. 60 de la Constitución de la República, corresponde acceder a lo solicitado por los Servicios en base a los fundamentos que allí se expresan.

ATENTO: a lo establecido en el Art. 60 de la Constitución de la República y a lo informado por División Marketing,

EL DIRECTORIO DE ANTEL RESUELVE:

1º.- Aprobar la propuesta de nueva estructura de precios de las tarifas de servicios de Telefonía y Telecomunicaciones Públicas a proponer al Poder Ejecutivo, consignadas en el Boletín de Tarifas de acuerdo al Anexo adjunto a la presente.

2º.- Determinar cómo fecha de vigencia de estas modificaciones el 1º de enero de 2023.

3º.- Remitir al Poder Ejecutivo a los efectos correspondientes.

4º.- Comuníquese a Gerencia General y Sub Gerencia General Estrategia de Negocios.

Pase a Gerencia General, Sub Gerencia General Estrategia de Negocios y Gerencias de División Marketing, Atención de Clientes y Económico Financiera.
GABRIEL GURMENDEZ ARMAND-UGON, PRESIDENTE; Cr. José Carlos López, Gerente División Marketing; Elena Grauert Hamann, Abogada Secretaria General.

Exp. EE2022-65-001-004680 JCL



ANEXO I

ANEXO I



BOLETIN DE TARIFAS

SERVICIOS TELEFONICO Y TELEGRAFICO

VIGENCIA: Enero 2023

3.2.8 - Se elimina el concepto "precio de aparatos telefónicos fijos inalámbricos". Los mismos ya no se comercializan

ÍNDICE

SECCION 1 : DEFINICIONES BASICAS

1.1 REGLAMENTACION

Conjunto de normas establecidas por el Directorio, mediante las cuales se definen, entre otras disposiciones, la forma y oportunidad de aplicación de las tarifas.
Su texto y modificaciones toman estado público a través del Diario Oficial y publicaciones de prensa nacionales.

1.2 ZONAS A y B

Se define como ZONA A a aquella establecida en los planos elaborados y aprobados por las jerarquías competentes como el área de Planta Externa Convencional.
Se define como ZONA B al resto del área asignada a cada zona telefónica local.

1.3 CLIENTES URBANOS Y RURALES

Se define como Cliente Urbano el que está instalado en ZONA A o que estando en ZONA B tiene servicio de una central no celular.
Se define como Cliente Rural el que está instalado en ZONA B y tiene servicio automático de una central celular.

1.4 CASAS DE FAMILIA

Todas las figuraciones de este término deben entenderse aplicables a las casas de familia propiamente dichas y a las situaciones asimiladas a ellas, según la reglamentación.

1.5 OTROS CLIENTES

Cualquier otra categoría de cliente no catalogada como Casa de Familia.

SECCION 2 : DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS

2.1 SOBRE LA TARIFA DE CONEXION

La tarifa de conexión por nuevo servicio o traslado debe ser cobrada aún cuando existe conexión en la finca donde se instalará el servicio.
Los traslados de la zona A a la zona B y viceversa, se considerarán en las condiciones y tarifas establecidas para la zona de destino.
RESCISIÓN DE CONTRATO: se podrá rescindir el contrato en cualquier momento, aún antes de haberse habilitado el servicio; para ese caso se aplicarán los siguientes criterios.
- si el servicio fue habilitado o en su defecto se ejecutó el trabajo de instalación, no corresponde la devolución de la tarifa de conexión; las mensualidades no pagas deberán hacerse efectivas sin discontinuidad
- si no se hubiera realizado ningún trabajo en el momento de la rescisión, se devolverá lo aportado por dicha tarifa.

2.2 SOBRE EL DEPOSITO REEMBOLSABLE

FORMA DE PAGO: el valor a pagar será el vigente a la fecha de la firma del contrato, en caso de pago en cuotas, el valor de éstas quedará fijado en el momento de la firma del conforme manteniéndose constantes hasta el pago total, en caso de abonarse al contado, el pago se hará efectivo conjuntamente con los consumos; si elige el pago en cuotas, estas serán consecutivas y la primera se abonará simultáneamente con la primera cuota de la tarifa de conexión
TRASLADOS: el valor a pagar comprende a todo tipo de cambio de ubicación; en los traslados que estén aportando parte del depósito en mensualidades, su pago continuará aún cuando no se otorgue el traslado en forma inmediata
Cuando el cliente suprime el servicio, se hace devolución del porcentaje del depósito integrado hasta esa fecha, actualizado a los valores vigentes en ese momento.

2.3 SOBRE LA TARIFA MENSUAL

Las fracciones de mes serán cobradas en proporción al tiempo de conexión.

2.4 SOBRE LAS TRASMISIONES DE PRENSA

El otorgamiento de líneas de larga distancia para trasmisiones de cualquier tipo estará condicionado a que existan suficientes circuitos para el servicio ordinario que se cursa por esas líneas.
Los pedidos se harán con una antelación mínima de 2 días hábiles para las trasmisiones nacionales, y 4 días para trasmisiones internacionales, adjudicándose por riguroso orden de presentación
Los lapsos no utilizados por voluntad del interesado y comprendidos dentro del período por este solicitado, se tasarán siguiendo el procedimiento indicado para los desistimientos
La Administración se reserva el derecho de rechazar modificaciones que se pretenda sobre la solicitud original, referidas a adelantos o prolongaciones de horarios; en caso de aceptarse las modificaciones, el tiempo de adelanto o prolongación se facturará a doble tarifa.
Los cambios de un día para otro serán considerados como un desistimiento y una nueva solicitud, salvo casos de postergación de programas organizados sin la intervención directa o indirecta del solicitante, en cuyo caso se mantendrá la misma prioridad.
Las solicitudes de circuitos para programas en general, deberán hacerse en los formularios que a tales efectos posea la Administración, los que serán rechazados en caso de que no contengan los datos requeridos o que estos figuren en forma ambigua; es imprescindible que se establezca clara y detalladamente en qué consiste el programa a trasmitir, la modificación del carácter del programa requiere la presentación de una nueva solicitud.
ANTEL podrá suspender una trasmisión que no corresponda a los datos, sin derecho a reclamación ni indemnización de especie alguna.

2.5 SOBRE LA FINANCIACION

El cliente tomará la decisión sobre la forma de pago en aquellos servicios en que la reglamentación de ANTEL lo permita y en las cuotas que determine la Administración. La tasa de interés de financiamiento se fijará de acuerdo con lo establecido en el Decreto del poder Ejecutivo de fecha 24/10/97

SECCION 3 : SERVICIOS TELEFONICOS

3.1 SERVICIO URBANO

			Sin IVA		C/IVA
3.1.1	TARIFA DE CONEXIÓN				
3.1.1.1	NUEVO SERVICIO			1,22	
3.1.1.1.1	CASA DE FAMILIA				
	Contado :	(T-2)	1.106,82		$ 1.350,00
3.1.1.1.2	OTROS CLIENTES		Sin IVA		C/IVA
	Contado :	(T-1)	1.106,82		$ 1.350,00
3.1.1.2	TRASLADO				
3.1.1.2.1	CASA DE FAMILIA		Sin IVA		C/IVA
	A otro edificio				
	Contado :	(T-4)	1.106,82		$ 1.350,00
	Dentro del mismo edificio				
	Contado :	(T-4 x 0,50)	553,41		$ 675,00
3.1.1.2.2	OTROS CLIENTES		Sin IVA		C/IVA
	A otro edificio				
	Contado :	T-3	819,05		$ 999,24
	Dentro del mismo edificio				
	Contado :	(T-3*0,5)	409,52		$ 499,62

3.1.1.2.2.1 TRASLADO SIMULTÁNEO DE SERVICIOS TELEFÓNICOS

Las empresas o instituciones que cuenten con más de 10 servicios telefónicos y soliciten el traslado simultáneo de los mismos, se beneficiarán con las siguientes reducciones sobre la tarifa T-3.
En el caso que el traslado sea dentro del mismo edificio las reducciones se calculan sobre el 50% de la tarifa T-3

primeros 10 servicios	no se aplica reducción
del 11° al 30° servicio	20% de reducción
del 31° servicio en adelante	50% de reducción

			Sin IVA		C/IVA
3.1.2	DEPÓSITO REEMBOLSABLE				
3.1.2.1	NUEVO SERVICIO				
3.1.2.1.1	CASA DE FAMILIA		Sin IVA		
	Contado :	(T-8)	906,28	NO GENERA I	
3.1.2.1.2	OTROS CLIENTES		Sin IVA		
	Contado :	(T-7)	1.709,43	NO GENERA I	

3.1.2.2 TRASLADO

Si en el momento de tramitar el traslado el servicio no tiene integrado el 100% del depósito según su categoría deberá cobrarse el 100% o el saldo hasta completar el mismo.

			Sin IVA		C/IVA
3.1.3	TARIFA MENSUAL				
3.1.3.1	CASA DE FAMILIA				
	Servicio telefónico fijo — sin consumos telefónicos	(C-0)	304	NO GENERA I	
3.1.3.2	OTROS CLIENTES.	(C-3)	425,76		$ 519,42

Se mantiene la exoneración de la tarifa mensual para los servicios contratados con proveedores de internet, que estén activos antes del 16/10/01.Los nuevos servicios y cesión de derechos, abonarán la tarifa establecida.

3.2 SERVICIOS TELEFONICOS INALAMBRICOS

3.2.1 TARIFA DE CONEXIÓN

3.2.1.1 NUEVOS SERVICIOS

		Sin IVA	C/IVA
Contado :	(T-2)	1.106,82	$ 1.350,00

3.2.1.2 TRASLADOS

		Sin IVA	C/IVA
3.2.1.2.1 Dentro del mismo edificio Contado :	(T-4)*0,5	553,41	$ 675,16
3.2.1.2.2 A otro edificio Contado :	(T-4)	1.106,82	$ 1.350,00

NOTA. Se debe adicionar los precios de Aparato Telefónico establecido en el Punto 3.3.4.5 en los casos de cambio de tecnología

3.2.2 DEPÓSITO REEMBOLSABLE

3.2.2.1 NUEVOS SERVICIOS

3.2.2.1.1 CASA DE FAMILIA Contado :	(T-6)	800,29	NO GENERA IVA
3.2.2.1.2 OTROS CLIENTES Contado :	(T-7)	1.705,43	NO GENERA IVA

3.2.2.2 TRASLADOS

Si en el momento de tramitar el traslado el servicio no tiene integrado el 100% del depósito según su categoría deberá cobrarse el 100% o el saldo hasta completar el mismo.

3.2.3 TARIFA MENSUAL

3.2.3.1 CASA DE FAMILIA

			Sin IVA	C/IVA
Servicio telefónico fijo	sin computos telefónicos	(C-8)	204	NO GENERA IVA

3.2.3.2 OTROS CLIENTES

		Sin IVA	C/IVA
Tarifa mensual	(C-3)	425,76	$ 519,42

3.3 SERVICIOS EN COLECTIVO

3.3.1 COLECTIVO

3.3.1.1 TARIFA DE CONEXIÓN

En el caso que el colectivo sea creado con líneas nuevas o agregado de éstas, deberán cobrarse las tarifas de conexión y depósito reembolsable correspondientes a dichas líneas según 3.1.

				Sin IVA		C/IVA
3.3.1.2	TARIFA MENSUAL					
	Clientes Particulares (residenciales y profesionales)					
	Cada línea		(C-8)	204	NO GENERA I	
	Conectado a equipo normal y conectado a equipo especial (permite tráfico intenso).					
	NOTA: Se determinó un máximo de 3 servicios por colectivo residencial.					
	Otros Clientes					
	Cada línea		(C-2)*1,08	447,04		$ 545,39
	Conectado a equipo normal y conectado a equipo especial (permite tráfico intenso).					
3.3.2	INHIBIDOR DE IDENTIFICACIÓN DE LLAMADAS (*)		(CR-1)	22.545,74		$ 27.505,80
	s/Resolución Nº 1122/07 y 1251/07					
	(*) Su comercialización está sujeta a aprobación de la Gerencia Área Desarrollo de Productos Empresariales					
3.3.3	CAMBIO DE CONFIGURACIÓN	(CC-1)		961,12		$ 1.172,56
3.3.3.1	TARIFA MENSUAL RECEPCIÓN Nº A.	(9 x C-3)		3.831,61		$ 4.674,21
3.3.3.2	Nº URBANOS ADICIONALES					
	Se podrán solicitar números urbanos adicionales pudiendo alcanzar hasta un máximo de 30 por cada enlace.					
	Por cada servicio urbano adicional se pagará por concepto de TARIFA MENSUAL.	(C-3)		425,76		c/iva $ 519,42
	No se pagará TARIFA DE CONEXIÓN ni DEPÓSITO REEMBOLSABLE establecidas en 3.1.1.1.2 y 3.1.2.1.2					

3.3.4 DISPOSICIONES GENERALES PARA EL NUMERAL 3.3

Cuando varias líneas son agrupadas en colectivo, cualquiera sea la tarifa mensual que estuvieren pagando pasarán a pagar la tarifa indicada en 3.3.1.2

Las líneas urbanas de las centrales privadas de edificios de propiedad horizontal pagarán la tarifa mensual correspondiente a líneas en colectivo.

3.4 SERVICIOS DE RED INTELIGENTE (Numeración abreviada, 0800, 28) y TRONCAL SIP

3.4.1 ACCESOS SERVICIOS DE RED INTELIGENTE (Numeración abreviada, 0800, 28)

3.4.1.1 SERVICIOS DE NUMERACIÓN ABREVIADA (Números cortos)

3.4.1.1.1 NUMERACIÓN DE 3, 4 Y 5 CIFRAS
Acceso con alcance departamental excepto Área Metropolitana de Montevideo

			Sin IVA	C/IVA
	Tarifa de Conexión			
	Servicios de 3 cifras según Resolución de Directorio			
	Servicios 4 cifras			
	Contado :	(T-23)	388.094,16	$ 473.474,96
	Servicio de 5 cifras			
	Contado :	(0,25 x T-23)	97.023,55	$ 118.368,73
	Este servicio requiere un colectivo con un mínimo de 3 líneas, la adjudicación y sus condiciones serán determinadas en todos los casos por el Directorio.			
	Tarifa mensual		Sin IVA	C/IVA
	Servicio de 3 cifras	(40 x C-3)	17.030,27	$ 20.776,92
	Servicio de 4 cifras	(8 x C-3)	3.406,05	$ 4.155,38
	Servicio de 5 cifras	(4 x C-3)	1.703,03	$ 2.077,69
	A estas tarifas se adicionarán las correspondientes a cada línea del colectivo, según 3.3.2			
	Disposiciones Generales			
	Si se requiere discado directo entrante utilizando el número abreviado, el servicio será conectado al equipo especial (en la central), el cual permite esta facilidad además del tráfico interno			
	Se podrán contratar Capacidades de Red Inteligente debiéndose pagar adicionalmente las tarifas establecidas en 3.4.2			
3.4.1.2	COBRO REVERTIDO AUTOMÁTICO NACIONAL (0800)			
3.4.1.2.1	Tarifa de Conexión		Sin IVA	C/IVA
	Número cabeza del colectivo (4 dígitos)	(0,50 x T-1)	552,41	$ 673,94
	Cuando sea necesario la creación del colectivo, esta tarifa se adicionará a las correspondientes a dicha creación			
3.4.1.2.2	Tarifa mensual		SIN CARGO	
3.4.1.2.3	Elección de número de llamada por el cliente		Sin IVA	C/IVA
	Contado	(9 x T-8)	22.650,36	$ 27.633,44
3.4.1.2.4	Tarifa por utilización			
	Tarifa departamental e interdepartamental de menos de 60 Km.		Sin IVA	C/IVA
	Hasta los dos primeros minutos	(C-5)	1,35	$ 1,65
	Minutos siguientes	(0,50 x C-5)	0,68	$ 0,83
	Tarifa interdepartamental de más de 60 Km.			
	Por minuto	(C-5)	1,35	$ 1,65
3.4.1.2.5	Disposiciones Generales para el numeral 3.4.1.2			
	Se podrán contratar Capacidades de Red Inteligente debiéndose pagar adicionalmente las tarifas establecidas en 3.4.2			
3.4.1.3	INTERCEPTACIÓN		Sin IVA	C/IVA
3.4.1.3.1	Tarifa de Conexión	(RI-1)	11.533,18	$ 14.070,48
3.4.1.3.2	Tarifa mensual	(RI-1)	11.533,18	$ 14.070,48
3.4.1.3.3	Disposiciones Generales para el numeral 3.4.1.3			
	Se podrán contratar Capacidades de Red Inteligente, sin cargo, hasta el monto de las tarifas establecidas en 3.4.2			
	Las capacidades que superen dicho monto, serán facturadas adicionalmente.			
	Este acceso se encuentra disponible solamente en el Área Metropolitana de Montevideo			
3.4.1.4	NO GEOGRÁFICO (0284)		Sin IVA	C/IVA
3.4.1.4.1	Tarifa de Conexión	(RI-2)	9.226,21	$ 11.255,97
3.4.1.4.2	Tarifa mensual	(RI-2)	9.226,21	$ 11.255,97
3.4.1.4.3	Disposiciones Generales para el numeral 3.4.1.4			
	Se podrán contratar Capacidades de Red Inteligente, sin cargo, hasta el monto de las tarifas establecidas en 3.4.2.			
	Las capacidades que superen dicho monto, serán facturadas adicionalmente.			
	Este acceso se encuentra disponible solamente en el Área Metropolitana de Montevideo.			

3.4.2 CAPACIDADES SERVICIOS DE RED INTELIGENTE (Numeración abreviada, 0800, 28)

* Estas capacidades se suministran en servicios que estén a nombre de un mismo cliente

		Sin IVA	C/IVA
PUNTO DE ATENCIÓN DEL SUSCRIPTOR (PAS) (1)			
- Conexión	(CC-0,6)	576,67	$ 703,54
- Tarifa Mensual	(CC-0,6)	576,67	$ 703,54
ANUNCIO BIENVENIDA (CRA - 10 SEGUNDOS) (3)			
- Conexión	(CC-1)	961,12	$ 1.172,56
- Tarifa Mensual	(CC-1)	961,12	$ 1.172,56
ANUNCIO GRABADO POR EL SUSCRIPTOR AL COMIENZO DE LA LLAMADA (CRA - 30 SEGUNDOS) (2) (3)			
- Conexión	(CC-2)	1.922,24	$ 2.345,13
- Tarifa Mensual	(CC-2)	1.922,24	$ 2.345,13
DISTRIBUCIÓN DE LLAMADAS (CD) POR % O SIMILAR			
- Conexión	(CC-1)	961,12	$ 1.172,56
- Tarifa Mensual	(CC-1)	961,12	$ 1.172,56
ENRUTAMIENTO DEPENDIENTE DEL ORIGEN (ODR)			
- Conexión	(CC-1)	961,12	$ 1.172,56
- Tarifa Mensual	(CC-1)	961,12	$ 1.172,56
ENRUTAMIENTO CRONODEPENDIENTE (TDR) POR DÍA			
- Conexión	(CC-1)	961,12	$ 1.172,56
- Tarifa Mensual	(CC-1)	961,12	$ 1.172,56
ENRUTAMIENTO CRONODEPENDIENTE (TDR) POR HORA			
- Conexión	(CC-1)	961,12	$ 1.172,56
- Tarifa Mensual	(CC-1)	961,12	$ 1.172,56
MENÚ DE OPCIONES PARA EL USUARIO (OUP) (3)			
- Conexión	(CC-1)	961,12	$ 1.172,56
- Tarifa Mensual	(CC-1)	961,12	$ 1.172,56
ESTADÍSTICAS (STA)			
- Conexión	(CC-1)	961,12	$ 1.172,56
- Tarifa Mensual	(CC-1)	961,12	$ 1.172,56
LIMITADOR DE LLAMADAS (LIM)			
- Conexión	(CC-1)	961,12	$ 1.172,56
- Tarifa Mensual	(CC-1)	961,12	$ 1.172,56
AUTENTICACIÓN (AUTC)			
- Conexión	(CC-1)	961,12	$ 1.172,56
- Tarifa Mensual	(CC-1)	961,12	$ 1.172,56
CRIBADO DE LLAMADAS DE ORIGEN (OCS)			
- Conexión	(CC-1)	961,12	$ 1.172,56
- Tarifa Mensual	(CC-1)	961,12	$ 1.172,56

(1) Esta tarifa se aplica por cada punto de atención que tenga el suscriptor

(2) Esta tarifa se aplica por cada 30 segundos contratados

(3) Según Resolución Nº 1889/07 si se contrata 1 de estas facilidades o las 3 en forma simultánea se deberá adicionar a la tarifa mensual las siguientes tarifas:

De 1 hasta 30 líneas en servicio:	$ 21.60 $ 21,800 IVA incluidos
Más de 30 líneas:	por cada grupo de 30 líneas adicional a las primeras 30 líneas, se incrementará la tarifa en $ 13.120 IVA incluido

3.4.3 MODIFICACIONES DE ACCESOS O CAPACIDADES de SERVICIOS DE RED INTELIGENTE (Numeración abreviada, 0800, 28)

		Sin IVA	C/IVA
Durante los 2 primeros meses		SIN CARGO	
Después de los 2 primeros meses por cada modific.	(CC-1)	961,12	$ 1.172,56

3.4.4 TRONCALES SIP

Permite que la comunicación sea IP de punta a punta y sesiones simultaneas

3.4.4.1 TARIFA MENSUAL

		Sin IVA	C/IVA
Tarifa mensual 8 Sesiones simultaneas	(4,8xC-3)	2.043,63	$ 2.493,22
Tarifa mensual 15 Sesiones simultaneas	(9xC-3)	3.831,81	$ 4.674,81
Tarifa mensual 30 Sesiones simultaneas	(18xC-3)	7.662,92	$ 9.349,62
Tarifa mensual 45 Sesiones simultaneas	(26xC-3)	11.086,87	$ 13.505,00
Tarifa mensual 60 Sesiones simultaneas	(33xC-3)	14.049,97	$ 17.140,96
Tarifa mensual 90 Sesiones simultaneas	(46xC-3)	19.584,81	$ 23.893,46
Tarifa mensual 120 Sesiones simultaneas	(57,57xC-3)	24.510,81	$ 29.903,15
Tarifa mensual 150 Sesiones simultaneas	(65,10xC-3)	27.716,76	$ 33.814,44
Tarifa mensual 180 Sesiones simultaneas	(74,50xC-3)	31.718,87	$ 38.697,02

3.4.4.2 CONEXIÓN

Tarifa de conexión (Genérica sin importar la cantidad de sesiones simultaneas)

		Sin IVA	C/IVA
Contado	(10 x T-1)	11.068,23	$ 13.503,24

3.4.4.3 TRASLADO

Tarifa de traslado (Genérica sin importar la cantidad de sesiones simultaneas.
fijado en un 50% de la tarifa de conexión)

		Sin IVA	C/IVA
Contado	(5xT-1)	5.534,12	$ 6.751,62

3.4.4.4 DEPÓSITO REEMBOLSABLE

Tarifa de depósito reembolsable (8 Sesiones simultaneas) ($ sin impuestos) Contado :	8 xT-7	13.643,44	NO GENERA IVA
Tarifa de depósito reembolsable (15 Sesiones simultaneas) ($ sin impuestos) Contado :	15xT-7	25.581,45	NO GENERA IVA
Tarifa de depósito reembolsable (30 Sesiones simultaneas) ($ sin impuestos) Contado :	30xT-7	51.162,90	NO GENERA IVA
Tarifa de depósito reembolsable (45 Sesiones simultaneas) ($ sin impuestos) Contado :	45xT-7	76.744,35	NO GENERA IVA
Tarifa de depósito reembolsable (60 Sesiones simultaneas) ($ sin impuestos) Contado :	60xT-7	102.325,80	NO GENERA IVA
Tarifa de depósito reembolsable (90 Sesiones simultaneas) ($ sin impuestos) Contado :	90xT-7	153.488,70	NO GENERA IVA
Tarifa de depósito reembolsable (120 Sesiones simultaneas) ($ sin impuestos) Contado :	120xT-7	204.651,60	NO GENERA IVA
Tarifa de depósito reembolsable (150 Sesiones simultaneas) ($ sin impuestos) Contado :	150xT-7	255.814,50	NO GENERA IVA
Tarifa de depósito reembolsable (180 Sesiones simultaneas) ($ sin impuestos) Contado :	180xT-7	306.977,40	NO GENERA IVA

3.4.4.5 Números Urbanos Adicionales

		Sin IVA	C/IVA
EL precio es por cada Número adicional a los incluidos en el plan	1 x C-3	425,76	$ 519,42

3.4.4.6 Cesión de derechos

2,5xT-1	2.767,06	$ 3.375,81

3.5 COBRO REVERTIDO INTERNACIONAL

3.5.1 ENTRANTE | 800

Tarifa de conexion			
El equivalente a	US$	103 + IVA	+ IVA
Tarifa mensual			
Chile, Ecuador y Perú	US$	103 + IVA	

Tarifas por minuto de comunicación

País	Precio $ sin IVA	Precio $ con IVA
Argentina	5,00	6,10
Brasil xel	10,00	12,20
Brasil	5,00	6,10
Canadá	5,00	6,10
Chile	5,00	6,10
Ecuador	11,00	13,42
España	5,00	6,10
México	7,00	8,54
Perú	9,00	10,98
Reino Unido	5,00	6,10
USA	4,00	4,88

Nota: Por precio de otros destinos consultar a la Gerencia Área Acuerdos Globales

3.5.2 SALIENTE

Se factura por la Administración del país de destino de la llamada.

Se habilita exclusivamente en consideración a la utilización del servicio que se brinda por su intermedio.
Su uso como instrumento para la reventa de servicios telefónicos, se encuentra expresamente prohibido

3.6 RED DIGITAL DE SERVICIOS INTEGRADOS - R.D.S.I

3.6.1 TARIFA DE CONEXION NUEVO SERVICIO

OTROS CLIENTES

			Sin IVA		C/IVA
3.6.1.1	ACCESO PRIMARIO - 30 CANALES B (PRI) Contado	(16,5 x T-15)	93.490,57		$ 85.358,92

Nota: Este servicio será autorizado por la Sub Gerencia General de Negocios sujeto a la presentación previa por parte del solicitante de un modelo de Negocio.

DESCUENTOS vigentes a partir del 1º de enero de 2004
Se otorgarán los siguientes descuentos en la tarifa de conexión de Accesos PRI de acuerdo al volumen de las líneas contratadas:
5% por la contratación de 2 accesos PRI, o la contratación del 2º acceso.
10% por la contratación del 3º, 4º, 5º y 6º acceso PRI.
20% por la contratación del 7º, 8º y 9º y 10º acceso PRI.
30% por la contratación del 11º acceso PRI en adelante
Para determinar el descuento que corresponde se tendrá en cuenta la cantidad de accesos PRI que el cliente ya tenga contratados en un mismo domicilio.

3.6.1.2	TARIFA DE TRASLADO DE ACCESO PRIMARIO - 30 CANALES B (PRI)	16,5 T-15 *0,74	39.583,34		$ 48.291,55

3.6.2 DEPÓSITO Reembolsable NUEVO SERVICIO

OTROS CLIENTES

	ACCESO PRIMARIO - 30 CANALES B (PRI) Contado	(T-40)	51.275,57	NO GENERA IVA	

Este pago podrá ser cubierto mediante aval bancario, fianza bancaria o póliza de seguro de fianza del Banco de Seguros del Estado.

EXONERACIÓN
Los servicios RDSI-Primario que se contraten en la modalidad de "tráfico entrante" estarán exonerados del pago del Depósito Reembolsable.
Los servicios exonerados serán aquellos con acceso común, ya sea de numeración convencional o alguna de las variantes de las numeraciones cortas. Quedan excluidos de dicha exoneración los servicios a los cuales se accede a través de un servicio de cobro revertido o similar.

3.6.3 TARIFA MENSUAL

OTROS CLIENTES

			Sin IVA		C/IVA
	Acceso Primario - 30 canales B (PRI).	(10x C-4)	14.370,22		$ 17.531,44

DESCUENTOS
Se otorgarán los siguientes descuentos en la tarifa mensual de Accesos PRI de acuerdo a las líneas contratadas:
5% si el cliente tiene 2 accesos PRI.
10% si el cliente tiene de 3 a 6 accesos PRI.
20% si el cliente tiene de 7 a 10 accesos PRI.
30% si el cliente tiene 11 o más accesos PRI.
Para determinar el descuento que corresponda se tendrá en cuenta la cantidad de accesos PRI que el cliente tenga contratados en un mismo domicilio.

3.6.4	NO. ADICIONAL POR CADA CABEZA DE COLECTIVO PARA CLIENTES CON SERVICIOS 0905	(SC-3)	1.277,37		$ 1.558,37

3.7 SERVICIO DE GUIA NUMERICO DE CLIENTES DE ANTEL - 0900 1122

			Sin IVA		C/IVA
	Por minuto de comunicación	(SG-1)	15,89		$ 19,39

Mas el cargo de la comunicación telefónica al 0900 1122.

3.8 TARIFAS POR UTILIZACION

3.8.1 COMUNICACIONES NACIONALES

3.8.1.1 TARIFA NACIONAL

Se aplica a llamadas entre servicios telefónicos ubicados:

- en cualquier punto dentro del territorio nacional.

3.8.1.1.1 TELEFONÍA FIJA A TELEFONÍA FIJA

		Sin IVA	c/IVA
Valor del computo	(C-9)	1,35	$ 1,65

Cadencia de aplicación de cómputos urbanos:

LUNES A VIERNES : de 0.00 a 8.00 y de 21.00 a 24.00	1 computo cada 5 minutos
de 8.00 a 10.00 y de 18.00 a 21.00.	1 cómputo cada 3 minutos
de 10:00 a 18.00 .	1 cómputo cada 1 minuto
SÁBADOS, DOMINGOS Y FERIADOS (1/1, 1/5, 18/7, 25/8 Y 25/12).	1 cómputo cada 5 minutos

3.8.1.1.2 TELEFONÍA FIJA A CELULARES MÓVILES

		s/ IVA	c/IVA
Minuto hacia Celular de ANTEL MOVIL	(TAC-1+TAC ANTEL MOVIL)	3,47	$ 4,33
Minuto hacia Celular de Movistar	(TAC-1+TAC Movistar)	3,47	$ 4,23
Minuto hacia Celular de CLARO	(TAC-1+TAC AMÉRICA MÓVIL)	2,19	$ 2,62

3.8.1.1.3 TELEFONÍA FIJA A RURALCEL

A partir del 17/08/2007 se elimina la Tarifa adicional Ruralcel (TAR) por lo que regirán las tarifas para llamada nacional de acuerdo a lo establecido en 3.8.1.1.1

3.8.1.1.4 TARIFA PARA SERVICIO DE MENSAJERÍA

Los clientes que cuentan con el servicio podrán enviar mensajes SMS a través de la red fija hacia otros teléfonos de la red fija o de la red móvil con la que se tenga acuerdo (actualmente ANTEL MÓVIL)

A partir del 1º de Abril de 2009, el cliente que haya contratado el servicio o lo contrate a partir de este momento pagará lo siguiente:

		sin IVA	c/IVA
	(C-9)*44,5	60,19	$ 73,42
Costo mensual de servicio de mensajería de texto más identificador de llamada incluyendo 60 mensajes.	(C-9)*1,134	1,19	$ 1,49
Costo del mensaje enviado adicional			

3.8.1.1.5 DISPOSICIONES GENERALES PARA EL NUMERAL 3.8.1.1

- Descuentos por Volumen (Escala Variable) para Clientes Empresariales (no Oficiales)

<u>Por importes mensuales facturados por concepto de cómputos urbanos (sin IVA)</u>

			Sin IVA
			0,05
Facturación mayor a $ 41.437	y menor o igual a	$ 165.750	0,08
Facturación mayor a $ 165.750			

ANTEL aplicará el descuento referido a los clientes que firmen la solicitud correspondiente.

3.8.1.2 COMUNICACIONES DE COBRO REVERTIDO NACIONAL

Se brinden en forma automática. El precio es de $2,03 más IVA por minuto no se aplican mínimos. (lo todo se calcula como 1,5* valor del cómputo).

Se cobran las comunicaciones a teléfonos móvil para los cuales no se admite cobro revertido

3.8.1.3 COMUNICACIONES INTERURBANAS INTERDEPARTAMENTALES CON DISTANCIAS MAYORES A 50 KM, PARA SERVICIO DE INTERCONEXION

Para las comunicaciones interurbanas interdepartamentales (LDN y USS) con distancias mayores a 50km, para servicios de interconexión de los prestadores de servicios de telecomunicaciones, el precio es de $ 2,22 más IVA el minuto o fracción de lunes a domingo

3.8.2 COMUNICACIONES INTERNACIONALES

3.8.2.1 TELEFONÍA CONVENCIONAL TELEDISCADA

		POR MINUTO	
		s/ IVA	c/ IVA
Ciudades del Sur: Buenos Aires, Curitiba, Porto Alegre, San Pablo Santiago de Chile y Asunción	LDIZ-0	5,32	$ 6,50
Zona I: Resto Argentina, Resto Brasil, Resto Chile, Estados Unidos, España, Canadá, Italia e Israel	LDIZ-1	6,07	$ 7,41
Zona II: Australia, Francia, Reino Unido, Bolivia, Ecuador Resto de Paraguay, México, Perú, Alemania y Suiza	LDIZ-2	9,86	$ 12,03
Zona III: Colombia, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Haití, Honduras, Nicaragua, Panamá, Puerto Rico, República Dominicana República Democrática del Congo y Venezuela	LDIZ-3	11,06	$ 12,94
Zona IV: Resto del Mundo	LDIZ-4	19,70	$ 24,04
Zona V: Insular (*)	LDIZ-5	37,77	$ 46,08

(*) Incluye los siguientes Destinos: Ascensión, Cuba, Corea del Norte, Kiribati, Malvinas, Nauru, Is. Niue, Is. Norfolk, Santa Lucía, St. Vincent and the Grenadines y Vanuatu.
Estos destinos ingresarán al servicio telediscado a medida que se soliciten (por el momento están limitados): Comoros, Cook Is., Diego García, Marianas Is. And Saipan, Mayotte, Nueva Guinea, Papua, Santa Helena, Santo Tome y Principe Is., Salomon Is., Somalia, Tristan de Cunha, Tuvalu, Wallis y Futuna.

Acceso a Redes Celulares del exterior
Se aplica un adicional de $3,05 más IVA por minuto, a las llamadas realizadas con destino a redes celulares del exterior, con excepción de los siguientes destinos:
Afghanistán, Anguilla, Antigua y Barbuda, Antillas Holandesas, Ascensión Is.,
Benín, Bhutan, Belau (Palau), Bermuda, Bulgaria, Burundi,
Cabo Verde, Camboya, Canadá, Cayman, Chad, Corea del Norte,
Cook Is., Costa de Marfil, Cuba, Diego García, EE.UU., Eritrea, Eslovenia,
Etiopía, Faroe Is., Fiji Is., Gambia, Granada, Groenlandia,
Guam, Guinea, Guinea Bissau, Indonesia,
Iraq, Kirguizia, Kiribati, Kuwait, Laos, Lesotho, Luxemburgo,
Malawi, Mauritania, Mayotte, Maldivas Is.,
Marshall Is., Martinica, Mauricios Is., Micronesia, Mongolia, Montserrat,
Myanmar (ex Birmania), Nauru Is., Nueva Caledonia, Nepal, Niue Is., Norfolk Is.,
Papua-Nueva Guinea, Puerto Rico, Polinesia Francesa y Tahití,
República Dominicana, Rusia, Santa Helena, Santa Lucía, Seychelles Is., Siria, Somalia,
Sri Lanka Jamahiriya, St. Tomé y Príncipe Is., St.Pierre y Miquelon, Sudan del Sur, Surinam,
Swazilandia, St.Vincent And The Grenadines, St.Kitts, Nevis, St. Christopher,
Timor Oriental, Tokelau Is., Turkmenistán, Turcas y Caicos Is., Vietnam,
Vírgenes Is. (UK) & Tortola, Vanuatu, Vírgenes Is. (US), Uzbekistán, Yemen República Árabe,
Zaire-Congo RD, Zambia, Wallis y Futuna

TRAFICO FRONTERIZO		POR MINUTO	
		Sin IVA	c/ IVA
Departamento de Colonia con Buenos Aires	(LDIZ-0)	5,33	$ 6,50
Bella Unión y Tomás Gomensoro con Monte Caseros	(LDF-1)	3,15	$ 3,84
Paysandú con Colón y Concepción del Uruguay	(LDF-1)	3,15	$ 3,84
Fray Bentos con Gualeguaychú	(LDF-1)	3,15	$ 3,84
Salto con Concordia	(LDF-1)	3,15	$ 3,84

Nota: en las siguientes localidades fronterizas: Artigas con Quaraí, Bella Unión con Barra do Quaraí, Chuy con Chuí, Lago Merín con Yaguarón, Río Branco con Yaguarón y Rivera con Livramento, corresponde aplicar la Tarifa Nacional establecida en el punto 3.8.1.1.1

3.8.2.2 ENTRANTES - COBRO REVERTIDO SERVICIO AUTOMÁTICO
El servicio de cobro revertido internacional (entrante) se brindará en forma automática.
Las comunicaciones internacionales entrantes, a cobrar al cliente local, se tasarán con un mínimo de 3 minutos más recargo de un minuto a los valores de 3.8.2.1 (sin IVA).
Para calcular las tarifas con impuestos, a las tarifas S/IVA mencionadas en 3.8.2.1 se le adiciona únicamente el IVA

3.8.3 COMUNICACIONES CON REDES NO GEOGRAFICAS Por minuto

3.8.3.1 COMUNICACIONES INTERNACIONALES CON SISTEMAS SATELITALES

		Por minuto	
UTILIZACIÓN		sin IVA	c/IVA
INMARSAT – Reino Unido +44 844/+44 845/+44 870 - España +34 882 - Chile Vsip +56 44		25,00	$ 30,50
INMARSAT Standard A x INMARSAT M4 HSD, INMARSAT HSD	(SS-1 x 10,460)	122,60	$ 151,77
INMARSAT Standard B, M, IRIDIUM 8817a IRIDIUM 8816, 88232 Red MCP	(SS-1 x 5,64)	71,40	$ 87,10
INMARSAT Mini M, INMARSAT BGAN, Reino Unido +44 871	(SS-1 x 4,030)	41,00	$ 52,22
GLOBALSTAR 8816, Thuraya 88216, Australia Satellital 8114, Camerún 237225, Djibouti 25337 Madagascar 261200 / 28122, Togo 228429-27 / 228528-27 / 228628-27 / 228728-27	(SS-1 x 3,60)	35,70	$ 43,55
ON AIR 2990	(SS-1 x 2,60)	35,70	$ 43,55

3.8.4 COMUNICACIONES TELEFONIA FIJA PREPAGA
Las tarifas de telefonía prepaga se rigen por la correspondiente al servicio Telecard.

3.9 OTROS SERVICIOS

3.9.1 FACILIDADES TELEFÓNICAS

		Sin IVA	C/IVA
CONSULTA Y CONFERENCIA (CCC) (4)			
CONEXIÓN		sin costo	
TARIFA MENSUAL	T-12	23,83	$ 29,20
INVERSIÓN DE POLARIDAD SALIENTE (IPS)			
CONEXIÓN	(3,10 xT-8)	755,01	$ 921,11
TARIFA MENSUAL		sin costo	
BLOQUEO TIPO 1 (CBC1) (2)			
CONEXIÓN	(0,95 xT-8)	377,51	$ 460,56
TARIFA MENSUAL	(6,78 xT-12)	162,26	$ 197,95
BLOQUEO PROG. DE LLAM. ENT.(CBPE) (2)			
CONEXIÓN	(0,95 xT-8)	377,51	$ 460,56
TARIFA MENSUAL	(6,78 xT-12)	162,26	$ 197,95
BLOQUEO PERM. DE LLAM.ENT.(CBPE)			
CONEXIÓN	(0,95 xT-8)	377,51	$ 460,56
TARIFA MENSUAL	(6,78 xT-12)	162,26	$ 197,95
BLOQUEO TIPO 2 (CBVA)			
CONEXIÓN	(0,95 xT-8)	377,51	$ 460,56
TARIFA MENSUAL	(6,78 xT-12)	162,26	$ 197,95
BLOQUEO SALIENTE PARA SERVICIOS GSM DE CLIENTES OFICIALES (CCVI)			
CONEXIÓN	(0,95 xT-8)	377,51	$ 460,56
TARIFA MENSUAL	(6,78 xT-12)	162,26	$ 197,95
PRESENTACIÓN DEL NUMERO LLAMANTE (CCNL) ("CAPTION")			
CONEXIÓN		sin costo	
TARIFA MENSUAL	(2,59 xT-12)	91,13	$ 88,88
TRANSFER. TEMP. INCONDIC.(CTT) (1) (2) (4)			
CONEXIÓN		sin costo	
TARIFA MENSUAL	T-12	23,83	$ 29,20
TRANSF. TEMP. EN OCUPADO (TTCO) (1) (2) (4)			
CONEXIÓN		sin costo	
TARIFA MENSUAL	T-12	23,83	$ 29,20
TRANSF. TEMP. NO RESPUESTA (TNR) (1) (2) (4)			
CONEXIÓN		sin costo	
TARIFA MENSUAL	T-12	23,83	$ 29,20
LLAMADA EN ESPERA (CLLE) (2) (4)			
CONEXIÓN		sin costo	sin costo
TARIFA MENSUAL		sin costo	sin costo
INHIBIDOR DE IDENTIFICACIÓN DE LLAMADAS (*)			
CONEXIÓN		sin costo	sin costo
TARIFA MENSUAL	TIL-1	811,19	$ 289,55

(*) Su comercialización está sujeta a aprobación de la Gerencia Área Desarrollo de Productos Masivos

TELEFONÍA FIJA ILIMITADA*			
TARIFA MENSUAL	(C-6)	195	$ 238,00

*se adiciona al servicio telefónico que a incluye 20.000 minutos

SERVICIOS DE INFOVOZ

		Sin IVA	C/IVA
AVISO CAMBIO DE NÚMERO (CIAC)			
CONEXIÓN		sin costo	
TARIFA MENSUAL (1er mes sin cargo)	(2° 4° mes 2,5 x T-18)	96,12	$ 117,27
INFORMACIÓN (CSN) (4)			
CONEXIÓN	(T-18)	192,24	$ 234,53
TARIFA MENSUAL		sin costo	
CORREO DE VOZ SIN NOTIF.(CISN) (Capacidad 10 mensajes) (3) (4)			
CONEXIÓN		sin costo	sin costo
TARIFA MENSUAL		sin costo	sin costo
CORREO DE VOZ CON NOTIF.(CICN) (Capacidad 20 mensajes)(3) (4)			
CONEXIÓN	(T-18x0,75)	144,18	$ 175,90
TARIFA MENSUAL	(2,5 x T-12)	96,12	$ 117,27

(1) Más la tarifa correspondiente al costo de la llamada que se genera en cada comunicación transferida.
(2) Más un cómputo al activar y otro al desactivar y verificación sin costo
(3) Más un cómputo al activar y otro al desactivar (sin costo RURALCEL) y verificación sin costo
(4) Su comercialización estará sujeta a la disponibilidad técnica

DESCUENTOS

Descuento por contratación de 2 facilidades: 15% en el costo mensual de ambas, excepto "TELEFONIA BASICA ILIMITADA"
Descuento por contratación de 3 o más facilidades: 25% en el costo mensual de las mismas, excepto "TELEFONIA BASICA ILIMITADA"
Contrato de más de una facilidad en forma simultánea: se aplica una sola tarifa de conexión equivalente a la mayor de ellas.

		Sin IVA	C/IVA
DESPERTADOR AUTOMÁTICO (DA)			
PROGRAMACIÓN	(2 x T-5)	2,71	$ 3,31
CANCELAR	(1 x T-5)	1,35	$ 1,65

3.9.2 **INFORMES DE GUÍA A TRAVÉS DEL SERVICIO 122**
De acuerdo a la duración de la llamada o 4 cómputos por minuto.

3.9.3 **FIGURACIÓN MÚLTIPLE EN GUÍA**

Por cada figuración adicional, por edición y por Sección de la Guía	(T-46)	233,27	$ 284,72

3.9.4 **CAMBIO DE NÚMERO DE LLAMADA**

Para los casos previstos en la Reglamentación.	(T-45)	457,19	$ 557,77

3.9.5 **ELECCIÓN DEL NÚMERO DE LLAMADA POR PARTE DEL CLIENTE**

Por la elección de un número específico para servicios residenciales y empresariales excluyéndose los servicios soportados por red inteligente

Elección de número común			
Contado:	(T-1)	1.106,82	$ 1.350,32
Elección de número especial			
Contado:	(1,5 x T-8)	11.325,18	$ 13.816,72
Por la elección de un número específico soportados por red inteligente, como ser 08XX, 09XX			
Contado:	(3 x T-8)	22.650,36	$ 27.633,44

Esta tarifa no se abonará cuando el titular de un servicio que ha sido suprimido al haber transcurrido los plazos legales, solicita nuevo servicio y se le adjudica, a su requerimiento, el número anterior, siempre que dicho número estuviera disponible.

Reserva de rango de números para Telefonía Fija

Tarifa mensual			
Por línea reservada sin conectarse	0,2 x C-2	85,15	$ 103,88
Por línea conectada y con tráfico	C-2	425,79	$ 519,43
Tarifa de Conexión			
Por 20 líneas			
Contado :	20 x T-1	22.136,40	$ 27.006,42
De 21 a 50 líneas			
Contado :	35 x T-1	38.738,81	$ 47.261,34
De 51 a 100 líneas			
Contado :	75 x T-1	83.011,73	$ 101.274,21
TARIFA DE TRASLADO			
Por 20 líneas			
Contado :	20 x T-2	16.380,86	$ 19.984,83
De 21 a 50 líneas			
Contado :	35 x T-3	28.666,72	$ 34.973,36
De 51 a 100 líneas			
Contado :	75 x T-3	61.428,88	$ 74.942,99

3.9.6	LECTURA DEL MEDIDOR DE CÓMPUTOS			
	Según condiciones reglamentarias vigentes,			
	cada lectura	(T-44)	24,44	$ 29,82

3.9.7 DAÑOS EN APARATOS TELEFÓNICOS

Los aparatos nuevos tendrán 1 año de garantía a partir de la fecha de instalación o entrega de los mismos; esta garantía no cubrirá los daños causados por mal uso.

			Sin IVA	C/IVA
3.9.8	CAMBIO FECHA DE VENCIMIENTO DE FACTURA	(0,1754 x T-10)	33,72	$ 41,14

			Sin IVA	C/IVA
3.9.9	SERVICIO DE ENCHUFES PORTUARIOS			
3.9.9.1	TARIFA POR CONEXIÓN Y MANTENIMIENTO DE LÍNEA			
	Primer día - 00:00 a 24:00 horas	(D-9)	587,21	$ 716,40
	Cada día siguiente.	(0,50 x D-9)	293,61	$ 358,20
	Servicio Mensual	(4 x D-9)	2.348,86	$ 2.865,61

3.9.9.2 TARIFA POR UTILIZACIÓN

Se facturan todos los consumos realizados según 3.5.

3.9.10 CESIÓN DE DERECHOS / CAMBIO DE NOMBRE

POR CADA SERVICIO

		S/IVA	C/IVA
CONTADO	(T-10)	577,98	$ 705,13

Nota: Por Resolución 1567/06, a partir del 1º de noviembre, la comercialización de Cesión de Derecho / Cambio de Nombre se efectuará sin costo a excepción de los servicios de Acceso a Central Telefónica Pública a 2 mbps (BL digital) y Servicios RDSI Acceso primario - 30 canales B para los cuales regirá lo expuesto en CESIÓN SIMULTANEA.

CESIÓN SIMULTANEA

Para la cesión simultánea de derechos de Accesos a Central Telefónica Pública a 2 mbps (BL digital) y Servicios RDSI Acceso primario - 30 canales B, regirán las tarifas detalladas para cada servicio telefónico, considerando que 1 metal = a 30 servicios, y se le deberá aplicar la siguiente tabla de descuentos:

de 11 a 30 servicios -	20%
de 31 servicios en adelante -	50%

CESIONES CON TRASLADO :

En los casos en que el cliente titular de más de 2 servicios telefónicos, colectivos, BL digital, RDSI Acceso primario 30 canales, solicite la cesión de titularidad de los servicios contratados, en forma simultánea con el traslado (casos especiales previstos por el art. 46,2 del Reglamento de Servicios) se aplicará únicamente la tarifa de traslado correspondiente.

La cesión de derechos de servicios telefónicos que tengan asociado un número corto, requerirá el análisis de cada caso en forma individual y se requerirá aval de la Sub-Gerencia General de Negocios.

En los casos que determine la reglamentación, se admitirá el traslado simultáneo del servicio dentro o fuera de zona.

Se cobrarán por la cesión estas tarifas y por el traslado las de 2.1 o 3.2, según corresponda.

3.9.11 FACILIDAD DE USO DE SERVICIOS TELEFÓNICOS POR TERCEROS

		Sin IVA	C/IVA
El uso de facilidad generará la siguiente tarifa.	(T-13)	860,69	$ 1.050,04
Por concepto de información en guía (figure o no),			
se abonará mensualmente la tarifa	(C-55)	70,72	$ 86,28

3.9.12 MEDIDA DE TRÁFICO Y MEDIDA DE GRADO DE SERVICIO

				Sin IVA	C/IVA
3.9.12.1	MEDIDAS DE TRÁFICO				
	volumen de llamadas / perfil de llamadas				
	Semana	1-30 canales	(0,65 x MT-1)	2.344,01	$ 2.859,69
		31-60 canales	(0,90 x MT-1)	3.480,49	$ 4.246,20
		61-90 canales	(1,35 x MT-1)	4.852,50	$ 5.876,05

Nota 1: Más de 90 canales la tarifa se incrementa con la tarifa de 1-30 canales

Nota 2. En caso de superar la semana se cobrará por día con la tarifa de la franja correspondiente

Nota3: En caso que la empresa tenga más de un colectivo, estos se cobran por separado.

Nota 4: Troncales Sip, se cobran solamente por canales, sin tener en cuenta los números asociados al mismo

3.9.12.2	MEDIDAS DE GRADO DE SERVICIO			
	llamadas completadas / llamadas iniciadas			
	Primera semana	(4,73 x MT-1)	16.798,71	$ 20.494,43
	Cada semana siguiente	(0,95 x MT-1)	3.373,95	$ 4.116,22
3.9.12.3	AMBAS - MEDIDA DE TRAFICO Y DE GRADO DE SERVICIO			
	Primera semana	(6,63 x MT-1)	23.546,61	$ 28.726,86
	Cada semana siguiente	(0,95 x MT-1)	3.373,95	$ 4.116,22
3.9.12.4	SOPORTE A PROGRAMAS DE TV QUE UTILIZAN LA FACILIDAD DE TELE VOTACIÓN			C/IVA
	Medida periódica en tiempo real, con un mínimo de 4 horas por pedido,			
	cada hora o fracción de tiempo de medición	(0,95 x MT-1)	3.373,95	$ 4.116,22

3.9.13 SERVICIO DE AUDIOCONFERENCIA

Uso del soporte del equipo de multiconferencia

				IVA inc.
Modalidad saliente	de 9:00 a 18:00 hs.	12% del (T-1)	132,82	$ 162,04
	de 18:00 a 9:00 hs.	36% del (T-1)	398,46	$ 486,12
Modalidad entrante	de 9 a 18:00 hs.	60% del (T-1)	664,05	$ 810,18
	de 18:00 a 9:00	85% del (T-1)	928,73	$ 1.154,27

NOTA: Se cobra por canal utilizado y el tiempo mínimo de contratación del servicio es de 60 minutos y luego se fracciona cada 15 minutos

Minuto para la comunicación

Internacional, corresponde solo la modalidad saliente, se rige por la tarifa normal vigente en el pto. 3.6.2.1.

Nacional: para las llamadas nacionales y se tomará la cadencia fija de 1 cómputo por minuto según pto. 3.9.1.1.1.

	Sin IVA	C/IVA
3.9.14 VENTA DE GUÍAS TELEFÓNICAS	143,77	$ 175,40

3.9.15 SERVICIO DE GUÍA INVERSA

La tarifa por consulta del servicio de Guía Inversa a través del portal corporativo de ANTEL será de:	4,79	$ 5,85

3.9.16 SERVICIO NÚMEROS URUGUAYOS: ANTEL Departamento 20

	IVA incl.
Plan comercial:	
3 meses	US$ 135
6 meses	US$ 242
12 meses	US$ 432
Cambio de número de destino	US$ 15
Cambio de número de servicio	US$ 15

Nota: el primer cambio realizado dentro del período contratado se realiza sin cargo

Paquetes de 100 minutos para la ampliación del límite de crédito	US$ 8

Nota: los países habilitados para este servicio son Argentina, Australia, Brasil, Canadá, EE.UU., España, Italia, México y Venezuela.

3.9.17 SERVICIO " NÚMEROS DEL MUNDO "

		Sin IVA		Con IVA
Costo de instalación	US$	100,00	US$	122,00
Costo Mensual				
Clientes con tarifas Estándar en LDI saliente	US$	15,00	US$	18,30
Clientes con tarifas Premium en LDI saliente	US$	13,00	US$	15,86
Clientes con tarifas Zafiro en LDI saliente	US$	10,00	US$	12,20

Costo por Utilización:

Se facturará por minuto y se cobrará el equivalente al precio del minuto de la llamada internacional saliente desde Uruguay a la ciudad considerada, de acuerdo al nivel de tarifas que tenga asociado el cliente que contrata el servicio (no incluye acuerdos particulares)

3.9.18 TARIFAS CON DESTINO FIJO CON VALOR AGREGADO:

	Sin IVA	C/IVA
0902	3,12	$ 3,80
0903	12,38	$ 15,11
0904	15,33	$ 18,70
0906	18,88	$ 23,03

3.9.19 SERVICIOS EXCLUSIVOS DE TELECENTROS, CABINAS PÚBLICAS Y SERVICIOS COMUNITARIOS

En locales que brindan servicios de telecomunicaciones públicos que disponen de discado directo por el usuario, las tarifas a aplicar acompasarán los valores y cadencias de la Telefonía Fija con el sobreprecio fijado para los diferentes destinos y se implementarán según el sistema de tarifación empleado (por cómputos/teleimpulsos o por minuto/por tiempo)

		Sin IVA	C/IVA
3.9.19.1	SERVICIO DE CABINA		
3.9.19.1.1	NACIONAL		
	TARIFA NACIONAL	$ 2,55	$ 2,86
	Acceso a telefonía fija		
	Valor del cómputo	1 cómputo por minuto o fracción	

Cadencia de aplicación de cómputos:

Importante: Por cada minuto de comunicación se debe adicionar al valor del cómputo el valor del TUC (Tasa de Uso de Cabina) de $ 0,30

TARIFAS DESTINO NACIONAL

A partir del 1/7/09/2007 se elimina la Tarifa Adicional para las llamadas de telefonía fija a Rural

Por lo que regirán las tarifas para la llamada Nacional

TARIFAS DESTINO CELULARES NACIONALES	s/IVA	Por Minuto	C/IVA
Destino ANTEL MÓVIL	5,97		$ 7,28
Destino Movistar	5,97		$ 7,28
Destino CLARO	5,97		$ 7,28

3.9.19.1.2 INTERNACIONAL

	Tarifa Normal S/IVA	C/IVA
Ciudades de: Buenos Aires, Curitiba, San Pablo, Porto Alegre, Asunción del Paraguay y Santiago de Chile	7,47	$ 9,12
Zona I: Resto de Argentina, Brasil, Chile, Canadá, Estados Unidos, España, Israel e Italia	8,50	$ 10,37
Zona II: Australia, Alemania, Bolivia, Ecuador, Francia, México, Perú, Suiza, Reino Unido y Resto de Paraguay	13,82	$ 16,87
Zona III: Costa Rica, Colombia, El Salvador, Guatemala, Honduras, Haití, Nicaragua, Panamá, Puerto Rico, República Dominicana, República Democrática del Congo y Venezuela	15,53	$ 18,95
Zona IV: Resto del Mundo	24,62	$ 30,04
Zona V: Insular (Ascensión, Cuba, Corea del Norte, Kiribati, Malvinas, Nauru, Is. Niue, Is. Norfolk, Santa Lucía, St. Vincent and the Grenadines y Vanuatu)	47,21	$ 57,59

A los destinos siguientes, solamente se podrá efectuar la comunicación a través de operadora: Comoros, Cook Is., Diego García, Marianas Is. and Saipan, Mayotte, Nueva Guinea, Papúa, Santa Helena, Santo Tomé y Príncipe Is., Salomón Is., Samoa, Tristan da Cunha, Tuvalu y Wallis y Futuna.

	Por minuto S/IVA	C/IVA
INMARSAT Standard A o INMARSAT M4 HSD	176,52	$ 215,35
INMARSAT Standard B, M, MINI-M BRIO o IRIDIUM 8817	95,05	$ 115,96
INMARSAT MINI M o INMARSAT BGAN	67,89	$ 82,83
GLOBALSTAR 8818	47,54	$ 57,99

3.9.19.1.3 TRÁFICO FRONTERIZO

		C/IVA
Departamentos de Colonia con Buenos Aires		
Bella Unión y Tomás Gomensoro con Monte Caseros		
Paysandú con Colón y Concepción del Uruguay	6,67	$ 8,14
Fray Bentos con Gualeguaychú	3,94	$ 4,81
Salto con Concordia	3,94	$ 4,81
Nota: no se aplica tarifa reducida	3,94	$ 4,81
	3,94	$ 4,81

Nota: en las siguientes localidades fronterizas: Artigas con Quaraí, Bella Unión con Barra do Quaraí, Chuy con Chuí, Lago Merín con Yaguarón, Río Branco con Yaguarón y Rivera con Livramento, corresponde cobrar la Tarifa Nacional establecida en el punto 3.8.1.1.1

DISPOSICIONES GENERALES PARA EL NUMERAL 3.9.20.1.1.1

Tarifas con Destinos CELULAR INTERNACIONAL: a los precios de 3.9.20.1.1.1 se agrega un adicional $ 3,68 más IVA por minuto.

3.9.20 SERVICIO BUROFAX

3.9.20.1 TRÁFICO SALIENTE

3.9.20.1.1 MODO ESTÁNDAR

Se aplican las mismas tarifas que las del servicio de cabina 3.9.20, cambia el criterio de facturación , en lugar de minuto pasa a ser por página.

3.9.20.1.1.1 MODO FINE

Rige tarifa de modo estandar.

3.9.20.1.2 FAX NACIONAL CON CERTIFICADO DE TRASMISIÓN

Se cobra el precio del fax (modo estándar o fine) más:

		Sin IVA	C/IVA
hasta cinco (5) páginas	(BFAX x 32,312)	239,27	$ 291,91
cada página siguiente	(BFAX x 8,083)	59,83	$ 73,01

3.9.20.2 TRÁFICO ENTRANTE

RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS		Sin IVA	C/IVA
Primera página	(BFAX)	7,41	$ 9,03
Páginas siguientes	(0,23 BFAX)	1,70	$ 2,08

En los casos de recepción mediante casilla de fax debe adicionarse la tarifa de fax saliente que corresponda.

3.9.21 INTERNET

El tiempo de navegación se descuenta de la tarjeta chip que se comercializa para los teléfonos públicos.

NAVEGACIÓN		Sin IVA	Con IVA
Los primeros 4 minutos de conexión	(N0 x5)	6,85	$ 8,36
Cada 4 minutos siguientes	(NI)	1,37	$ 1,67
La primera hora de conexión	(N0 x19)	26,05	$ 31,78
Las horas siguientes	(NI x15)	20,56	$ 25,08
IMPRESIÓN			
Por cada hoja	(NI x4)	4,48	$ 5,66

mismo se calculará sobre el total de la deuda.

C) A los 20 días del bloqueo saliente si el cliente no canceló toda su deuda vencida, se procederá al bloqueo de todos sus servicios.-

D) Pasado el 8to.vencimiento de las facturas impagas, se suprimirán definitivamente todos los servicios del cliente.

4.2.2 LLAMADAS INTERNACIONALES

Por Minuto
Tarifa normal

4.2.2.1 TRAFICO SALIENTE

	s/IVA	c/IVA
Ciudades: Buenos Aires, Córdoba, San Pablo, Porto Alegre, Asunción del Paraguay y Santiago de Chile	7,54	$ 9,20
Zona I: Resto de Argentina, Brasil y Chile (no incluidas en Ciudades) ,Estados Unidos , España, Canadá, Israel e Italia	8,59	$ 10,48
Zona II: Australia, Bolivia, Ecuador, México, Perú, Alemania, Francia, Reino Unido, Suiza y Resto de Paraguay	13,97	$ 17,04
Zona III: Colombia, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Haití, Honduras, Nicaragua, Panamá, Puerto Rico, República Dominicana República Democrática del Congo y Venezuela	15,70	$ 19,15
Zona IV: Resto del Mundo	27,88	$ 34,01
Zona V: Insular (*)	53,43	$ 65,18

(*) Incluye los siguientes Destinos: Ascensión, Cuba, Corea del Norte, Kiribati, Malvinas, Nauru, Is. Niue, Is.Norfolk, Santa Lucía, St. Vincent and the Grenadines y Vanuatu.
Estos destinos ingresarán al servicio internacional a medida que se soliciten (por el momento están limitados): Comoro, Cook Is., Diego García, Mariana Is. And Saipan, Mayotte, Nueva Guinea, Palau, Santa Helena, Santo Tomé y Príncipe Is., Salomon Is., Somalia, Tristan da Cunha, Tuvalu, Wallis y Futuna.

ACCESO A REDES CELULARES DEL EXTERIOR
Se aplica un adicional de $3,00 por minuto más IVA , a las llamadas realizadas con destino a todos celulares del exterior, con excepción de los siguientes destinos:
Afghanistán, Anguilla, Antigua y Barbuda, Antillas Holandesas, Ascensión Is.,
Benin, Belau (Palau), Botswana, Bhutan, Bulgaria, Burundi,
Cabo Verde, Camboya, Canadá, Caymán, Chad, Corea del Norte,
Cook Is., Costa de Marfil, Cuba, Diego García, EE.UU., Eritrea, Eslovenia,
Etiopía, Faroe Is., Fiji Is., Gabón, Granada, Groenlandia,
Guam, Guinea, Guinea Bissau, Indonesia,
Iraq, Kirguizia, Kiribati, Kuwait, Laos, Lesotho, Luxemburgo,
Malawi, Mauritania, Mayotte, Malvinas Is., Marshall Is., Martinica,
Mauricio Is., Micronesia, Mongolia, Montserrat, Myanmar (ex Birmania),
Nauru Is., Nueva Caledonia, Nepal, Niue Is., Norfolk Is.,
Papua - Nueva Guinea, Puerto Rico, Polinesia Francesa y Tahití,
República Dominicana, Rusia, Santa Helena, Santa Lucía, Seychelles Is., Siria, Somalia, Sri Lanka Jayawardenapura,
St. Tomé y Príncipe Is., St.Pierre y Miquelon, Sudan del Sur, Suriname, Swazilandia,
St.Vincent And The Grenadines, St.Kitts,Nevis, St. Christopher, Timor Oriental,
Tokelau Is., Turkmenistán, Turquesas y Caicos Is., Vietnam, Vírgenes Is. (UK) & Tortola,
Vanuatu, Vírgenes Is. (US), Uzbekistán, Yemen República Árabe, Zaire-Congo RD, Zambia, Wallis y Futuna.

4.2.2.2 LLAMADAS DESDE EL EXTERIOR CON TELECARD

Rigen las mismas tarifas mencionadas en 4.2.2.1. NO SE APLICA LA TARIFA CIUDADES
Este servicio está operativo desde los países que exista convenio con Antel.
Acceso a Redes Celulares locales
Se aplica un adicional de $ 3 más IVA por minuto, a las llamadas realizadas con destino a redes celulares de Ancel, Claro y Movistar

4.2.2.3 INMARSAT, IRIDIUM y GLOBALSTAR

	s/IVA	c/IVA
INMARSAT Standard A o INMARSAT M4 HSD	187,59	$ 228,86
INMARSAT Standard B, M o IRIDIUM 8817	101,01	$ 123,23
INMARSAT Mini M o IRIDIUM 8816	72,15	$ 88,02
GLOBALSTAR 8818.	50,51	$ 61,62

4.3 TELEFONOS MONEDEROS

Se podrán utilizar monedas de $ 1,00 o $ 2,00, $5,00 y $10,00

4.3.1 COSTO DE LLAMADA LOCAL

El costo de la llamada local será de $ 4,00 con una duración de 201 segundos IVA incluido

4.3.2 COSTO DE LLAMADA NACIONAL

El costo de la llamada con destino nacional será de $ 4,00 con una duración de 201 segundos IVA incluido

4.3.3 COSTO DE LLAMADA A CELULAR

El costo de la llamada a celular será de $ 8,00 por minuto o fracción IVA incluido

SECCION 5 : SERVICIOS TELEGRAFICOS

5.1 TARIFAS POR UTILIZACION

5.1.1 TELEGRAMA CURSADO ENTRE OFICINAS DEL TERRITORIO NACIONAL

		s/IVA	c/IVA
Ordinario :			
cada palabra con un mínimo de 7	(N-1)	4,15	$ 5,06
Colacionado :			
1,5 de la tarifa ordinaria			
Colacionado con copia :			
triple tarifa ordinaria			
Múltiple :			
la tarifa que corresponda a telegramas presentados separadamente.		s/IVA	c/IVA
Con aviso de recibo :	(N-8)	29,11	$ 35,51
la tarifa que corresponda, según se solicite:	(10 x N-8)	291,08	$ 355,12
en el momento			
diferido			

Dirigidos a clientes de centrales telefónicas donde no exista Oficina Telegráfica :
la tarifa que corresponda al tipo de telegrama.

5.1.1.1 DISPOSICIONES GENERALES PARA EL NUMERAL 5.1.1.
Se considera una palabra cada 10 caracteres o fracción - letras, números, puntuación, comillas y demás signos.

5.1.2 TELEGRAMAS CON BUQUES EN NAVEGACIÓN A TRAVÉS DEL SERVICIO COSTERO

5.1.2.1 EMBARCACIONES NACIONALES

	POR PALABRA s/IVA	c/IVA
TARIFA COSTERA		
Expedido por compañías.	2,66	$ 3,25
Expedido por tripulantes :		
mensajes de índole estrictamente particular	1,34	$ 1,63
TARIFA DE LÍNEA		
Compañías	2,66	$ 3,25
Tripulantes	1,34	$ 1,63

5.1.2.2 EMBARCACIONES EXTRANJERAS

TARIFA COSTERA	3,06	$ 3,73
TARIFA DE LINEA	2,66	$ 3,25

5.1.2.3 DISPOSICIONES GENERALES PARA EL NUMERAL 5.1.2
Cobro mínimo 7 palabras.
La tarifa costera y de línea se adicionan.
La tarifa de línea rige para todo el territorio nacional, incluyendo Montevideo.
Si el lugar de destino del telegrama es el extranjero, en lugar de la tarifa de línea se cobra la tarifa internacional correspondiente.

5.1.3 TELEGRAMA INTERNACIONAL

5.1.3.1 DESTINOS

		POR PALABRA s/IVA	c/IVA
Argentina	(DEG X 0,2285)	5,84	$ 8,88
Brasil y Paraguay	(DEG X 0,3958)	10,12	$ 12,38
Resto de América	(DEG X 0,4850)	12,40	$ 15,13
Europa	(DEG X 0,6613)	16,91	$ 20,63
Resto del Mundo	(DEG X 0,7935)	20,29	$ 24,75

5.1.3.2 DISPOSICIONES GENERALES PARA EL NUMERAL 5.1.3
Cobro mínimo 7 palabras
Servicio de CARTA TELEGRAFICA (LT) con países que aceptan esta modalidad : 50% de la tarifa ordinaria con mínimo de 22 palabras.

5.2 OTROS SERVICIOS

5.2.1 TELEFONOGRAMA

La tarifa que corresponda al tipo de telegrama.

5.2.2 COPIA DE TELEGRAMA

		s/IVA	c/IVA
Si el telegrama aún se encuentra en la Oficina de expedición.	(3 x N-8)	87,54	$ 106,80

Si el formulario está en Archivo Central corresponde cobrar doble tarifa.

SECCIÓN 6 : TRASMISIONES PARA LA PRENSA

6.1 TRASMISIONES LOCALES

6.1.1 LÍNEAS ALTERNATIVAS

Cada línea directa entre Mesa de Radio y los lugares de espectáculo, podrá ser contratada de cualquiera de las siguientes formas:
Las tarifas de línea alternativa se aplicarán a todas las trasmisiones eventuales que efectúen las radios, realizando ANTEL la elección de soporte físico que estime más idóneo en cada caso.

6.1.1.1 UTILIZACIÓN OCASIONAL

		s/IVA	c/IVA
Cada día de utilización	(3 x J-1)	116,68	$ 142,35
más cargo por supervisión (por cada punto de conexión digitada):			
primera hora	(2 x J-1)	77,78	$ 94,90
hora suplementaria o fracción.	(J-1)	38,89	$ 47,45

6.1.1.2 ABONO MENSUAL

Da derecho a utilizar sin cargo adicional y sin límite de tiempo dentro del mes previa coordinación con ANTEL, una de las líneas alternativas existentes con el lugar contratado en el abono

Montevideo.	(20 x J-1)	777,91	$ 949,05
Interior.	(10 x J-1)	388,96	$ 474,53

6.1.1.3 DISPOSICIONES ESPECIALES

6.1.1.3.1 ABONO

El derecho que se adquiere con el abono sólo rige para el titular del mismo; usuarios ajenos al abono pagarán la tarifa correspondiente.

6.1.1.3.2 VIGILANCIA

Para los puntos que exijan atención especial exclusiva, se confeccionará presupuesto real.

6.1.1.3.3 PLAZO SOLICITUD TRASMISIONES EVENTUALES

La solicitud de una trasmisión eventual deberá realizarse a ANTEL con 24 horas efectivas de anticipación

6.2 TRASMISIONES NACIONALES NO LOCALES

6.2.1 RADIO

Además de los cargos por instalación, supervisión y utilización establecidos en 6.1, se facturarán:
Cargos por conexión y desconexión: valor equivalente a 10 minutos de comunicación telefónica de larga distancia existente entre la localidades respectivas, o tarifas de los numerales 3.8.1.2
Cargos por utilización: los minutos de ocupación del circuito de larga distancia, al precio del minuto de comunicación ordinaria, 3.8.1.2 con mínimo de 10 minutos.

PLAZO SOLICITUD TRASMISIONES EVENTUALES
La solicitud de una trasmisión eventual deberá realizarse a ANTEL con 24 horas efectivas de anticipación

6.2.2 TELEVISIÓN

6.2.2.1 CADENA NACIONAL DE TELEVISIÓN - TARIFAS MENSUALES

		s/IVA	c/IVA
Por el lapso total entre 19:00 y 0:30 hs.	(900 x J-4)	386.375,32	$ 471.377,89
Cada minuto adicional:			
de 18:00 a 19:00 hs.	(0,05 x J-4)	38,64	$ 47,14
de 0:30 a 9:00 hs	(0,25 x J-4)	193,19	$ 235,69
de 9:00 a 18:00 hs.	(0,15 x J-4)	115,91	$ 141,41

6.2.2.2 OTRAS TRASMISIONES - DESTINO MONTEVIDEO

Primera hora: cada minuto, 12 veces el valor del minuto de comunicación telefónica tabulado según 3.8.1.2.
Cada media hora subsiguiente o fracción, reducción: 10% de la tarifa inicial, hasta el 50% de dicha tarifa
Se facturará un mínimo de 15 minutos

6.2.2.3 OTRAS TRASMISIONES - DESTINO INTERIOR

Primera hora: cada minuto, 7 veces el valor del minuto de comunicación telefónica tabulada 3.8.1.2
Cada media hora subsiguiente o fracción, reducción: 10% de la tarifa inicial, hasta el 50% de dicha tarifa
Se facturará un mínimo de 15 minutos

8.3 TRASMISIONES INTERNACIONALES

8.3.1 TARIFAS DE CONEXIÓN

8.3.1.1 TRASMISIONES SALIENTES

		s/IVA	c/IVA
Gastos locales de conexión y supervisión:			
Línea a 4 hilos - Progresiva y retorno	(J-5 x 5)	5.345,85	$ 6.521,94
Prolongación de línea a 2 hilos	(J-5)	1.069,17	$ 1.304,39

8.3.1.2 TRASMISIONES ENTRANTES

Se facturarán los gastos locales que se generen en el país de origen de la transmisión

8.3.1.3 DISPOSICIONES GENERALES PARA EL NUMERAL 8.3.1

Los gastos que se originen por modificación de las condiciones del pedido original, serán facturados, tanto comunicaciones telefónicas como télex.

8.3.2 TARIFAS POR UTILIZACIÓN

8.3.2.1 RADIODIFUSIÓN

		s/IVA	c/IVA
Colonia-Buenos Aires			
Primeros 10 minutos	(J-6)	53,46	$ 65,22
Cada minuto siguiente	(J-6 x 0,1)	5,35	$ 6,52
Bella Unión-Monte Caseros			
Primeros 10 minutos	(J-7)	66,53	$ 81,17
Cada minuto siguiente	(J-7 x 0,1)	6,65	$ 8,12
Montevideo-Buenos Aires			
Primeros 10 minutos	(J-8)	204,34	$ 249,29
Cada minuto siguiente	(J-8 x 0,1)	20,43	$ 24,93
Montevideo-otros destinos - Enlace directo			
Primeros 10 minutos	(J-9)	581,82	$ 709,82
Cada minuto siguiente	(J-9 x 0,1)	58,18	$ 70,98

Tránsito por corresponsal: tarifas según convenio.

8.3.2.2 VIDEO - INCLUYE AUDIO ASOCIADO

			s/IVA		c/IVA
Argentina - vía MO :					
Primeros 10 minutos	(J-10)		4.466,76		$ 5.449,45
Cada minuto siguiente	(J-10 x 0,05428)		242,37		$ 295,69
Todos los destinos - Vía INTELSAT (9MHZ)					
Primeros 10 minutos		U$S	90,00	U$S	109,80
Cada minuto siguiente		U$S	6,00	U$S	7,32
Todos los destinos - Vía NAHUELSAT (9MHZ)					
Primeros 10 minutos		U$S	150,00	U$S	183,00
Cada minuto siguiente		U$S	6,50	U$S	7,93

Los valores precedentes en el caso de INTELSAT se refieren a un solo sentido. En caso de subida o bajada al mismo tiempo los valores mencionados se duplican

8.3.2.3 DISPOSICIONES GENERALES PARA EL NUMERAL 8.3.2

Los valores precedentes corresponden a la utilización del tramo de enlace administrado por ANTEL.

6.4 OTROS CARGOS

6.4.1 DESISTIMIENTOS

6.4.1.1 RADIODIFUSIÓN

6.4.1.1.1 TRASMISIÓN SIN OCUPACIÓN DE CIRCUITOS DE LARGA DISTANCIA

			c/IVA
Aviso de desistimiento	(T-45)	67,71	$ 82,63

6.4.1.1.2 TRASMISIÓN CON OCUPACIÓN DE CIRCUITOS DE LARGA DISTANCIA NACIONALES E INTERNACIONALES

Aviso de desistimiento con antelación mayor o igual a:

Trasmisiones Nacionales	3 DÍAS
Trasmisiones Internacionales	5 DÍAS

Tarifa de 10 MINUTOS DE TRASMISIÓN

Aviso posterior al caso anterior, pero antes de las 4 horas previas :

25% DEL TIEMPO DE TRASMISIÓN SOLICITADO CON UN MÍNIMO DE 10 MINUTOS

Aviso dentro de las 4 horas previas :

50% DEL TIEMPO DE TRASMISIÓN SOLICITADO CON UN MÍNIMO DE 10 MINUTOS

Anulación de programas ajenos al solicitante con el cual no tiene relación directa ni indirecta :

10 MINUTOS DE TRASMISIÓN

6.4.1.2 TELEVISIÓN

6.4.1.2.1 VÍA SATÉLITE

	% sobre costo del servicio
Dentro de las 24 horas .	0,80
1 a 10 días	0,40
10 a 60 días	0,20
Más de 60 días	0,05

6.4.1.2.2 VÍA MICROONDA

			c/IVA
Cargo por cancelación dentro de las 24 horas	(T-45 X 22,843)	1.546,87	$ 1.886,94

6.4.1.3 DISPOSICIONES GENERALES PARA EL NUMERAL 6.4.1

En todos los casos se facturará, además, el importe de las instalaciones o gastos que se hayan efectuado hasta el momento del desistimiento.

SECCION 7 : SERVICIOS NO CONVENCIONALES

7.1	ARRENDAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA	1 ANTENA 2 ANTENAS		
7.1.1	ARRIENDO EN ESTRUCTURA (Torre)			
	Antena Celular o equivalente (por mes)	(Al-A)	7.523,37	$ 9.180,95
		(Al-A x 6)	45.201,40	$ 55.145,70
7.1.2	ARRIENDO EN AZOTEA DE ANTENA CELULAR O EQUIVALENTE			
	Con caseta de hasta 15 m2 (por mes)	(Al-A x 21,6)	162.725,33	$ 198.524,53
	Sin caseta (por mes)	(Al-A x 7,2)	54.241,66	$ 66.174,84
7.1.3	ALIMENTACIÓN			
7.1.3.1	CORRIENTE CONTINUA			
	Con respaldo de grupo (Por ampere mensual)	(Al_C x 1,333)	723,00	$ 882,06
	Sin respaldo de grupo (Por ampere mensual)	(Al_C)	542,43	$ 661,76
7.1.3.2	CORRIENTE ALTERNA			
	Con respaldo de grupo (Por Kw mensual)	(Al_C x 13,75)	7.459,00	$ 9.099,76
	Sin respaldo de grupo (Por Kw mensual)	(Al_C x 5,987)	3.244,00	$ 3.957,93
7.1.4	RESPALDO GRUPO ELECTRÓGENO			
	Por Kw mensual	(Al_C x 5)	2.712,00	$ 3.308,64
7.1.5	ESPACIO LOCATIVO			
	Mensual por metro cuadrado (Mínimo 1 m2)	(Al_C x 3,333)	1.808,00	$ 2.205,76
7.1.6	ACONDICIONAMIENTO DE LOCAL			
	Con respaldo de grupo (Por TR mensual con un mínimo de 75 veces)	(Al_C x 67,778)	36.765,00	$ 44.853,30
	Sin respaldo de grupo (Por TR mensual con un mínimo de 75 veces)	(Al_C x 52,917)	28.704,00	$ 35.018,88
7.1.7	CANALIZACIÓN			
	Por mes (con un mínimo de 1 año)	(Al_C x 0,5)	271,00	$ 330,62

SECCIÓN 8 : VARIOS

8.1 SERVICIOS PROVISORIOS

Se trata de servicios adjudicados a plazo fijo, no mayor de 180 días, generalmente para espectáculos públicos como exposiciones, actos culturales, benéficos, deportivos, etc.
Se exigirá aporte de depósito reembolsable, en la forma que fije la Reglamentación.

8.1.1 TARIFA DE CONEXIÓN
Para todo servicio, la tarifa que corresponde al servicio en cuestión.

8.1.2 DEPÓSITO REEMBOLSABLE
Los servicios telefónicos pagarán el 100% del depósito según 3.1.2 o 3.2.2.

8.1.3 TARIFA DE ARRENDAMIENTO
Se cobrará en proporción al tiempo de utilización.

8.1.4 TARIFA POR UTILIZACIÓN
Corresponde el cobro íntegro de todas las utilizaciones que se hagan del servicio, especificando las establecidas en 2.9.

8.2 APROBACION DE EQUIPOS

La aprobación técnica de ANTEL sólo asegura que su utilización no perturbará la conmutación telefónica o télex.
ANTEL, no avala la bondad del equipo, declinando toda responsabilidad sobre su efectividad.
Cada 5 años puede requerirse renovación del trámite de aprobación, correspondiendo el pago del 50% de las tarifas fijadas para cada tipo de aprobación.

8.2.1 TARIFAS DE APROBACIÓN

			Sin IVA	Con IVA
8.2.1.1	RATIFICACION DE APROBACIÓN POR EMPRESA RECONOCIDA :			
	Aparatos telefónicos y contestadores automáticos.	(T-22)	457,46	$ 558,10
	Facsímiles, teleimpresoras y módems	(2 x T-22)	914,92	$ 1.116,20
	Sistemas serie y centrales	(3 x T-22)	914,92	$ 1.116,20
	Accesorios varios (llaves conmutadoras, conmutadores, bloqueadores de telediscado, indicadores de teletasa, etc.	(0,5 x T-22)	228,73	$ 279,05
8.2.1.2	APROBACIÓN POR PARTE DE ANTEL			
	Aparatos telefónicos y contestadores automáticos	(2 x T-22)	914,92	$ 1.116,20
	Facsímiles, teleimpresores y módems	(3 x T-22)	1.372,38	$ 1.674,30
	Sistemas serie y centrales :			
	hasta 10 extensiones internas	(3 x T-22)	1.372,38	$ 1.674,30
	entre 11 y 50 extensiones internas	[illegible]	[illegible]	[illegible]
	más de 50 extensiones internas.	(3 x T-22)	1.372,38	$ 1.674,30
	Accesorios varios (llaves conmutadoras, conmutadores, bloqueadores de telediscado, indicadores de teletasa, etc.	(1,5 x T-22)	686,19	$ 837,15
	Centrales telefónicas privadas u otras que son conectadas en forma digital a 2 Mbps con la central pública.	(25 x T-22)	11.436,50	$ 13.952,53

8.2.1.3 DISPOSICIONES GENERALES PARA EL NUMERAL 8.2.1
Las tasas por inspecciones de otros equipos, asesoramiento técnico, pliegos de condiciones, etc. serán determinadas por cada Gerencia.

8.3 INSPECCIONES Y OMISIONES DE TRAMITE

			Sin IVA	Con IVA
8.3.1	INSPECCIONES			
8.3.1.1	CAÑERIAS			
	Inspección parcial	(S-34)	181,41	$ 221,32
	Inspección final :			
	viviendas individuales	(S-34)	181,41	$ 221,32
	edificios de apartamentos	(2 x S-34)	362,82	$ 442,64
8.3.1.2	ENHEBRADO			
	Por servicio .	(S-35)	19,99	$ 23,89
	Mínimo 10 servicios			
8.3.2	RECHAZOS			
	Cañerías tapadas por unidad locativa o servicio	(5 x S-36)	655,50	$ 799,71
	Instalaciones sin terminar, mal ejecutadas o planos mal :			
	inspección parcial.	(2 x S-36)	262,20	$ 319,88
	inspección final	(5 x S-36)	655,50	$ 799,71
8.3.3	OMISIONES DE TRAMITE			
	Traslado del servicio a otra unidad locativa o dirección distinta a la contratada	SUPRESIÓN DEL SERVICIO		

8.3.4 DISPOSICIONES GENERALES PARA EL NUMERAL 8.3
La reiteración de transgresiones sujetas a recargo, significará la multiplicación de los valores de este numeral por el número de transgresiones.

8.4 REGIMEN DE EXPANSION MASIVA DE NUEVOS SERVICIOS

8.4.1 ACTIVACIÒN DEL CONTADOR DE PLAZO DE 30 DÍAS PARA EL NO COBRO DE LA TARIFA DE CONEXIÓN. R.Nº 254/97. OPERATIVO A PARTIR DEL 20 / 3 / 97.

8.4.1.1 SOLICITUDES A PARTIR DEL 20 / 03 / 97

8.4.1.1.1 NUEVO SERVICIO

La activación del Contador de Plazo a 30 días es a partir de realizada la solicitud, o de la fecha prevista solicitada por el cliente.

8.4.1.1.2 CAMBIO DE DIRECCION

Traslado: la activación del Contador de Plazo de 30 días es a partir de la fecha de desconexión o de la fecha prevista de conexión solicitada por el cliente

8.4.2 REHABILITACIÒN QUE IMPLICA PARTICIPACIÓN DE PLANTA

Conservación de Bornes, Suspensión Temporaria: la activación del Contador de Plazo de 30 días es a partir de que el cliente solicite la rehabilitación.

En todos los casos, si el cliente solicitara fecha prevista, el Contador se activará a partir de la misma.

NOTA: En todos los casos la fecha Prevista solicitada por el cliente nunca podrá exceder a 30 días de fecha de traslado o de la fecha de desconexión en caso de traslado.

8.4.3 REACTIVACIÒN DEL CONTADOR DE PLAZO DE 30 DÍAS

Opera a partir de la reprogramación con el cliente dentro de los 10 días siguientes a que se generó la interrupción del contador, por los motivos de Cliente Ausente, Casa Cerrada, Dirección Incorrecta (nombre de calle, número de puerta), Falta de Facilidades (sólo cobre) e Infraestructura Inadecuada (WLL, celular fijo, cobre). De no prosperar los contactos con el cliente, el trámite será anulado

8.4.4 CALIDAD DEL SERVICIO WLL

La facturación de Tarifa de Conexión es a partir de la fecha de activación del servicio, con verificación de buena calidad de comunicación.

8.5 EXONERACIONES

Los usuarios que se detallan y exclusivamente por los servicios que aquí se indican, quedan exonerados de los pagos por servicios nacionales que en cada caso se expresan:

8.5.1 BUQUES DE LAS ARMADAS DE ARGENTINA Y BRASIL

Tarifa de Conexión de servicios telefónicos, fichas mensuales y 300 impulsos mensuales del contador.

8.5.2 DIRECCIÒN GENERAL DE METEOROLOGÍA

Tarifas por servicios telefónicos y telegráficos en el ámbito nacional.

8.5.3 INSTITUTO NACIONAL DE COLONIZACIÒN

Servicios telegráficos en el ámbito Nacional.

8.5.4 CORTE ELECTORAL Y DEPENDENCIAS

Servicios telegráficos en el ámbito Nacional.

8.5.5 INSTITUTO NACIONAL DEL MENOR

Servicios telegráficos en el ámbito Nacional.

8.5.6 OFICINA NACIONAL DE SERVICIO CIVIL

Servicios telegráficos en el ámbito Nacional.

8.5.7 PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Aporte de Depósito Reembolsable en todos los servicios a instalar.

8.5.8 MISIONES DIPLOMÀTICAS Y ESPECIALES, ACREDITADAS ANTE LA REPUBLICA Y ORGANISMOS INTERNACIONALES CON SEDE EN URUGUAY

Incluyen las Delegaciones Permanentes y la Oficinas Nacionales ante ellos.

Aporte de Depósito Reembolsable, en los servicios de la sede o dependencias y para la residencia del Jefe de Misión; esta exoneración no alcanza a los servicios de los domicilios particulares de los demás agentes.

8.5.9 ESCUELAS PUBLICAS

Por Resol. 369/05 se establecieron las siguientes exoneraciones :

8.5.9.1 NUEVOS SERVICIOS EN CENTROS EDUCATIVOS URBANOS

Exonerados del pago de la Tarifa de Conexión.

Exonerados del pago del Depósito Reembolsable y Aporte Telefónico.

Tarifa mensual correspondiente a casa de familia

Bonificación de 200 impulsos sin cargo por el plazo de un año.

Bloqueo flexible de llamada saliente, con exoneración de todas las tarifas correspondientes a esta facilidad por el plazo de un año

8.5.9.2 [illegible]

Las mismas bonificaciones del apartado anterior más la exoneración del precio de venta del aparato celular

8.5.9.3 [illegible]

Tarifa mensual correspondiente a casa de familia

Bonificación de 200 impulsos sin cargo por el plazo de un año.

Bloqueo flexible de llamada saliente, con exoneración de todas las tarifas correspondientes a esta facilidad por el plazo de un año.

Notas: Las bonificaciones detalladas en los puntos 8.5.9.1 y 8.5.9.2 no podrán ser aplicadas en centros que ya dispongan de un servicio de Telefonía Fija.

Las bonificaciones detalladas en el punto 8.5.9.3 no podrán ser aplicadas en más de un servicio de Telefonía Fija por centro educativo.

Estas bonificaciones solamente serán aplicadas a centros educativos ubicados en zonas carenciadas y en caso que sean solicitados por ANEP por intermedio del MEC y con conocimiento del Ministerio de Industria, Energía y Minería.

5

Resolución S/n

Prorrógase la exceptúase de la aplicación del arancel fijado por el Decreto 643/006 de 27 de diciembre de 2006, a los productos cuyos ítems se especifican, productor y exportador (JULICROC S.A.) e importador (GRUTACAR S.A.).

(125)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
1858/22

Montevideo, 4 de Enero de 2023

VISTO: que la empresa GRUTACAR S.A. se presenta al amparo de lo dispuesto por el Decreto Nº 367/011 de fecha 14 de octubre de 2011, solicitando se prorrogue la excepción obtenida al régimen de pérdida de preferencia arancelaria establecida en el artículo 9, literal a), del Decreto Nº 473/006 de fecha 27 de noviembre de 2006;

RESULTANDO: I) que el artículo 1 del Decreto Nº 367/011 de 14 de octubre de 2011, establece que todo importador que haya sido exceptuado del arancel fijado de conformidad con el artículo 1 del Decreto 473/006 de 27 de noviembre de 2006, al amparo de lo dispuesto en el artículo 9 del citado Decreto deberá presentar cada dos años un certificado emitido por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) de la República Argentina que establezca que no ha recibido beneficios tributarios al amparo del régimen de Zonas de Promoción Industrial en los últimos dos años para los productos clasificados en la misma partida arancelaria que el producto incluido en el régimen y/o productos que sean insumos o formen parte del producto final incluido en el régimen;

II) que la empresa GRUTACAR S.A. presentó constancia de inscripción, emitido por la AFIP de la República Argentina con fecha 13 de diciembre de 2022 de acuerdo a lo establecido en los artículos 1 y 3 del Decreto Nº 367/011 de 14 de octubre de 2011, ante la Dirección Nacional de Industrias;

III) que la Dirección Nacional de Industrias ha verificado el cumplimiento de los extremos establecidos en el artículo 1 del Decreto Nº 367/011;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el Decreto Nº 473/006 de fecha 27 de noviembre de 2006, el Decreto Nº 643/006 de 27 de diciembre de 2006 y el Decreto Nº 367/011 de 14 de octubre de 2011;

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

RESUELVE:

1º.- Prorrógase la excepción otorgada mediante Resolución Ministerial 25 de marzo de 2021 (a regir para los despachos de importación numerados y registrados ante la Dirección Nacional de Aduanas desde el 10 de febrero de 2021 y hasta el 9 de febrero de 2023) de la aplicación del arancel fijado por el Decreto Nº 643/006 de 27 de diciembre de 2006, en su Anexo I a los productos, productor, exportador e importador especificados a continuación:



NCM - descripción	Productor	Exportador	Importador
1905.31.00.10: PRODUCTOS DE PANADERÍA, PASTELERÍA O GALLETERÍA, INCLUSO CON ADICIÓN DE CACAO, HOSTIAS, SELLOS VACIOS, DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA MEDICAMENTOS, OBLEAS PARA SELLAR, PASTAS SECAS DE HARINA, ALMIDÓN O FÉCULA, EN HOJAS Y PRODUCTOS SIMILARES. Galletas dulces (con adición de edulcorante); barquillos y obleas, incluso rellenos ("gaufrettes", "wafers") y waffles ("gaufres")*: Galletas dulces (con adición de edulcorante). Sin adición de cacao.	JULICROC S.A.	JULICROC S.A.	GRUTACAR S.A. RUT: 213207590014
1905.31.00.20: PRODUCTOS DE PANADERÍA, PASTELERÍA O GALLETERÍA, INCLUSO CON ADICIÓN DE CACAO, HOSTIAS, SELLOS VACIOS, DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA MEDICAMENTOS, OBLEAS PARA SELLAR, PASTAS SECAS DE HARINA, ALMIDÓN O FÉCULA, EN HOJAS Y PRODUCTOS SIMILARES. Galletas dulces (con adición de edulcorante); barquillos y obleas, incluso rellenos ("gaufrettes", "wafers") y wafles ("gaufres")*: Galletas dulces (con adición de edulcorante). Con adición de cacao	JULICROC S.A.	JULICROC S.A.	GRUTACAR S.A. RUT: 213207590014
1905.90.90.00: PRODUCTOS DE PANADERÍA, PASTELERÍA O GALLETERÍA, INCLUSO CON ADICIÓN DE CACAO; HOSTIAS, SELLOS VACIOS DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA MEDICAMENTOS, OBLEAS PARA SELLAR, PASTAS SECAS DE HARINA, ALMIDÓN O FÉCULA, EN HOJAS Y PRODUCTOS SIMILARES. Los demás. Los demás.	JULICROC S.A.	JULICROC S.A.	GRUTACAR S.A. RUT: 213207590014

2º.- Esta prórroga de la excepción arancelaria regirá para todos los despachos de importación numerados y registrados ante la Dirección Nacional de Aduanas desde el desde el 10 de febrero de 2023 y hasta el 9 de febrero de 2025 de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1 del Decreto 367/2011 de fecha 14 de octubre de 2011.

3º.- Comuníquese y publíquese en el Diario Oficial y en la página web del Ministerio de Industria, Energía y Minería.

4º.- Cumplido, archívese por la Dirección Nacional de Industrias. WALTER VERRI.

6

Resolución S/n

Exceptúase de la aplicación del arancel fijado por el Decreto 643/006 de 27 de diciembre de 2006, a los productos cuyo ítem se especifica, productor y exportador (SOCIEDAD INDUSTRIALIZADORA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.R.L.) e importador (BRAEM S.A.).

(126)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
1859/22

Montevideo, 4 de Enero de 2023

VISTO: que la empresa BRAEM S.A. se presenta al amparo de lo dispuesto en el artículo 9 literal a) del Decreto Nº 473/006, de 27 de noviembre de 2006, solicitando ser exceptuada de la aplicación del arancel fijado de conformidad con el artículo 1 de dicha norma;

RESULTANDO: I) que el artículo 9 del referido Decreto, dispone que serán exceptuados de la aplicación del arancel fijado de conformidad con el artículo 1 para productos con producción en Zonas de Promoción Industrial, los productos clasificados en la misma posición arancelaria que aquellos, cuando cumplan con las condiciones que se indican, en el caso del literal a), ser producidos por empresas que no tienen plantas instaladas en Zonas de Promoción Industrial y no pertenecer a grupos económicos con plantas instaladas en Zonas de Promoción Industrial;

II) que a los efectos de obtener la excepción prevista en el artículo 9, cada importador del producto deberá presentar la solicitud ante la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería, declarando bajo juramento que el producto importado cumple con los requisitos establecidos para el otorgamiento de la excepción;

III) que en el Decreto Nº 643/006, de 27 de diciembre de 2006 se encuentran detallados los productos incluidos en este régimen;

CONSIDERANDO: I) que la empresa BRAEM S.A. con fecha 20 de diciembre de 2022, ha dado cumplimiento a lo exigido en los artículos 11, 12 y 13 del Decreto Nº 473/006, de 27 de noviembre de 2006, habiendo declarado bajo juramento que el producto importado cumple con los requisitos establecidos para el otorgamiento de la excepción;

II) que los productos que motivan la presente solicitud se encuentran comprendidos en los detallados en el Decreto Nº 643/006, de 27 de diciembre de 2006;

III) que la División de Defensa Comercial y Salvaguardias de la Dirección Nacional de Industrias ha verificado el cumplimiento del requisito establecido en el artículo 11 del Decreto Nº 473/006, de 27 de noviembre de 2006;

IV) que la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería sugiere hacer lugar a lo solicitado por BRAEM S.A. en los términos sugeridos por la Dirección Nacional de Industrias, al amparo de lo dispuesto por el Decreto Nº 473/006, de 27 de noviembre de 2006;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el Decreto Nº 473/006 de 27 de noviembre de 2006, el Decreto Nº 643/006, de 27 de diciembre de 2006 y el Decreto Nº 367/011 de 14 de octubre de 2011;

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

RESUELVE:

1º.- Exceptúase de la aplicación del arancel fijado por el Decreto Nº 643/006 de 27 de diciembre de 2006, en su Anexo I, al producto, empresa productora, empresa exportadora y empresa importadora especificados a continuación:

NCM	Productor	Exportador	Importador
1905.90.90.00: PRODUCTOS DE PANADERÍA, PASTELERÍA O GALLETERÍA, INCLUSO CON ADICIÓN DE CACAO; HOSTIAS, SELLOS VACIOS DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA MEDICAMENTOS, OBLEAS PARA SELLAR, PASTAS SECAS DE HARINA, ALMIDÓN O FÉCULA, EN HOJAS Y PRODUCTOS SIMILARES. Los demás. Los demás	SOCIEDAD INDUSTRIALIZADORA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.R.L.	SOCIEDAD INDUSTRIALIZADORA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.R.L.	BRAEM S.A. RUT: 211469540018

2º.- Estas excepciones arancelarias regirán para todos los despachos de importación numerados y registrados ante la Dirección Nacional de Aduanas desde el 20 de diciembre de 2022 y hasta el 19 de diciembre de 2024 de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1 del Decreto Nº 367/011, de 14 de octubre de 2011.

3º.- Comuníquese y publíquese en el Diario Oficial y en la página web del Ministerio de Industria, Energía y Minería.

4º.- Cumplido, archívese por la Dirección Nacional de Industrias. WALTER VERRI.

MINISTERIO DE TURISMO
7
Resolución 305/022

Acéptase la iniciativa privada de la empresa Arena Paysandú S.A.S., consistente en la concesión de una licencia para operar un casino en régimen de explotación privada en el complejo hotelero a ser construido por la citada empresa, en la ciudad de Paysandú.

(30*R)

MINISTERIO DE TURISMO
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 28 de Diciembre de 2022

VISTO: la iniciativa privada presentada por la empresa Arena Paysandú S.A.S., al amparo de lo dispuesto por los artículos 19 y 20 de la Ley Nº 17.555, de fecha 18 de setiembre de 2002 y su Decreto reglamentario Nº 442/002, de fecha 28 de setiembre de 2002;

RESULTANDO: I) que la misma consiste en la concesión de una licencia para operar un casino en régimen de explotación privada en el complejo hotelero a ser construido por la citada empresa, en la ciudad de Paysandú, departamento de Paysandú, que contempla la construcción de un hotel de categoría superior con sala de eventos y convenciones, restaurantes, locales comerciales y casino;

II) que el proyecto presentado ha sido analizado técnicamente por los Ministerios de Economía y Finanzas y Turismo, emitiendo ambos organismos informes favorables respecto de la referida iniciativa;

III) que la Dirección General de Secretaria del Ministerio de Turismo sugirió la aprobación de la referida iniciativa privada;

CONSIDERANDO: que en consecuencia, se estima conveniente dictar resolución aceptando la iniciativa privada presentada por la empresa Arena Paysandú S.A.S., de acuerdo a lo informado y al marco normativo relacionado;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por los artículos 19 y 20 de la Ley Nº 17.555, de fecha 18 de diciembre de 2002 y su Decreto Reglamentario Nº 442/002, de fecha 28 de setiembre de 2002;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

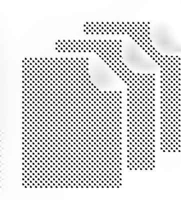
1.- Acéptase la iniciativa privada presentada por la empresa Arena Paysandú S.A.S., consistente en la concesión de una licencia para operar un casino en régimen de explotación privada en el complejo hotelero a ser construido por la citada empresa, en la ciudad de Paysandú, departamento de Paysandú, que contempla la construcción de un hotel de categoría superior con sala de eventos y convenciones, restaurantes, locales comerciales y casino.

2.- Levántase la confidencialidad y requiéranse los estudios de factibilidad previstos en el literal B) del artículo 19 de la Ley Nº 17.555, de fecha 18 de setiembre de 2002.

3.- Comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Turismo para la notificación al interesado y demás efectos. Cumplido, prosígase con el trámite correspondiente.
LACALLE POU LUIS; TABARÉ VIERA; AZUCENA ARBELECHE.



Avisos



Convocatorias



CONVOCATORIA

Cooperativa Nueva Celeste llama a los socios asamblea extraordinaria para el día 28 de enero de 2023 a las 17 hs en Pasaje D 1791 los bulevares.
orden del día: 1) lectura del acta anterior
2) balance y memoria anual 2022
3) acto eleccionario.

Primera Publicación

03) $ 1197 2/p 679 Ene 17- Ene 18

ACTA DE DIRECTORIO DE RICOR SOCIEDAD ANONIMA

A los 11 días del mes de enero de 2023, siendo las 10:00 horas, se reúne el Directorio de RICOR S.A., con la presencia de su Presidente Sra. Maria Do Carmo Nabuco de Almeida Braga y de su Director Sr. Thiago Goncalves de Oliveira Morgado y, resuelve por unanimidad lo siguiente:
Convocar a los accionistas de la sociedad a una Asamblea General Ordinaria a celebrarse el dia 6 de febrero de 2023, a las 10:00 horas, en el local de la calle Bulevar España 2586 (Montevideo), a los efectos de considerar el siguiente Orden del Dia:
1. Designación del Presidente y Secretario de la Asamblea.
2. Consideración del Estado de Situación Patrimonial y Estado de Resultados de la Sociedad por el ejercicio cerrado el 30 de junio 2022.
3. Consideración de los proyectos de distribución de utilidades.
4. Consideración de la gestión del Directorio y designación del nuevo Directorio.
5. Fijación de la retribución del Directorio.
6. Designación de un accionista para firmar el acta de Asamblea.
No habiendo otros asuntos que considerar, se levanta la sesión, siendo las 10:30 horas del dia de la fecha.

Primera Publicación

03) $ 7700 3/p 670 Ene 17- Ene 19

ONTILCOR S.A.

El Directorio de ONTILCOR S.A. convoca a Asamblea Ordinaria de accionistas para el día 8 de febrero de 2023, a las 16 hs. en primera convocatoria y 17 hs. en segunda convocatoria, en Rincón 422, Piso 3 o vía videoconferencia (art. 340 Ley 16.060- art. 722 Ley 19.924), a los efectos de tratar el siguiente ORDEN DEL DÍA:
1) Designación de Presidente y Secretario de la Asamblea Ordinaria;
2) Memoria y balance general (estado de situación patrimonial y estado de resultados) del ejercicio finalizado al 30 de setiembre de 2022 y proyecto de distribución de utilidades;
3) Gestión del Directorio;
4) Designación de Directorio y fijación de su retribución;
5) Designación de un representante de los accionistas para firmar el acta de Asamblea Ordinaria junto con el Presidente.

Primera Publicación

03) $ 5186 3/p 663 Ene 17- Ene 19

CENTRO RECREATIVO LIRA URUGUAYA ASAMBLEA GRAL. ORDINARIA

1er. Llamado 26 de Enero 2023 -Hora 20:00
2do. Llamado 26 de Enero 2023 - Hora 20:30
Av. Luis Batlle Berres 147

ORDEN DEL DÍA

1. Memorias para enterar a socios de la marcha del Centro (art. 19).
2. Contrato CASMU.
3. Varios.

Única Publicación

03) $ 665 1/p 624 Ene 17- Ene 17

CLUB DE LA PLAYA S.A. Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

Se convoca a los señores accionistas de Club de la Playa S.A. para la Asamblea General Ordinaria a realizarse a las 17 y 30 horas en primera convocatoria y a las 18 y 30 horas en segunda convocatoria el día 27 de enero del 2023 en el local de la Ruta 10 Km. 163, Balneario de Manantiales a los efectos de considerar el siguiente
orden del día:
1) Designación de Presidente y Secretario de la Asamblea.
2) Consideración de la Memoria, Balance General y Cuenta de Resultados al 31.10.22
3) Designación de Directorio
4) Designación de dos accionistas para firmar el acta
Se comunica a los señores accionistas que el Registro de Asistencia se cerrará en el momento de comenzar el acto.
El Directorio.

03) $ 5346 3/p 611 Ene 16- Ene 18

TENNIS RANCH CLUB S.A Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

Se convoca a los señores accionistas de Tennis Ranch Club S.A. a Asamblea General Ordinaria de Accionistas para el día 25 de Enero de 2023 a las 9 horas en primera convocatoria y a las 10 horas en segunda, en el local de Elías Regules, casi Aparicio Saravia- Rincón del Indio a los efectos de considerar el siguiente orden del día.
1) Designación de Presidente y Secretario de la Asamblea
2) Consideración de la Memoria, Balance General y Cuenta de Resultados al 31/10/22
3) Designación de Directorio
4) Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Se comunica a los señores accionistas que el libro de Registro de Asistencia se cerrará en el momento de comenzar el acto.
El Directorio.

03) $ 5146 3/p 598 Ene 16- Ene 18

Emplazamientos



PODER JUDICIAL

LAVALLEJA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Lavalleja de 2º Turno, dictada en autos: "REPUBLICA AFISA C/ BENITEZ ALMANDOS, WALTER LINDOLFO Y BENITEZ LARROSA WALTER ALFREDO. EJECUCION HIPOTECARIA" IUE 274-860/2008, por resolución Nº 2216 de fecha 09/12/2022, se cita, llama y emplaza a sucesores a titulo universal de Walter Benitez Almandos por el término de 90 días a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones.

Se habilitó la Feria Judicial a los efectos de las publicaciones.
Minas, 05 de enero de 2023.
ERIKA MARIA RUBI SANTANA, Actuario Adjunto.

08) $ 14096 10/p 396 Ene 09- Ene 20

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES

INTENDENCIAS

INTENDENCIA DE SAN JOSÉ

Nº 150
Dirección General de Tránsito.
INTENDENCIA DE SAN JOSE.

San José 12 de ENERO de 2023
Dirección General de Tránsito de la Intendencia de San José, emplaza a todos los que se consideren con derechos al presente vehículo, a presentarse ante esta Dirección, dentro del plazo de treinta (30) días.-
El vehículo de referencia es:
Marca: CHEVROLET Modelo: 3100

Año: 1962 Padrón Nº: 43019 Matrícula actual: MAB2989
Registrado en esta Intendencia a nombre de: BORGEN LUZARDO, MARISA BEATRIZ Dado que se transferirá a nombre de LUIS ENRIQUE SILVA C.I. 1912038-4 Según Resolución Nº. 01838, del 07 de agosto del año 1987.
NELLY DIAZ
ENC. DE ING. VEHICULAR.

Única Publicación

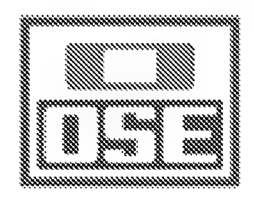
08) $ 1423 1/p 616 Ene 17- Ene 17

Expropiaciones



SERVICIOS DESCENTRALIZADOS

ADMINISTRACIÓN DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO - OSE

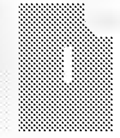


ADMINISTRACIÓN DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO O.S.E.

EDICTO DE EXPROPIACIÓN Y NOTIFICACIÓN: Se hace público y notifica a Filomeno, Maria Ecilda, Laura Flor, Eloisa, Elida, Carlos, Mauro, Celeste, Helida, Elida, Anselma, Gaspar Santos GOMEZ, y Gulmar GOMEZ DE OLIVERA y/o eventuales sucesores a cualquier título así como a todas las personas con derechos reales o personales sobre el bien que se relacionará; que por Resolución del Directorio de O.S.E. Nº 831/21 de fecha 08/09/2021, se ha designado para ser expropiada por causa de utilidad pública declarándose urgente su ocupación, donde se encuentra un tanque de distribución de agua potable para el Paraje Pueblo Biassini, una fracción de terreno Padrón Nº 2863 (p), ubicada en la 4ª Sección Catastral del Departamento de Salto, zona rural, que conforme al Plano de Mensura - Expropiación del Ing. Agrim. Guillermo Minutti Abadie, inscripto en la Dirección Nacional de Catastro (Oficina Delegada de Salto) con el Nº 13.390 el 15/6/21, se individualiza como Área A y tiene una superficie afectada de 100 m² 00 dm² y se deslinda de la siguiente manera: al Suroeste 10 m de frente al Camino Departamental; al Noroeste 10 m; al Noreste 10 m y al Sureste 10 m lindando por estos tres últimos lados con resto del Padrón Nº 2863. El bien fue tasado en UR 55. Expediente Nº 1038/2021. El Expediente se encuentra de manifiesto en la División Escribanía de la Administración, calle Carlos Roxlo Nº 1275, Piso 5º de la ciudad de Montevideo, quedando en consecuencia citados y notificados los propietarios y todos aquellos que tuvieran derechos reales o personales sobre el bien. A publicarse durante ocho días hábiles consecutivos.

09) (Cta. Cte.) 8/p 586 Ene 16- Ene 25

Incapacidades



PODER JUDICIAL

CERRO LARGO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

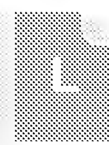
QUINTO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Cerro Largo de 5º Turno en autos: "NOBLE QUINTANILLA, MARIA NATALIA. INCAPACIDAD (PIEZA SEPARADA DE 468-316/2014)", IUE 468-30/2016, se hace saber que por Resolución Nº 16/2023 de fecha 11/01/2023, dictada por éste Juzgado, se removió del cargo de curador/a del ya declarado incapaz MARÍA NATALIA NOBLE QUINTANILLA, al/a Sr/a. Jorge Daniel Noble, designándose a tales efectos al/a Sr/a. YAQUELIN ACOSTA NOBLE, quien aceptó el cargo con fecha 11/01/2023 sirviendo tal providencia de suficiente discernimiento y a los efectos legales se hacen éstas publicaciones.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Se habilitó la Feria Judicial a los efectos de las publicaciones.
Melo, 12 de enero de 2023.
OSCAR OMAR RODRÍGUEZ ETCHEVERRY, Actuario.

10) (Sin Costo) 10/p 549 Ene 13- Ene 26



Licitaciones



PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DEL INTERIOR



Licitación Pública Nº 1/2023

El Ministerio del Interior convoca a la presentación de ofertas para la Licitación Pública Nº 1/2023, cuyo objeto es: "Adquisición de baterías".
La apertura de ofertas se realizará de forma electrónica el día 2 de febrero del 2023 hora 10:00.
Los interesados podrán imprimir el Pliego de Condiciones Particulares en www.comprasestatales.gub.uy.

Única Publicación

12) (Cta. Cte.) 1/p 659 Ene 17- Ene 17

ENTES AUTÓNOMOS

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE COMBUSTIBLES, ALCOHOL Y PORTLAND - ANCAP

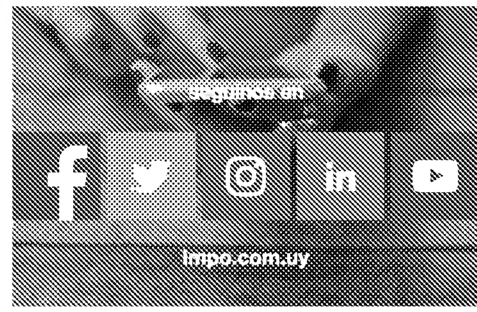


GERENCIA DE ABASTECIMIENTO LICITACIONES PÚBLICAS

LICITACIÓN PÚBLICA Nº 1600161600 - Proyecto, suministro de componentes y equipos, instalación, puesta en marcha y mantenimiento de un sistema de monitoreo ambiental y operativo para la Boya Petrolera de José Ignacio.
Informamos que esta Administración ha resuelto prorrogar la fecha de apertura de la Licitación Pública de referencia para el día: 13 de febrero de 2023 a la hora 15:00.
En INTERNET:
www.comprasestatales.gub.uy.

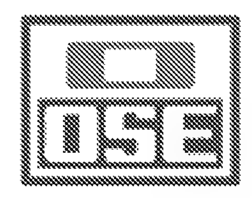
Única Publicación

12) (Cta. Cte.) 1/p 633 Ene 17- Ene 17



SERVICIOS DESCENTRALIZADOS

ADMINISTRACIÓN DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO - OSE



Obras Sanitarias del Estado
Licitación Pública No. 22124
Contratación de una Agencia de Empleo Privada suministradora de 22 trabajadores para el Dpto. de Montevideo, Gerencia de Tecnologías de la Información.
Aviso de Prórroga

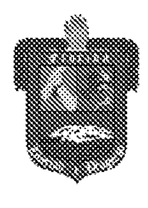
En aplicación del Art. 5 Pliego Único de Bases y Condiciones Generales para Contratos de Suministros y servicios no personales, Sección I, se comunica a los interesados en participar del presente proceso licitatorio, que la apertura de la licitación, prevista para el 25 de Enero del 2023 a las 11:00, se prorroga para el 15 de Febrero de 2023 a las 11:00 hs., en igual lugar.
Gerencia Tecnologías de la Información.

Única Publicación
12) (Cta. Cte.) 1/p 605 Ene 17- Ene 17

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES

INTENDENCIAS

INTENDENCIA DE FLORIDA

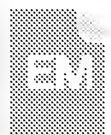




Intendencia Departamental de Florida
Dirección de Abastecimientos
LICITACIÓN PUBLICA Nº 002/2023
Expediente: 2022-86-001-03001

ASUNTO: La Intendencia Departamental de Florida convoca mediante el procedimiento de LICITACIÓN PUBLICA a empresas interesadas en brindar el servicio de traslado de estudiantes para el ejercicio 2023 de acuerdo al pliego de condiciones que rige para el presente llamado, en conformidad con el expediente Nº 2022-86-001-03001
PLIEGO DE CONDICIONES: Se encuentran disponibles en WEB de ARCE (Agencia Reguladora de Compras Estatales) www.comprasestatales.gub.uy o puede solicitarlo a la Dirección de Abastecimientos a través del siguiente correo electrónico abastecimientos@florida.gub.uy
El pliego de condiciones tiene un costo de $ 3.000 (tres mil pesos uruguayos)
APERTURA ELECTRONICA: El día 10 de febrero del 2023 a la hora 11:00 a través del portal de ARCE (Agencia Reguladora de Compras Estatales)
www.comprasestatales.gub.uy.

Única Publicación
12) (Cta. Cte.) 1/p 621 Ene 17- Ene 17



Edictos Matrimoniales

Montevideo, enero 17 de 2023
Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley Nº 9.906 de 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la ley."
Espacio limitado a tres días por la Ley Nº 9.906.

MONTEVIDEO
OFICINA No. 1

MATÍAS FERNANDO DEL VALLE CASTRO, 38 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio AV. DE LAS INSTRICCIONES 281 y EVELYN IRRAZABAL FLEITAS, 27 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio AV. DE LAS INSTRICCIONES 281.

Primera Publicación
14) $ 623 3/p 646 Ene 17- Ene 19

MARIA VICTORIA ARAÚJO REBOLEDO, 36 años, soltera, MÉDICO, URUGUAYA, lugar de domicilio AV.18 DE JULIO 1866 y JAVIER ALVAREZ CORREA, 35 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio AV.18 DE JULIO 1866.

Primera Publicación
14) $ 623 3/p 643 Ene 17- Ene 19

EFRAIN ESTEBAN HUNDEWADT VECINO, 34 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio PÉREZ CASTELLANO 1474 y ANAHÍ SABRINA SILVA MARABOT, 22 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio YAGUARON 1793.

Primera Publicación
14) $ 623 3/p 641 Ene 17- Ene 19

WILLIAM RODOLFO ACOSTA CLAVERO , 66 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio ARGOS 5429 BIS y JUAN SILVIA PAREDES , 56 años, soltera, LABORES, ARGENTINA , lugar de domicilio EL MISMO.

Primera Publicación
14) $ 623 3/p 638 Ene 17- Ene 19

MATÍAS FERNANDO HEREDIA SANCHEZ, 29 años, soltero, ING COMPUTACION , URUGUAYO, lugar de domicilio 21 DE SETIEMBRE 2869 y KAROLINA SOCA ROSAS, 29 años, soltera, ING QUIMICA, URUGUAYA, lugar de domicilio EL MISMO.

Primera Publicación
14) $ 623 3/p 636 Ene 17- Ene 19

OFICINA No. 2

PAULA VALENTINA BALTAR RAMA, 30 años, soltera, COMUNICADORA, URUGUAYA, lugar de domicilio VELSEN 4409 y BRUNO ITALIANO CALABRESE, 32 años, soltero, TÉCNICO EN INFORMÁTICA, URUGUAYO, lugar de domicilio VELSEN 4409.

Primera Publicación
14) $ 623 3/p 654 Ene 17- Ene 19

OFICINA No. 3

MARIA VIRGINIA CASTAGNET ARRIAGA, 40 años, divorciada, EMPLEADA, URUGUAYO, lugar de domicilio FCO BONILLA 5475 y MARTIN TORMO SILVA, 46 años, divorciado, EMPLEADO, URUGUAYA, lugar de domicilio FCO BONILLA 5475.

Primera Publicación
14) $ 623 3/p 653 Ene 17- Ene 19

LAURA VERÓNICA IULIANO TRIPICCHIO, 45 años, divorciada, LABORES, URUGUAYA, lugar de domicilio CNO. ALCOR 3985 y ALEJANDRO SANTANA NUÑEZ, 47 años, divorciado, ELECTRICISTA, URUGUAYO, lugar de domicilio CNO. ALCOR 3985.

Primera Publicación
14) $ 623 3/p 652 Ene 17- Ene 19

SANDRA MABEL CANEPA GARRIDO, 25 años, soltera, LABORES, URUGUAYA, lugar de domicilio LA CARRETA 1624 y WILLIAMS FERNANDO GOMEZ LEITES, 39 años, soltero, ALBAÑIL, URUGUAYO, lugar de domicilio LA CARRETA 1624.

Primera Publicación
14) $ 623 3/p 639 Ene 17- Ene 19

YANINA DANCEL ESPINOSA PRETTE, 30 años, soltera, ING. SISTEMAS, URUGUAYA, lugar de domicilio ROQUE GRASERAS 720, APARTAMENTO 801 y FRANCISCO JOSÉ MOSCA MARTÍNEZ, 38 años, soltero, LIC. ADMINISTRACIÓN, URUGUAYO, lugar de domicilio ROQUE GRASERAS 720, APARTAMENTO 801.

Primera Publicación
14) $ 623 3/p 637 Ene 17- Ene 19

EMILIANO DAMIÁN CALICE COTTO, 38 años, divorciado, CONTADOR PÚBLICO, URUGUAYO, lugar de domicilio 21 DE SETIEMBRE 2875, APARTAMENTO 504 y MERCEDES MARÍA CEJAS SCARPITTA, 32 años, soltera, ECONOMISTA, URUGUAYA, lugar de domicilio 21 DE SETIEMBRE 2875, APARTAMENTO 504.

Primera Publicación
14) $ 623 3/p 625 Ene 17- Ene 19

OFICINA No. 4

KATHERINE YEMINA GIUDICE HERNÁNDEZ, 33 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio HELVECIA 3917/3 y CHRISTIAN MAURICIO DELBONO

DIAZ , 34 años, soltero, EMPLEADO, URGUAYO , lugar de domicilio HELVECIA 3917/3.

Primera Publicación

14) $ 623 3/p 651 Ene 17- Ene 19

GONZALO GERMAN GERPE MUÑOZ, 35 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio Rafael hortiguera 3651 y NATALIA ELIZABETH BARCALA, 45 años, soltera, EMPLEADA, URGUAYA, lugar de domicilio Rafael hortiguera 3651.

Primera Publicación

14) $ 623 3/p 642 Ene 17- Ene 19

OFICINA No. 5

JUAN CARLOS MELCHOR MAESO , 32 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio CAMINO ALIANZA 2427 y LOURDES VANESA ANTÚNEZ LEMOS , 29 años, soltera, ESTUDIANTE, URUGUAYA, lugar de domicilio CAMINO ALIANZA 2427.

Primera Publicación

14) $ 623 3/p 630 Ene 17- Ene 19

CLAUDIA GABRIELA MOREIRA MOAS, 50 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio AGUSTÍN MUÑOZ 4215 y GONZALO DANIEL RAMOS CASTRO, 45 años, divorciado, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio AGUSTÍN MUÑOZ 4215.

Primera Publicación

14) $ 623 3/p 629 Ene 17- Ene 19

OFICINA No. 7

NICOLAS MARTIN PAZ REYES, 29 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio MISIONES 1540/107 y PABLO RODRIGO DE LOS SANTOS BAEZ, 25 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio MISIONES 1540/107.

Primera Publicación

14) $ 623 3/p 668 Ene 17- Ene 19

JOAQUÍN PONTE IBARBURU, 32 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio LIBERTAD 2578/101 y ANA ANGELINA COSTANZO MAZZARINO, 27 años, soltera, PSICÓLOGA, URUGUAYA, lugar de domicilio LIBERTAD 2578/101.

Primera Publicación

14) $ 623 3/p 666 Ene 17- Ene 19

FEDERICO VERDIER OREGGIA, 31 años, soltero, ING. AGRÓNOMO, URUGUAYO, lugar de domicilio HUGO de los SANTOS RECARTE 1285/103 y MARÍA JOSEFINA MASOLLER BORDABEHERE, 31 años, soltera, ESCRIBANA, URUGUAYA, lugar de domicilio Dr. JOSÉ SCOSERÍA 2477.

Primera Publicación

14) $ 623 3/p 631 Ene 17- Ene 19



Montevideo, enero 16 de 2023

Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley Nº 9.906 de 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la ley."

Espacio limitado a tres días por la Ley Nº 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA No. 1

CARLOS ALBERTO ALMADA NOBLE, 40 años, soltero, TEC. INFORMÁTICO, URUGUAYO, lugar de domicilio DANIEL MUÑOZ 2239 y VANIA BLANCO DUPASOS, 41 años, soltera, DOCENTE, URUGUAYA, lugar de domicilio DANIEL MUÑOZ 2239.

14) $ 623 3/p 609 Ene 16- Ene 18

OFICINA No. 2

VERÓNICA ELIZABETH BARBOZA GOMEZ, 38 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio OFICIAL 2 6070, NUEVO PARÍS y JORGE JAVIER RÍOS, 47 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio OFICIAL 2 6070, NUEVO PARÍS.

14) $ 623 3/p 600 Ene 16- Ene 18

OFICINA No. 3

ANDRÉS RAÚL CABRAL FERREYRA, 38 años, soltero, DOCENTE, URUGUAYO, lugar de domicilio MARÍA ORTICOCHEA 4568, APARTAMENTO 7 y ANA LÍA ESPINOSA ROSELLI, 37 años, soltera, DOCENTE, URUGUAYA, lugar de domicilio MARÍA ORTICOCHEA 4568, APARTAMENTO 7.

14) $ 623 3/p 608 Ene 16- Ene 18

SEBASTIAN CHIQUIAR MACELLARO, 30 años, soltero, LIC. COMERCIO EXTERIOR, URUGUAYO, lugar de domicilio FRANCISCO VIDAL 756, APARTAMENTO 1002 y CAMILA QUINAZ ROCA, 27 años, soltera, LIC. COMUNICACIÓN, URUGUAYA, lugar de domicilio FRANCISCO VIDAL 756, APARTAMENTO 1002.

14) $ 623 3/p 597 Ene 16- Ene 18

NELSON MARCELO ESTEVEZ COSTA, 47 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio TURUBÍ 689 y CECILIA LORENA GARCÍA ACOSTA, 33 años, soltera, COMERCIANTE, URUGUAYA, lugar de domicilio TURUBÍ 689.

14) $ 623 3/p 590 Ene 16- Ene 18

OFICINA No. 5

VALENTINA OROZA MACHUCA , 29 años, soltera, MÉDICA, URUGUAYA, lugar de domicilio CARACAS 1333/402 y SALVADOR PÉREZ COMENALE, 31 años, soltero, LICENCIADO, URUGUAYO, lugar de domicilio CARACAS 1333/402.

14) $ 623 3/p 594 Ene 16- Ene 18

GASTÓN ALEXANDER TORRES MALACRIDA, 28 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio MANUEL HERRERA Y OBES 4414 y MARÍA EUGENIA VEGA MANDRACHO, 26 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio ELLAURI 671.

14) $ 623 3/p 593 Ene 16- Ene 18

OFICINA No. 6

EZEQUIEL MATEO SUÁREZ LÓPEZ, 27 años, soltero, BARBERO, URUGUAYO, lugar de domicilio CNO. CONT. LA PALOMA 4484 y RINA MARICEL da ROSA PEREIRA, 26 años, soltera, PELUQUERA, URUGUAYA, lugar de domicilio CNO. CONT. LA PALOMA 4484.

14) $ 623 3/p 589 Ene 16- Ene 18

OFICINA No. 7

LEONEL ALCIDES PADILLA LEMOS, 33 años, soltero, TRAB. INDEPENDIENTE, URUGUAYO, lugar de domicilio ENRIQUE MARTÍNEZ 1228 y JOSELIN DAIANA VILLALTA FLEITAS, 30 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio ENRIQUE MARTÍNEZ 1228.

14) $ 623 3/p 592 Ene 16- Ene 18

ALFONSO MARÍA PRETTO ROSSO, 32 años, soltero, ECONOMISTA, URUGUAYO, lugar de domicilio OBLIGADO 1200/202 y MARÍA JOSEFINA PONTE IBARBURU, 30 años, soltera, ING. AGRÓNOMA, URUGUAYA, lugar de domicilio OBLIGADO 1200/202.

14) $ 623 3/p 591 Ene 16- Ene 18

Montevideo, enero 13 de 2023

Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley Nº 9.906 de 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la ley."

Espacio limitado a tres días por la Ley Nº 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA No. 1

RAFAEL DANILO HERRERA HERNÁNDEZ, 34 años, soltero, EMPLEADO, CUBANO, lugar de domicilio JUSTICIA 2288 y SILVIA PATRICIA SILVA RODRIGUEZ, 30 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio JUSTICIA 2288.

Última Publicación

14) $ 623 3/p 585 Ene 13- Ene 17

CARLOS MIGUEL DELGADO RAUSSEO, 30 años, soltero, PROGRAMADOR, VENEZOLANO, lugar de domicilio JUAN PAULLIER 1925 y LUCÍA ETHEL IRLAND GRANDAL, 32 años, soltera, INGENIERA EN ALIMENTOS, URUGUAYA, lugar de domicilio JUAN PAULLIER 1925.

Última Publicación

14) $ 623 3/p 550 Ene 13- Ene 17

YURICEL DOMINGUEZ FALCÓN, 39 años, soltera, LIC. MATEMATICA Y COMPUTACIÓN, CUBANA, lugar de domicilio LOMBARDINI 3832 BIS y FREDDY CERVANTES MONTOYA, 39 años, soltero, LIC. EN EDUCACIÓN FISÍCA, CUBANO, lugar de domicilio LOMBARDINI 3832 BIS.
Última Publicación
14) $ 623 3/p 543 Ene 13- Ene 17

OFICINA No. 2

ALIAS MARTHA FERREIRA ROCHA, 49 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio ARQUITECTO HORACIO ACOSTA Y LARA 7062 O y CLAUDIO ALEJANDRO RIBEIRO AMARO, 45 años, viudo, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio CALLE CENTRAL 7126 , CARRASCO NORTE.
Última Publicación
14) $ 623 3/p 546 Ene 13- Ene 17

OFICINA No. 3

YOHAN SEBASTIAN EULA SCHENZER, 34 años, divorciado, ELECTRICISTA, URUGUAYO, lugar de domicilio CNO ALCOR 3918 y CAMILA GIMENA DE LEÓN GUILLENEA, 32 años, soltera, LABORATORISTA, URUGUAYA, lugar de domicilio CNO ALCOR 3918.
Última Publicación
14) $ 623 3/p 572 Ene 13- Ene 17

OFICINA No. 5

ALEXIS MÉNDEZ MARTÍNEZ, 36 años, divorciado, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio BARTOLOMÉ de los REYES 3379 y MAGDALENA STEFANI LARRARTE PASTORINO, 36 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio BARTOLOMÉ de los REYES 3379.
Última Publicación
14) $ 623 3/p 548 Ene 13- Ene 17

OFICINA No. 6

CINDY FLORENCIA SAVIO ROMERO, 27 años, soltera, LABORES, URUGUAYA, lugar de domicilio PARALELA JOSÉ CAÑAS 3789 y JONATHAN EDUARDO ROSAS TECHERA, 26 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio PARALELA JOSÉ CAÑAS 3789.
Última Publicación
14) $ 623 3/p 545 Ene 13- Ene 17

YANET RIQUELME SANTIAGO, 30 años, soltera, INGENIERA EN SISTEMAS, CUBANA, lugar de domicilio Humberto Primero 4096, apartamento 305 y GEOVANIS MANZANO CHACÓN, 36 años, soltero, INGENIERO EN SISTEMAS, CUBANO, lugar de domicilio Humberto Primero 4096, apartamento 305.
Última Publicación
14) $ 623 3/p 544 Ene 13- Ene 17

OFICINA No. 7

PABLO NICOLÁS VILA LAXALT, 38 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio GUALEGUAY 3362/908 y ANDREA ABREU URSE, 39 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio GUALEGUAY 3362/908.
Última Publicación
14) $ 623 3/p 564 Ene 13- Ene 17

ALBERTO JOSÉ PÉREZ HERNÁNDEZ, 65 años, soltero, DOCENTE, URUGUAYO, lugar de domicilio AVDA. ITALIA 4553/503 y MARINA NÚÑEZ DOMINGUEZ, 46 años, divorciada, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio AVDA. ITALIA 4553/503.
Última Publicación
14) $ 623 3/p 547 Ene 13- Ene 17

Rectificaciones de Partidas



PODER JUDICIAL

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA

SEGUNDO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 2º Turno, dictada en autos caratulados: "CASSARINO, NOELIA y otros - RECTIFICACIÓN DE PARTIDA", IUE 2-72386/2022, se ha solicitado la rectificación de la Partida de Nacimiento de: JUAN CASALI, inscripta el día 23/11/1983, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. 11 del Departamento de Lavalleja, Acta Nº 22, en el sentido que: donde dice: "Carlos Casarin" debe decir "Carlos Cassalino" y en el cuerpo de la partida donde dice: "Juan Casarin de cuarenta y siete años..." debe decir: "Giacomo Giovanni Cassalino de cuarenta y seis años...", donde dice: "...Vicenta Martínez..." debe decir "... Vicenta Céspedes..."; donde dice: "Que es nieto por línea paterna de Estevan Casarin y Rosa Duiye..." debe decir: "Que es nieto por línea paterna de Stefano Cassalino y de Rosa Parrodi...", y donde dice: "... que se le ha puesto el nombre de Carlos Casarin" debe decir: "...que se le ha puesto el nombre de Carlos Cassalino". por así corresponder.

Se habilitó la Feria Judicial a los efectos de las publicaciones.
Montevideo, 12 de enero de 2023.
VIRGINIA ELIZABETH MEGA YEREGUI, Actuario Adjunto.
19) (Sin Costo) 10/p 563 Ene 13- Ene 26

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 2º Turno, dictada en autos caratulados: "CASSARINO, NOELIA y otros - RECTIFICACIÓN DE PARTIDA", IUE 2-72386/2022, se ha solicitado la rectificación de la Partida de Matrimonio de: Carlos Casarin , inscripta el día 12/08/1954, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. 21 del Departamento de Montevideo, Acta Nº 277, en el sentido que: donde dice: "Casarin..." debe decir: "Cassalino..."; en tanto en el cuerpo de la partida donde dice: "...don Carlos Casarin...." debe decir: "...don Carlos Cassalino..."; donde dice: "...hijo de Juan Casalin..." debe decir: "...hijo de Giacomo Giovanni Cassalino...". por así corresponder.

Se habilitó la Feria Judicial a los efectos de las publicaciones.
Montevideo, 12 de enero de 2023.
VIRGINIA ELIZABETH MEGA YEREGUI, Actuario Adjunto.
19) (Sin Costo) 10/p 562 Ene 13- Ene 26

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 2º Turno, dictada en autos caratulados: "CASSARINO, NOELIA y otros - RECTIFICACIÓN DE PARTIDA", IUE 2-72386/2022, se ha solicitado la rectificación de la Partida de Defunción de: Carlos Casarin, inscripta el día 22/06/1967, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. 7 del Departamento de Montevideo, Acta Nº 184, en el sentido que: donde dice: "Carlos Casarin Martínez" debe decir: "Carlos Cassalino Cespedes" y donde dice: "..., falleció Carlos Casarin Martínez............. nacido en ....." debe decir: "..., falleció Carlos Cassalino Cespedes.......nacido en Minas..." y donde dice: "Que..finad...era hij....." debe decir: "Que el finado era hijo de Giacomo Giovanni Cassalino y de Rosa Parrodi". por así corresponder.

Se habilitó la Feria Judicial a los efectos de las publicaciones.
Montevideo, 12 de enero de 2023.
VIRGINIA ELIZABETH MEGA YEREGUI, Actuario Adjunto.
19) (Sin Costo) 10/p 561 Ene 13- Ene 26

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 2º Turno, dictada en autos caratulados: "CASSARINO, NOELIA y otros - RECTIFICACIÓN DE PARTIDA", IUE 2-72386/2022, se ha solicitado la rectificación de la Partida de Nacimiento de: Teresa del Carmen Gomez, inscripta el día 22/03/1948, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. 18 del Departamento de Montevideo, Acta Nº 197, en el sentido que: donde dice: "...Carlos Casarín y..." debe decir: "...Carlos Cassalino y ...". por así corresponder.

Se habilitó la Feria Judicial a los efectos de las publicaciones.
Montevideo, 12 de enero de 2023.
VIRGINIA ELIZABETH MEGA YEREGUI, Actuario Adjunto.
19) (Sin Costo) 10/p 560 Ene 13- Ene 26

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 2º Turno, dictada en autos caratulados: "CASSARINO, NOELIA y otros - RECTIFICACIÓN DE PARTIDA", IUE 2-72386/2022, se ha solicitado la rectificación de la Partida de Nacimiento de: Teresa del Carmen Gomez, inscripta el día 12/08/1954, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. 21 del Departamento de Montevideo, Acta Nº

97, en el sentido que: donde dice: "Casarin, Teresa del Carmen..." debe decir: "Cassalino Teresa del Carmen..." y en el sentido que en el cuerpo del escrito donde dice: "..., comparece don Carlos Casarin,..." debe decir: "..., comparece don Carlos Cassalino,...". por así corresponder.

Se habilitó la Feria Judicial a los efectos de las publicaciones.
Montevideo, 12 de enero de 2023.
VIRGINIA ELIZABETH MEGA YEREGUI, Actuario Adjunto.
19) (Sin Costo) 10/p 559 Ene 13- Ene 26

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 2º Turno, dictada en autos caratulados: "CASSARINO, NOELIA y otros - RECTIFICACIÓN DE PARTIDA", IUE 2-72386/2022, se ha solicitado la rectificación de la Partida de Nacimiento de: Balbino Exequiel Cassarino, inscripta el día 09/12/1963, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. D del Departamento de Montevideo, Acta Nº 5670, en el sentido que: donde dice: "Cassarino..." debe decir: "Cassalino....". y en el sentido que en el cuerpo de la partida donde dice: "Teresa del Carmen Cassarino" debe decir: "Teresa del Carmen Cassalino" y donde dice: ".... y por línea materna de Carlos Cassarino...." debe decir: "...y por línea materna de Carlos Cassalino...." en la inscripción marginal de reconocimiento, donde dice: "Casarin" debe decir: "Cassalino". por así corresponder.

Se habilitó la Feria Judicial a los efectos de las publicaciones.
Montevideo, 12 de enero de 2023.
VIRGINIA ELIZABETH MEGA YEREGUI, Actuario Adjunto.
19) (Sin Costo) 10/p 558 Ene 13- Ene 26

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 2º Turno, dictada en autos caratulados: "CASSARINO, NOELIA y otros - RECTIFICACIÓN DE PARTIDA", IUE 2-72386/2022, se ha solicitado la rectificación de la Partida de Nacimiento de: Balbino Exequiel Cassarin, inscripta el día 22/05/1984, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. 3 del Departamento de Montevideo, Acta Nº 87, en el sentido que: donde dice: "Casarin..." debe decir: "Cassalino..." y en el sentido que en el cuerpo del documento donde dice: "..., comparece Teresa del Carmen Casarin..." debe decir: "..., comparece Teresa del Carmen Cassalino..." y donde dice: "... la inscripción fue efectuada por: Teresa del Carmen Casarino.." debe decir: " ....la inscripción fue efectuada por: Teresa del Carmen Cassalino..." por así corresponder.

Se habilitó la Feria Judicial a los efectos de las publicaciones.
Montevideo, 12 de enero de 2023.
VIRGINIA ELIZABETH MEGA YEREGUI, Actuario Adjunto.
19) (Sin Costo) 10/p 557 Ene 13- Ene 26

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 2º Turno, dictada en autos caratulados: "CASSARINO, NOELIA y otros - RECTIFICACIÓN DE PARTIDA", IUE 2-72386/2022, se ha solicitado la rectificación de la Partida de Matrimonio de: Balbino Exequiel Cassarino, inscripta el día 30/01/1985, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. 3 del Departamento de Montevideo, Acta Nº 109, en el sentido que: donde dice: "Cassarino" debe decir: "Cassalino" y en el sentido que en el cuerpo de la partida donde dice: "Balbino Exequiel Cassarino" debe decir: "Balbino Exequiel Cassalino"; donde dice: "Teresa del Carmen Cassarino" debe decir: "Teresa del Carmen Cassalino". por así corresponder.

Se habilitó la Feria Judicial a los efectos de las publicaciones.
Montevideo, 12 de enero de 2023.
VIRGINIA ELIZABETH MEGA YEREGUI, Actuario Adjunto.
19) (Sin Costo) 10/p 553 Ene 13- Ene 26

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 2º Turno, dictada en autos caratulados: "CASSARINO, NOELIA y otros - RECTIFICACIÓN DE PARTIDA", IUE 2-72386/2022, se ha solicitado la rectificación de la Partida de Nacimiento de: Diego Martin Cassarino Sosa, inscripta el día 25/04/1996, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. 3 del Departamento de Montevideo, Acta Nº 614, en el sentido que: donde dice: "Cassarino..." debe decir: "Cassalino..." y en el cuerpo de la partida donde dice: "Balbino Exequiel Cassarino" debe decir: "Balbino Exequiel Cassalino"; donde dice: "Teresa del Carmen Cassarino..." debe decir: "Teresa del Carmen Cassalino". por así corresponder.

Se habilitó la Feria Judicial a los efectos de las publicaciones.
Montevideo, 12 de enero de 2023.
VIRGINIA ELIZABETH MEGA YEREGUI, Actuario Adjunto.
19) (Sin Costo) 10/p 552 Ene 13- Ene 26

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 2º Turno, dictada en autos caratulados: "CASSARINO, NOELIA y otros - RECTIFICACIÓN DE PARTIDA", IUE 2-72386/2022, se ha solicitado la rectificación de la Partida de Nacimiento de: Noelia Micaela Cassarino Sosa, inscripta el día 17/08/1992, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. 12 del Departamento de Montevideo, Acta Nº 1263, en el sentido que: donde dice: "Noelia Micaela Cassarino Sosa" debe decir: "Noelia Micaela Cassalino Sosa" y donde dice: "..comparece Balbino Exequiel Cassarino..." debe decir: "... comparece Balbino Exequiel Cassalino.." y donde dice: "...que es nieto por línea paterna de Teresa del Carmen Cassarino...." debe decir: "...que es nieto por línea paterna de Teresa del Carmen Cassalino...". por así corresponder.

Se habilitó la Feria Judicial a los efectos de las publicaciones.
Montevideo, 12 de enero de 2023.
VIRGINIA ELIZABETH MEGA YEREGUI, Actuario Adjunto.
19) (Sin Costo) 10/p 551 Ene 13- Ene 26

Sociedades de Responsabilidad Ltda.



CONTIGO SUEÑO LTDA.

Constitución: 19/febrero/2020
Socios: Mariela Fernández Lamas (6 cuotas), Carlos Francisco Fernández Lamas (12 cuotas)
Plazo: 20 años.
Objeto: Cafetería y Restaurante, elaboración de productos alimenticios. Venta de artículos de decoración. Importación.
Inscripción: 2799 (3/3/2020)
Capital: $ 90.000
Domicilio: Montevideo
Administración: Los socios, indistintamente.
Única Publicación
22) $ 3326 1/p 678 Ene 17- Ene 17

RITIANJU SRL

Contrato: 6/10/22
Inscripción: Nº 17147 Año: 2022
Cedente: MARCELO MARIA SIGNORINO BARBAT (1 cuota social)
Cesionario: ALEJANDRA TORNESI BENTANCUR (1 cuota social).
Única Publicación
22) $ 1735 1/p 677 Ene 17- Ene 17

American Pets S.R.L
Cesión y Modificación

Contrato: 9/11/2022
Inscripción: Nº 19624/2022
Cedentes: Javier Mendoza y Daniella Fornos (Totalidad)
Cesionario: Ana Vila Nuñez (30 cuotas)
Modificación: Administración: Ana Vila Nuñez.
Única Publicación
22) $ 2097 1/p 676 Ene 17- Ene 17

FAMAGA SRL

Contrato: 23/11/2022
Inscripción: 21011 2/12/2022
Cedente: Marcelo ARAGO DE MARCO (17 cuotas)
Cesionario: Guillermo Antonio LARRAÑAGA SALABERRY (17 cuotas).
Única Publicación
22) $ 1518 1/p 675 Ene 17- Ene 17

CATEFES SRL

Cesion y modificacion contrato: 29/12/2022
Vigencia: Desde 01/01/2023
Inscripcion: 49- 3/1/2023
Cedentes/ cuotas: Maria Carolina Torrado Dermatas (16)- Claudia Mercedes Icasuriaga Torena (14)
Cesionarios/ cuotas: Claudio Marcelo Montautti Centurion (29)- Maria Silvana Centurion Medero (1)
Administracion: Claudio Marcelo Montautti Centurion.
Única Publicación
22) $ 3036 1/p 674 Ene 17- Ene 17

BIROME AZUL S.R.L.
Cesión Modificación

Contrato: 29/12/2022
Inscripción: Nº 381, 12/01/2023
Cedentes: SEBASTIAN DIEGO MOSQUERA DALGALARRONDO (10 cuotas)
GASTON ALONSO PECORARI (10 cuotas)
Cesionario: Bruno Matías Bertorelli Lucotti
Administración: Indistinta.
Única Publicación
22) $ 2169 1/p 671 Ene 17- Ene 17

BUENA BIRRA SRL

Modificación contrato: 28/12/2022
Inscripción: Nº 22823 el día 29/12/2022
Socios: Mauricio Juan, Francisco Juan, Florencia María y Guillermo José Sánchez Andre (4.850.825 cuotas cada uno).
Capital: $ 19.403.300, 19.403.300 cuotas $ 1.
Única Publicación
22) $ 2530 1/p 660 Ene 17- Ene 17

HANDS SRL

Contrato: 30/07/2022.-
Inscripción Registro Comercio: 13.420/2022.-
RUT: 040557640015.-
Socios: Diego Leandro VINET, Liliana Mónica BITTON, Gustavo Fabian CORONEL y Silvana Graciela BUTTO.-
Administración: Liliana BITTON y Silvana BUTTO. Conjunta, alternada, separada e indistintamente.-
Limitaciones: a) hasta U$S 10.000, podrá adquirir y enajenar, contado o crédito, cualquier mercadería referida al objeto de la misma; pero toda compra o venta por una suma superior a la misma deberá ser autorizada por los socios que representen la totalidad del capital; y b) toda otra compra o venta de bienes de la sociedad, o gravámenes sobre bienes de la misma, a saber por ejemplo venta de bienes muebles o inmuebles, automotores, u otros, hipoteca o prendas sobre los mismos, y el otorgamiento de poderes especiales o generales, requerirán también la autorización de la unanimidad de los socios.-
Plazo: 20 años. Prorrogable automáticamente por dos períodos iguales.
Capital: $ 600.000.-
Cuotas: 200.-
Integración: cada socio 50 cuotas.-
Objeto: Construcción de Obras de Arquitectura.-
Domicilio: Nueva Palmira, departamento Colonia.
Única Publicación
22) $ 11929 1/p 649 Ene 17- Ene 17

"CHANDUCS S.R.L."
Modificación de Contrato

Contrato: 01/11/2022.
Inscripción: Nº 20227 del 21/11/2022.
Modifica Administración y Representación: Gustavo Alexis CASTRO OLIVERA.
Única Publicación
22) $ 1446 1/p 645 Ene 17- Ene 17

"TRANS OIL LIMITADA"
Modificación de Contrato

Contrato: 01/11/2022.
Inscripción: Nº 20038 del 17/11/2022.
Modifica Administración/ Representación: Gustavo Alexis CASTRO OLIVERA.
Única Publicación
22) $ 1446 1/p 644 Ene 17- Ene 17

UNICAS S.R.L

Cesión de cuotas: Cedente: Daniel Dos Santos que cedió 27 cuotas a María Noel Dos Santos; a Lucia Alejandra Dos Santos la cantidad de veintisiete cuotas y a Cecilia la Cantidad de veintisiete cuotas, las cuotas fueron de $ 100 cada una. Contrato de fecha 13 de agosto de 2022, inscripto con el número 17099. El 12 de octubre de 2022.
Única Publicación
22) $ 4555 1/p 627 Ene 17- Ene 17

UNICAS S.R.L

SOCIOS: 1) Delmo Daniel Dos Santos
2) María Noel Dos Santos
3) Lucia Alejandra Dos Santos
4) Cecilia Dos Santos
Contrato de fecha 3 de agosto de 2021. Inscripto con el número 13.776 el 30/08/2021
Objeto: industrializar y comercializar en todas sus formas mercaderías y servicios, entre otro.
Capital $ 100.000
Dividido en 100 cuotas de $ 1000 c/u
Perteneciendo a 85 cuotas Daniel Dos Santos 5 cuotas a cada una de las restantes socias.
Administración Cecilia Dos Sanos Fernández.
Única Publicación
22) $ 5928 1/p 626 Ene 17- Ene 17

ERILES S.R.L
Reducción de Capital.

Modificación contrato social de fecha 20.12.2022 resolvió reducir el Capital integrado a: $ 35.836.840.
Documentación: Av. 18 de julio 878/1204.
Se convoca a interesados, plazo 30 días.
22) $ 23135 10/p 416 Ene 10- Ene 23

Venta de Comercios



LEY 2904.
Los cónyuges en primeras nupcias Jose Luis MISA JALDA (CI: 1.643.927-3) e Inmaculada Concepción AVERSA BARBARO (CI: 1.400.258-3) prometen vender a Clive Kevin JOHANN ALVAREZ (C:I 4.831.558-2) "PARKING BERRO".
Acreedores, presentarse en Pedro F. Berro No. 1082 entre Avenida Brasil y José Marti, Montevideo.
25) $ 4022 20/p 37506 Dic 30- Ene 27

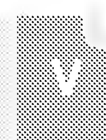
Ley 26/09/1904.
"LUMITER TRADE S.A.", prometió vender a favor de "COBOE S.A." los establecimientos comerciales sitos en el Departamento de Maldonado a saber: "FARMACIA WE LAUSANA", sita en el Centro Comercial Jardines de Mar y Sol local: 003, manzana 1591 padrón 29.938 con frente en la Avenida Leandro Gómez casi Manolo Lima; "FARMACIA WE POLO DEL ESTE", site en el Centro Comercial Polo del Este, local 17 padrón 28835, Ruta 39 y Luis Alberto de Herrera; "FARMACIA WE SOLANAS", sita en Ruta 93, kilometro 118, Portezuelo. Acreedores presentarse en Esc. Stella Righetti Avda. 18 de Julio 841/501, Montevideo.
E-mail:
righetti@vera.com.uy.
25) $ 4022 20/p 36986 Dic 22- Ene 19

Ley 26/9/1904.
"NACHELE SRL" prometió vender a favor de "COBOE S.A." la "Farmacia LAGO", sita en Montevideo, en la calle Bogotá Nº 4247, Departamento de Montevideo. Acreedores presentarse en Esc. Stella Righetti Avda. 18 de Julio 841/501, Montevideo.
E-mail:
righetti@vera.com.uy.
25) $ 4022 20/p 36985 Dic 22- Ene 19

Ley 26/09/1904

ANTONIO SALIM MASSUD BURGUEÑO y ELIANA VILMA PADILLA cedieron a favor de "COBOE S.A." los derechos de promitentes compradores, respecto del establecimiento comercial que en el ramo de Farmacia gira en la ciudad de Maldonado, Departamento de Maldonado en la calle Román Guerra Nº 850 esquina Florida, bajo la denominación de "Farmacia Tamita". Acreedores presentarse en Esc. Stella Righetti Avda. 18 de Julio 841/501, Montevideo.
Email:
righetti@vera.com.uy.
25) $ 4022 20/p 225 Ene 02- Ene 30

Varios



PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DEL INTERIOR

INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN

Eduardo Dario TORRES SILVA

A través del presente se notifica al Sr. Eduardo Dario TORRES SILVA C.I: 4.387.125-0, que posee un plazo de 3 (tres) días hábiles para concurrir al Departamento de Secretaría General del INR, sito en calle Cerro Largo 823 de la Ciudad de Montevideo, en el horario de 09 a 17 hs., a efectos de notificarle de actuaciones insertas en Exp.Nro. 2021-4-26-0008540.
Única Publicación
27) (Cta. Cte.) 1/p 640 Ene 17- Ene 17

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

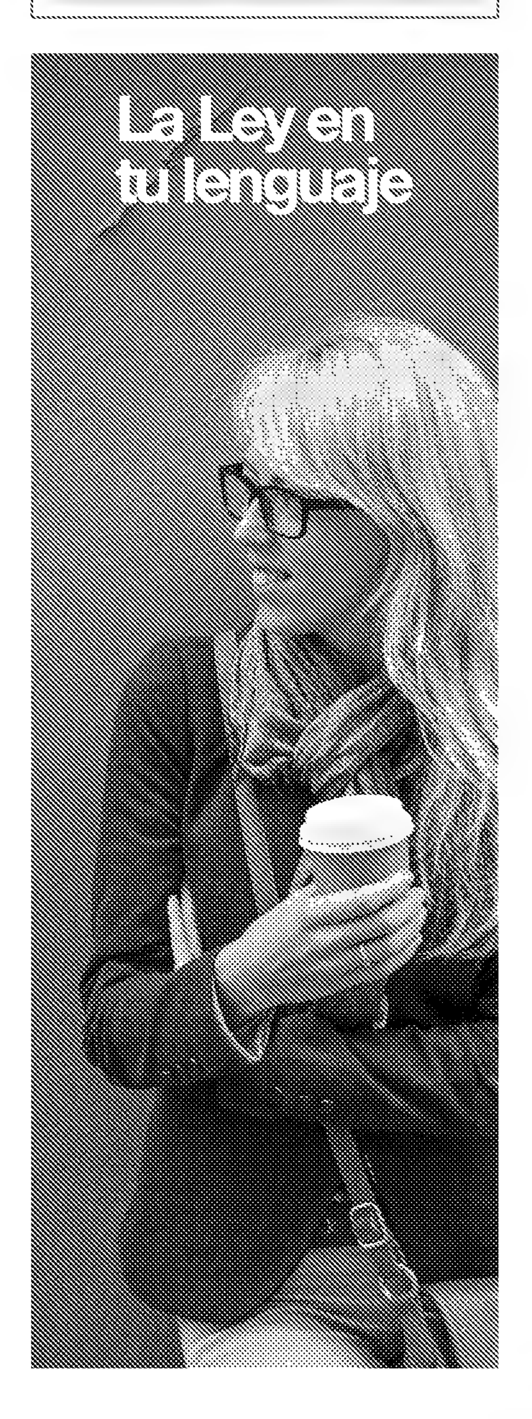
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTROS

Se confiere vista a la Sra. María Alejandra y Sr. Luis Alberto López Curbelo y Sr. Carlos Alberto López López

Se confiere vista a la Sra. María Alejandra y Sr. Luis Alberto López Curbelo y Sr. Carlos Alberto López López. de las inscripciones Nº 37267 de fecha 12 de octubre de 2001 y Nº 46013 de fecha 17 de diciembre de 2009 cuya cancelación se solicita. De no deducirse oposición, corresponderá acceder a lo solicitado.

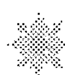
Única Publicación

27) (Cta. Cte.) 1/p 632 Ene 17- Ene 17



ENTES AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DEL URUGUAY - BCU



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

Montevideo, 10 de enero de 2023.

De acuerdo a las disposiciones en vigor y procesada la información correspondiente al período 1º al 31 de diciembre de 2022, se notifica por este medio a los cuentacorrentistas detallados a continuación, la clausura hasta el 31 de diciembre de 2023 de sus respectivas cuentas corrientes en todo el sistema bancario:

Clausuras al 31/12/2022 Comunicado Nro. 2552

País	Tipo	Nro. documento	Nombre Completo	Inicio	Fin
UY	RUC	217055690014	ARBALLO RIVERA LEONARDO FABIAN	31/12/2022	31/12/2023
UY	IDE	41766429	ARBALLO RIVERA, LEONARDO	31/12/2022	31/12/2023
UY	RUC	213312230014	BONALUR SA	31/12/2022	31/12/2023
UY	IDE	39687875	BOTTI SANTOS, FERNANDO	31/12/2022	31/12/2023
UY	IDE	64149046	CARDONA MENDOZA, SILVIA LUISA	31/12/2022	31/12/2023
UY	RUC	210181920018	COOPERATIVA MUNICIPAL	31/12/2022	31/12/2023
UY	IDE	10498237	CROTTA BALSEIRO, GRACIELA	31/12/2022	31/12/2023
UY	RUC	218726800010	DT LOVERA JEAN PAUL SOC DE HECHO CARDONA MENDOZA SILVIA LUISA Y ZEPPENFEL	31/12/2022	31/12/2023
UY	IDE	28017958	FIRPO VIDAL, GONZALO FABIAN	31/12/2022	31/12/2023
UY	IDE	49276408	HERNANDEZ DAMIAN, FEDERICO CHAMBON	31/12/2022	31/12/2023
UY	IDE	40009161	HERNANDEZ MUSSINI, CARLOS DAMIAN	31/12/2022	31/12/2023
UY	IDE	42878611	INDARTE DA ROCHA, MATIAS ESTEBAN	31/12/2022	31/12/2023
UY	RUC	212030680014	INDARTE LABORDE MARIO EVER	31/12/2022	31/12/2023
UY	RUC	216805810012	KEMAKA SOCIEDAD ANONIMA	31/12/2022	31/12/2023
UY	IDE	45216575	RAVELO PEREZ, SERGIO RODRIGO	31/12/2022	31/12/2023
UY	IDE	11226122	TABAREZ FERNANDEZ, JOSE	31/12/2022	31/12/2023
UY	IDE	9784354	VANRELL DELGADO, JUAN MARIA	31/12/2022	31/12/2023

Montevideo, 10 de enero de 2023.

De acuerdo a las disposiciones en vigor y procesada la información correspondiente al período 1º al 31 de diciembre de 2022, se notifica por este medio a los cuentacorrentistas detallados a continuación, la extensión a dos años de la clausura de sus respectivas cuentas corrientes en todo el sistema bancario:

Extensiones clausuras al 31/12/2022 Comunicado Nro. 2553

País	Tipo	Nro. documento	Nombre Completo	Inicio	Fin
UY	IDE	33758832	BORGES CHEDIAK, DAVID RUBEN	30/6/2022	30/6/2024
UY	RUC	218840640019	GRUPO CTF SAS	30/6/2022	30/6/2024
UY	IDE	43479511	GUERRERO BRANDOU, HORACIO SEBASTIAN	30/6/2022	30/6/2024
UY	IDE	50853348	MAZONDO SILVEIRA, JUAN ROBERTO	31/10/2022	31/10/2024
UY	IDE	20041240	MONTERO PEREYRA, JOSE RADAMES	31/8/2022	31/8/2024

Montevideo, 10 de enero de 2023.

Se notifica por este medio la revocación de la clausura de todas las cuentas corrientes en el sistema bancario de las siguientes personas:

No hay revocaciones al 31/12/2022 Comunicado Nro. 2554

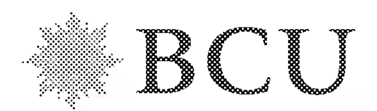
Montevideo, 10 de enero de 2023.

Se notifica por este medio la reducción del período de vigencia de la clausura de todas las cuentas corrientes en el sistema bancario de las siguientes personas:

No hay reducción de sanciones al 31/12/2022 Comunicado Nro. 2555.

Primera Publicación

27) (Cta. Cte.) 3/p 596 Ene 17- Ene 19



NIREMIX TRADING S.A.
VISTA
EXPEDIENTE 2022-50-1-02254

NIREMIX TRADING S.A.

Por este medio se le confiere vista por diez días hábiles, a los efectos de que tenga la oportunidad de formular descargos y articular su defensa, del expediente 2022-50-1-02254, que contiene proyecto de resolución sancionatorio y que en su parte dispositiva establece:

1. Sancionar a Niremix Trading S.A. con la cancelación de sus actividades en relación al Registro de Prestadores de Servicios de Administración, Contabilidad o Procesamiento de Datos.

2. Dar de baja a Niremix Trading S.A. del Registro de Prestadores de Servicios de Administración, Contabilidad o Procesamiento de Datos.

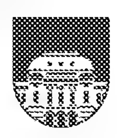
3. Encomendar a la Superintendencia de Servicios Financieros la notificación de lo dispuesto precedentemente a Niremix Trading S.A. y la emisión de una Comunicación al mercado dando cuenta de lo resuelto en los numerales 1) y 2).

Expediente N° 2022-50-1-02254

Banco Central del Uruguay

Primera Publicación
27) (Cta. Cte.) 3/p 595 Ene 17- Ene 19

UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY - UDELAR



UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA URUGUAY

Dirección General de Personal

La Universidad de la República notifica a: Romero Mancini, Gustavo y a Medina Díaz, Alicia Rosario; respecto del llamado a concurso de ascenso Jefe de Sección Administrativo (Escalafón C, Grado 12) para la Región Metropolitana y Cercanías (expediente 012102-500099-21), que por expediente 011150-000072-22 se han interpuesto en forma conjunta y subsidiaria, los recursos de revocación y, en su caso, jerárquico contra la resolución del Consejo Delegado de Gestión de la Universidad de la República N.º 1 adoptada en sesión de fecha 19 de setiembre de 2022.
Artículo 89 de la Ordenanza sobre Procedimiento Administrativo para la Universidad de la República: "ARTÍCULO 89.- Cuando los recursos se hayan interpuesto contra un acto administrativo declarativo o constitutivo de una situación jurídica subjetiva, se deberá dar intervención en los procedimientos al interesado en que el acto impugnado se mantenga. A tales efectos, se le conferirá vista por el término de 10 días hábiles improrrogables. En el caso de comparecer, el tercero deberá hacerlo en la misma forma que el recurrente y tendrá los mismos derechos que este."
Sección Apoyo a Tribunales y Comisiones Asesoras - Departamento de Concursos.

Única Publicación
27) (Cta. Cte.) 1/p 661 Ene 17- Ene 17

SERVICIOS DESCENTRALIZADOS

ADMINISTRACIÓN DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO - OSE

OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO
INTIMACIÓN

Habiendo resuelto la Administración de las Obras Sanitarias del Estado (R/D Nº 1154/22) autorizar la contratación de la Sra. Fabiana Beatríz Silva García C.I. 4.111.524-6 y de la Sra. Gabriela Yissel Jaureguiberry Cruz C.I. 2.024.766-8 como Peón Zafral, se le intima a presentarse en la Oficina Administrativa de OSE Montevideo, sita en Carlos Roxlo 1275 de la ciudad de Montevideo en un plazo de 48 horas. En caso contrario se entenderá que ha desistido al ingreso a la Administración.
MOVIMIENTO DE PERSONAL - GERENCIA DE GESTIÓN DEL CAPITAL HUMANO.
27) (Cta. Cte.) 3/p 570 Ene 16- Ene 18

OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO
INTIMACIÓN

Habiendo resuelto la Administración de las Obras Sanitarias del Estado (R/D Nº 1154/22) autorizar la contratación del Sr. Ademar Artigas, AYALA VILLAGRAN, C.I. 5.300.476-4 como Peón, se le intima a presentarse en la Oficina Administrativa de OSE Florida, sita en Juan I Cardozo 3356 de la ciudad de Florida en un plazo de 48 horas. En caso contrario se entenderá que ha desistido al ingreso a la Administración.
Se le da por notificado por las presentes publicaciones.
SECCIÓN SELECCIÓN Y DESARROLLO.
27) (Cta. Cte.) 3/p 556 Ene 16- Ene 18

PERSONAS PÚBLICAS NO ESTATALES

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS - INASE

REGISTRO DE PROPIEDAD DE CULTIVARES

De acuerdo con lo establecido en la Ley de Semillas Nº 16.811 de fecha 28 de febrero de 1997, en su redacción dada por la Ley Nº 18.467 de fecha 27 de febrero de 2009 y en el artículo 40º del Decreto 438/04 de fecha 16 de diciembre de 2004, el Instituto Nacional de Semillas publica el siguiente resumen de la solicitud de inscripción en el Registro de Propiedad de Cultivares:
Solicitante: LEBU S.R.L.
Ingeniero Agrónomo Patrocinador: Agustin Uteda
Solicitud:
Especie: Lolium multiflorum
Nombre propuesto: AITOR
Obtentor/ Titular de los Derechos: LEBU S.R.L.
Origen: Uruguay.

Única Publicación
27) $ 1330 1/p 658 Ene 17- Ene 17

REGISTRO DE PROPIEDAD DE CULTIVARES

De acuerdo con lo establecido en la Ley de Semillas Nº 16.811 de fecha 28 de febrero de 1997, en su redacción dada por la Ley Nº 18.467 de fecha 27 de febrero de 2009 y en el artículo 40º del Decreto 438/04 de fecha 16 de diciembre de 2004, el Instituto Nacional de Semillas publica el siguiente resumen de la solicitud de inscripción en el Registro de Propiedad de Cultivares:
Solicitante: ADP S.A.
Ingeniero Agrónomo Patrocinador: Esteban Raúl Guigou Amúz
Solicitud:
Especie: Triticum aestivum
Nombre propuesto: ARAZÁ
Obtentor/ Titular de los Derechos: SAS Florimond Desprez Veuve et Fils
Origen: Argentina.

Única Publicación
27) $ 1410 1/p 657 Ene 17- Ene 17

REGISTRO DE PROPIEDAD DE CULTIVARES

De acuerdo con lo establecido en la Ley de Semillas Nº 16.811 de fecha 28 de febrero

de 1997, en su redacción dada por la Ley Nº 18.467 de fecha 27 de febrero de 2009 y en el artículo 40º del Decreto 438/04 de fecha 16 de diciembre de 2004, el Instituto Nacional de Semillas publica el siguiente resumen de la solicitud de inscripción en el Registro de Propiedad de Cultivares:
Solicitante: SEMILLAS URUGUAY S.A.
Ingeniero Agrónomo Patrocinador: Ignacio Risso
Solicitud:
Especie: Glycine max
Nombre propuesto: 64MS01 IPRO
Obtentor/ Titular de los Derechos: GDM Argentina S.A y GDM Genética do Brasil S.A.
Origen: Argentina.

Única Publicación

27) $ 1449 1/p 656 Ene 17- Ene 17

REGISTRO DE PROPIEDAD DE CULTIVARES

De acuerdo con lo establecido en la Ley de Semillas Nº 16.811 de fecha 28 de febrero de 1997, en su redacción dada por la Ley Nº 18.467 de fecha 27 de febrero de 2009 y en el artículo 40º del Decreto 438/04 de fecha 16 de diciembre de 2004, el Instituto Nacional de Semillas publica el siguiente resumen de la solicitud de inscripción en el Registro de Propiedad de Cultivares:
Solicitante: ADP S.A.
Ingeniero Agrónomo Patrocinador: Esteban Raúl Guigou Amúz
Solicitud:
Especie: Triticum aestivum
Nombre propuesto: LAUREL
Obtentor/ Titular de los Derechos: SAS Florimond Desprez Veuve et Fils
Origen: Argentina.

Única Publicación

27) $ 1410 1/p 655 Ene 17- Ene 17

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES

INTENDENCIAS

INTENDENCIA DE CANELONES

Resolución, Expediente, Fecha;
Nº 22/09098, 2022-81-1420-00664, 23/12/2022.
VISTO: estos antecedentes relacionados con sepulcros que tienen deuda de Tasa Protección por más de tres (3) años del Sector F en el Cementerio de la ciudad de Las Piedras;
CONSIDERANDO: que se ha cumplido con las disposiciones que regulan la materia, vencidos los plazos establecidos en el emplazamiento publicado en Diario Oficial y periódico departamental, sin que se presentaran interesados a deducir derechos sobre los sepulcros mencionados;
ATENTO: a lo dispuesto en el Art. 35 Nral. 27 de la Ley 9515 del 28 de Octubre de 1935, Artículo 12 c) de la Ordenanza Necrópolis Nº 95/15, Resolución 16/00148;
EN ACUERDO CON LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
EL INTENDENTE DE CANELONES
RESUELVE:
1.- RETROVERTIR al dominio municipal los sepulcros del Sector F que se mencionan del Cementerio de la ciudad de Las Piedras: Nichos: Nº 16 (María Zunino); Nº 19 (José Delgado); Nº 33 (Lorenzo Deluccas); Nº 45 (Juan Guinovart); Nº 53 (María Barberi); Nº 60 (Hugo Cenni); Nº 65 (Carlo Botto); Nº 67 (Yolanda Morelli); Nº 71 (María Morosoli); Nº 76 (Dina Voronesky); Nº 79 (Elvira Piñeyro); Nº 83 (Eduardo Berger); Nº 84 (Ana Pikulinska); Nº 87 (Jorge Cabrera); Nº 91 (Juan Pedroso); Nº 94 (María Aguilar); Nº 98 (Stella Lenzi); Nº 99 (María Egozcue); Nº 102 (Aída Rotta); Nº 105 (Flia. Cabrera-Castillo); Nº 111e (P.L. Traversa); Nº 112c (Carlos Martínez); Nº 115a (Noemy Piriz); Nº 122a (Nuvi Lopez); Nº 123a (Anacleto López); 123b (Serafín Alimundi); Nº 125a (Héctor Labarrere); Nº 125b (Jorge González); Nº 126b (Celeste Posada); Nº 127a (Ana Panzera); Nº 129b (Walter Marroni); Nº 130a (María Mesa); Panteones: Nº 133 (Nélida Formento); Nº 153 (Enrique Seltman); Nº 154 (Juan Oliveri); Nº 160 (José Fisichella).-
2.- QUEDANDO los mismos a disposición de la Administración.-
3.- POR GERENCIA DE SECTOR DESPACHOS y ACUERDOS, incorpórese al Registro de Resoluciones, pase a División Necrópolis para sus anotaciones y siga a Departamento Necrópolis Municipio Las Piedras, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Nral. 5 del protocolo de Retroversiones, cumplido con sus constancias, archívese.-
Resolución aprobada en Acta 22/00800 el 23/12/2022
* Firmado electrónicamente por Yamandu Orsi
* Firmado electrónicamente por Francisco Legnani
* Firmado electrónicamente por Pedro Irigoin.
* Firmado electrónicamente por Mariana Anza.

Primera Publicación

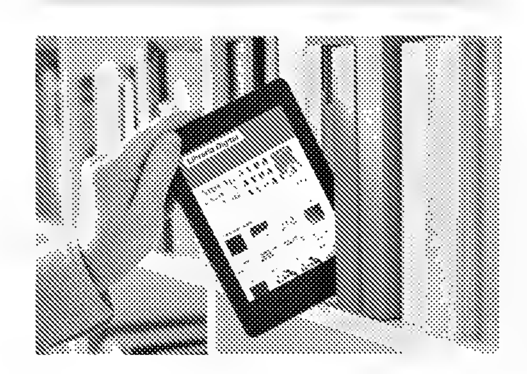
27) (Cta. Cte.) 3/p 667 Ene 17- Ene 19

INTENDENCIA DE CANELONES

El Director General de Tránsito y Transporte.
Resuelve:
Suspender la habilitación para conducir de las siguientes personas.
Sr. Pedro Edgardo Lopez Silva C.I. Nº 3.335.123-4 por el término de 8 meses contados a partir del 03/08/2012- Res. Nº 12/05070.
Sr. Jorge Nahuel Rodriguez Rodriguez C.I Nº 5.452.668-4 por el término de 6 meses contados a partir del 30/07/22- Res. Nº 22/07484
Sr. Carlos Alberto Gonzalez C.I Nº 3.147.202-4 por el término de 8 meses contados a partir del 05/10/22- Res. Nº 22/08138
Sr. Fernando Martínez Berreta C.I. Nº 1.741.961-0 por el término de 20 meses contados a partir del 17/09/22- Res. Nº 22/07859.
En razón de los fundamentos expuestos en las respectivas Resoluciones quedándole prohibido a las personas mencionadas por ese lapso la conducción de vehículos de cualquier tipo.

Primera Publicación

27) (Cta. Cte.) 3/p 664 Ene 17- Ene 19





Ciudad	Dirección
Canelones	Tolentino González 384
Las Piedras	Treinta y Tres 632 bis
Pando	Z. de San Martín 1043
Colonia	Lavalleja 155
Maldonado	A. Santana 811 - L.002
Rivera	Uruguay 418
Treinta y Tres	Manuel Freire 1567

INTENDENCIA DE MALDONADO

La Intendencia Departamental de Maldonado notifica a los propietarios, sucesores a cualquier título, ocupantes y/o poseedores a cualquier título de los padrones que se indican a continuación, la resolución de la Dirección General de Hacienda dictada en el respectivo expediente administrativo determinando las deudas que mantienen a la fecha por concepto de Tributos Inmobiliarios. Los mencionados expedientes se encuentran disponibles en la Dirección General de Hacienda de la Intendencia (4º PISO A) en el horario de 9:15 a 14:45:

Código Municipal	*Padrón*	*Localidad*	*Expediente administrativo*	*Resolución Dirección General de Hacienda*
161525	**17126**	*Sauce de Portezuelo*	2020-88-01-00987	*00123/2023*
161582	**17183**	*Sauce de Portezuelo*	2020-88-01-01580	*00135/2023*
161614	**17215**	*Sauce de Portezuelo*	2020-88-01-01659	*00108/2023*
161615	**17216**	*Sauce de Portezuelo*	2020-88-01-01663	*00107/2023*
161626	**17227**	*Sauce de Portezuelo*	2020-88-01-01672	*00106/2023*
119560	**8216**	*Balneario Buenos Aires*	2021-88-01-07757	*07805/2022*
116717	**5369**	*Balneario Buenos Aires*	2022-88-01-12459	*00134/2023*
116760	**5412**	*Balneario Buenos Aires*	2022-88-01-12476	*00133/2023*
116835	**5487**	*Balneario Buenos Aires*	2022-88-01-12494	*00132/2023*
116843	**5495**	*Balneario Buenos Aires*	2022-88-01-12495	*00131/2023*
134744	**12511**	*Ocean Park*	2022-88-01-13044	*00128/2023*
162089	**342**	*Balneario Solís*	2022-88-01-13089	*00122/2023*
109076	**6700**	*Piriápolis*	2022-88-01-13099	*00121/2023*
116785	**5437**	*Balneario Buenos Aires*	2022-88-01-13188	*00119/2023*
116781	**5433**	*Balneario Buenos Aires*	2022-88-01-13198	*00118/2023*
116611	**5263**	*Balneario Buenos Aires*	2022-88-01-13205	*00117/2023*
116391	**5043**	*Balneario Buenos Aires*	2022-88-01-13399	*00115/2023*
162925	**1233**	*Balneario Solís*	2022-88-01-13410	*00112/2023*
115005	**3657**	*Balneario Buenos Aires*	2022-88-01-13431	*00103/2023*
114729	**3380**	*Balneario Buenos Aires*	2022-88-01-13433	*00102/2023*
114727	**3378**	*Balneario Buenos Aires*	2022-88-01-13436	*00146/2023*
134744	**12511**	*Ocean Park*	2022-88-01-13044	*00127/2023*

Dirección General de Hacienda - Intendencia Departamental de Maldonado.

Última Publicación

27) (Cta. Cte.) 3/p 569 Ene 13- Ene 17

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO SERVICIO DE TIERRAS Y VIVIENDAS

Según lo establecido en el expediente 2022-9770-98-000129 radicado en el Servicio de Tierras y Vivienda, se ha dispuesto intimar a todo aquel que se considere con derechos respecto del inmueble empadronado en Montevideo con el Nº 413.616 sito con frente a la calle José Zucotti 4119, del Ex Barrio en Condominio Nº4, debiéndose presentar a deducir los mismos dentro del plazo de 10 días so pena de tenérselos como no presentados. Se efectúa el presente por desconocerse el domicilio en aplicación del art. R. 97.15 del Volumen II del Digesto Departamental.

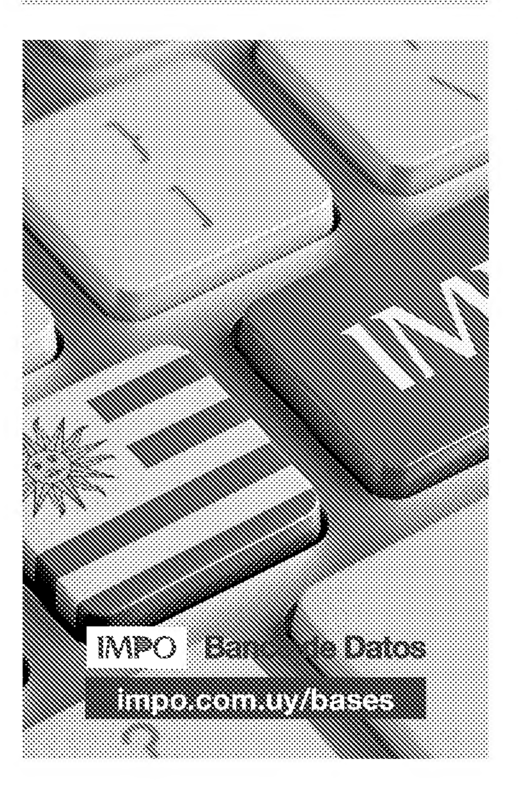
27) (Cta. Cte.) 3/p 602 Ene 16- Ene 18

INTENDENCIA DE RIVERA

Se intima a Sra. Sara Maria Barboza Duarte, domiciliada en Carlos De Mello Nº 2205, ciudad de Rivera, respecto al vehículo: Matrícula FRB 6434, Padrón Nº 26369, Marca Fiat, Modelo Uno SD, Año 2007, Chasis Nº 9BD15827886015492; a concurrir a la Intendencia Departamental de Rivera, Sector Trámites y Habilitaciones, en el plazo de 10 días a efectos de regularizar la titularidad documental; lo anterior bajo apercibimiento de que se proceda a realizar una transferencia de oficio a su nombre conforme lo reglado por Artículo 60 de la O.G.T. de la I.D.R. Exp. E. 2017-9123.

Última Publicación

27) $ 3750 3/p 555 Ene 13- Ene 17



Sociedades Anónimas y Balances



CAMBRICA S.A.

$ 60.000
MONTEVIDEO
100 AÑOS
Industrializar, comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos bienes, obras, servicios en ramos, anexos: alimentación, artículos hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, comunicación, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, farmacia, ferretería, fotografía, hotel, imprenta, informática, joyería. juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, minería, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio, importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción y operaciones con bienes inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y derivados. Participación, constitución, adquisición empresas operen en ramos pre-indicados.
INSCRIPCIÓN: 17/11/2022 Nº 20048.

Única Publicación

28) $ 8459 1/p 673 Ene 17- Ene 17

VOLS S.A.

Contrato: 29/12/2022
Inscripción Nro.: 342 el 11/01/2023
Capital: $ 40000
40000 acciones de $ 1
A) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obras y servicios, en los ramos y anexos de: alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, explotación agropecuaria, farmacia, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, publicidad, química, servicios portuarios, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. B) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones. C) Compra, venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles. D) Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos pre-indicados. Todo lo dispuesto en el

presente artículo, es en tanto no contravenga las disposiciones legales específicas vigentes.
Plazo: 100 años
Domicilio: Montevideo.

Única Publicación

28) $ 11640 1/p 648 Ene 17- Ene 17

TROBENTU S.A.

Contrato: 29/12/2022
Inscripción Nro.: 341 el 11/01/2023
Capital: $ 40000
40000 acciones de $ 1
A) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obras y servicios, en los ramos y anexos de: alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, explotación agropecuaria, farmacia, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, publicidad, química, servicios portuarios, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. B) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones. C) Compra, venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles. D) Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos pre-indicados. Todo lo dispuesto en el presente artículo, es en tanto no contravenga las disposiciones legales específicas vigentes.
Plazo: 100 años
Domicilio: Montevideo.

Única Publicación

28) $ 11640 1/p 647 Ene 17- Ene 17

REFORMAS

COLIMAN S.A.
ART. 284 LEY 16.060

ASAMBLEA: 06/09/2022
CAPITAL: $ 30.000.000 - Art. 3
REGISTRO: 13/10/2022 Nº 17364.

Única Publicación

28) $ 1301 1/p 672 Ene 17- Ene 17

PATRIA INVESTMENTS URUGUAY S.A.
Reforma de Estatuto (arts. 1, 3 y 4)

Asamblea Extraordinaria del 7/11/2022
Art. 1. "PLAZO Y NOMBRE" Constitúyase: PATRIA INVESTMENTS URUGUAY AGENTE DE VALORES S.A. Su plazo es de cien años a contar del día de hoy."
Art. 3 "OBJETO". Su único objeto será realizar, como usuario de zonas francas y al amparo de la ley Nº 15.921 de Zonas Francas, la actividad de Agente de Valores, realizando en tal calidad, en forma profesional y habitual, operaciones de intermediación entre oferentes y demandantes de valores de oferta pública o privada, de conformidad con lo establecido por la Ley 18.627 y su reglamentación, así como todas aquellas actividades conexas o afines necesarias para el cumplimiento del objeto social."
Art. 4 "CAPITAL". El capital será de $ 60.000.000 (pesos uruguayos sesenta millones) y estará formado con títulos representativos de una o más acciones nominativas endosables de $ 1,00 (un peso uruguayo) cada una."
Inscripción Registral Nro. 21052 del 02/12/2022.

Única Publicación

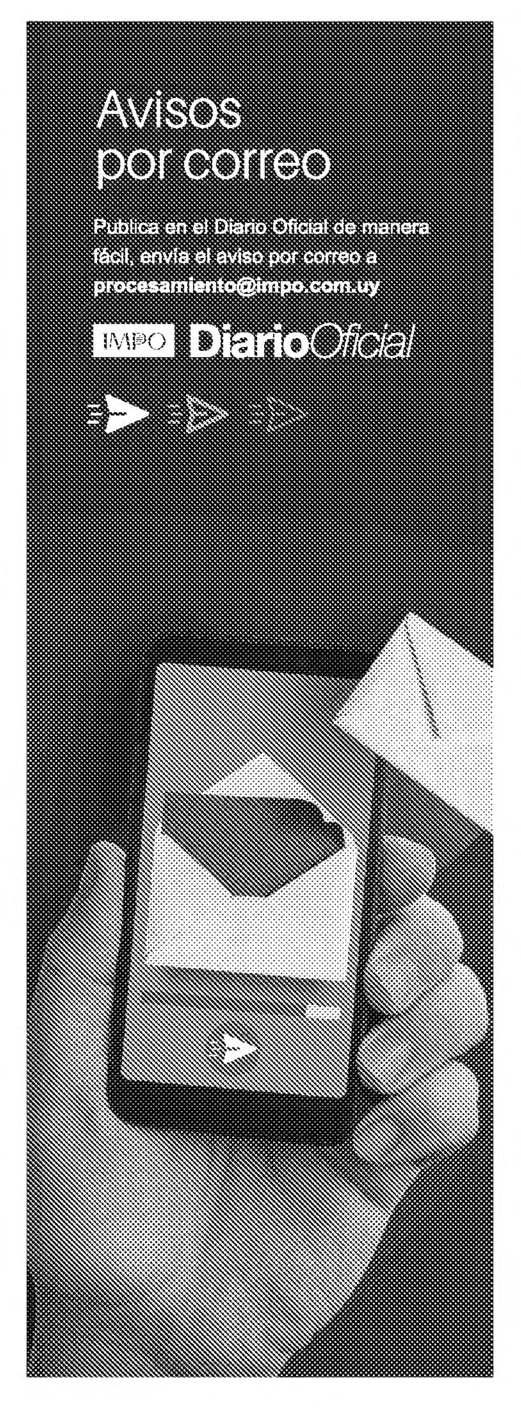
28) $ 11640 1/p 669 Ene 17- Ene 17

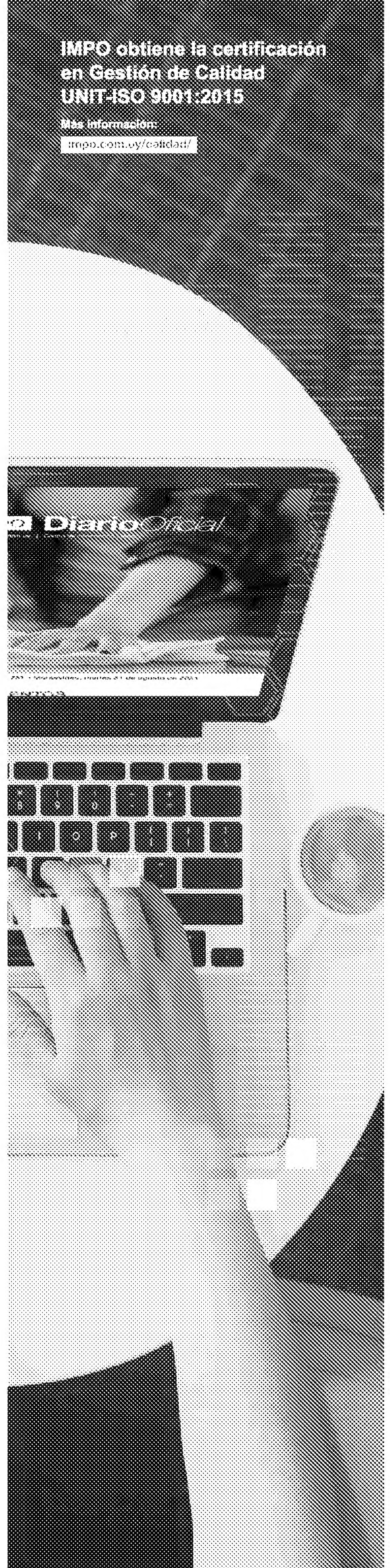
CONSITAK S.A.
(Reducción de Capital)

AGEA: 1/1/2022
Monto reducción: $ 145.565.977,43
Documentación: Treinta y Tres Nº 1271, Montevideo.
Deducir oposiciones: plazo treinta días contados desde la última publicación.

28) $ 20243 10/p 451 Ene 10- Ene 23

Cantidad de avisos de fecha 17/01/2023 publicados en esta edición: 55.





Tarifas Vigentes a partir del 2 de agosto de 2021

Precios con I.V.A. 22% incluido (*)

Sección Avisos del Diario Oficial.

Publicaciones **Tarifa por aviso([1])**

Apertura de Sucesiones – Procesos Sucesorios, Niñez y Adolescencia, Procesos Concursales............................ **$ 7.370.00 (*)**

Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales............. **$ 12.546.00 (*)**

Disolución de Sociedades Comerciales, Licitaciones................ **$ 1.635.00 (*)**

Divorcios, Incapacidades, Segundas Copias, Venta de Comercios, Unión Concubinaria, Dirección de Necrópolis .... **$ 4.022.00 (*)**

Información de Vida y Costumbres, Llamado a Acreedores, Pago de Dividendos, Propiedad Literaria y Artística, Sociedades de Responsabilidad Limitada y Sociedades Anónimas (Aclaraciones) .... **$ 208.00 (*)**

Edictos Matrimoniales .... **$ 623.00 (*)**

Publicaciones **Tarifa por palabra([2])**

Convocatorias, Expropiaciones, Emplazamientos, Prescripciones, Remates, Avisos Varios .... **$ 13.30 (*)**

Sociedades de Responsabilidad Limitada y Sociedades Anónimas (Estatutos, Reformas y Consorcios), Estatutos de Cooperativas .... **$ 72.30 (*)**

Publicaciones **Tarifa por página([3])**

Balances.. **$ 22.703.00 (*)**

Importante

El cliente deberá solicitar cotización previa cuando requiera que su publicación se realice en formato destacado o incluya cuadros o imágenes o cuando supere las 11 páginas (17.160 palabras).

Información complementaria

Apertura de Sucesiones - Procesos Sucesorios

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 3º y 4º de la Ley Nº 16.044 de 23 de mayo de 1989, se publica un extracto del edicto judicial conteniendo: nombre de los autos sucesorios, ficha y año, lugar, fecha y actuario.

Se publica a texto completo, si se emplaza por un plazo diferente a 30 o 90 días, si hay un emplazamiento específico a persona/s o si se trata de una herencia yacente.

Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales

En cumplimiento de los artículos 3º, 4º y 5º de la Ley Nº 16.044 de 23 de mayo de 1989, se publica un extracto del edicto judicial conteniendo: nombre de los cónyuges, ficha, año, lugar, fecha y actuario.

Se publican a texto completo las que se efectúan “bajo beneficio de emolumento”, (Artículo 2014 del Código Civil). Tal condición debe constar en el texto del aviso.

Propiedad Literaria y Artística

Se cumple lo establecido en el artículo 9 del Decreto Nº 154/004 de 3 de mayo de 2004.

Edictos Matrimoniales

Artículo 3 de la Ley Nº 9.906 de 30 de diciembre de 1939 y el artículo 92 del Código Civil.

Publicaciones sin costo según Normativa

Todos los avisos judiciales donde conste:

- Auxiliatoria de pobreza - artículo 89 de la Ley Nº 15.982 de 18 de octubre de 1988.
- Trámite por Defensoría de Oficio o Consultorio Jurídico - Ley Nº 18.078 de 19 de diciembre de 2006.
- Demandas Laborales - artículo 28 de la Ley Nº 18.572 de 13 de setiembre de 2009.

Edictos Matrimoniales - In Extremis.

Procesos Concursales - artículo 21 de la Ley Nº 18.387 de 23 de octubre de 2008 (no comprende los financiados con créditos a la masa).

Rectificaciones de Partidas - artículo 340 de la Ley Nº 16.170 de 28 de diciembre de 1990.

Niñez y Adolescencia - artículo 133.1 de la Ley Nº 17.823 de 7 de setiembre de 2004 y artículo 2 de la Ley Nº 13.209 de 17 de diciembre de 1963.

Varios - Bien de Familia - artículo 16 de la Ley Nº 15.597 de 19 de julio de 1984.

Declaración de Ausencia - artículo 2 de la Ley Nº 17.894 de 14 de setiembre de 2005.

Prescripción Adquisitiva - artículo 65 de la Ley Nº 18.308 de 18 de junio de 2008.

Junta de Transparencia y Ética Pública (JUTEP) - nómina de funcionarios omisos de las declaraciones juradas de bienes e ingresos - artículo 300 de la Ley Nº 19.670 de 15 de octubre de 2018.

Corte Electoral - avisos cuyo contenido se vincule a Partidos Políticos/ Elecciones/Registro Cívico Nacional - artículo 2 de la Ley Nº 18.601 de 21 de setiembre de 2009.

Otras publicaciones sin costo

Todos los avisos judiciales cuyo texto contenga aclaraciones o fe de erratas correspondientes a edictos ya publicados.

Sección Documentos del Diario Oficial.

Publicaciones **Tarifa por palabra([4])**

Documentos oficiales (resoluciones y otros)................................ **$ 15.50 (*)**

Importante

El cliente deberá solicitar cotización previa cuando requiera que su publicación se realice en formato destacado o incluya cuadros o imágenes o cuando supere las 11 páginas (17.160 palabras).

IMPO podrá aplicar un porcentaje adicional al valor de las tarifas del Diario Oficial de aquellas publicaciones cuyos textos no sean enviados a través de los sistemas electrónicos que pone a disposición de los usuarios.

La publicación de Leyes y Decretos se realiza sin costo, por aplicación de lo dispuesto en el **artículo 318** de la **Ley Nº 19.670** de 15 de octubre de 2018.

Referencias

([1]) Precio total del aviso.
([2]) Precio por publicación por palabra.
([3]) Precio por publicación por página.
([4]) Precio por publicación por palabra.

PUBLICACIONES ESPECIALES. Para documentos oficiales o avisos que individualmente y por publicación superen las 20 páginas del Diario Oficial, se aplicará la siguiente tabla de descuentos por franjas, considerando la tarifa que corresponda:

Cantidad de páginas	Equivalente en palabra de Avisos	Equivalente en palabra de Documentos	Descuento
21 a 30	31220 a 46800	20820 a 31200	10%
31 a 40	46801 a 62400	31201 a 41600	25%
41 a 50	62401 a 78000	41601 a 52000	75%
51 en adelante	78000 en adelante	52001 en adelante	100%

Tarifas Vigentes a partir del 2 de agosto de 2021

Precios con I.V.A. 22% incluido (*)

DETALLE TÉCNICO DE LA PUBLICACIÓN
- Formato de la caja de cada página, 19,5 x 26 cm.
- La Sección Avisos se diagrama a tres columnas de 6,25 cm.
- La Sección Documentos se diagrama a dos columnas de 9,5 cm.
- El tipo de letra utilizado es Palatino Linotype, cuerpo 8,7. El interlineado es 9,5.

ACLARACIONES DE LA PUBLICACIÓN DE LOS AVISOS Y DOCUMENTOS
- Las publicaciones se realizarán en un plazo de hasta 48 horas de recibido el original en IMPO.
- Los avisos recibidos por el Sistema Electrónico de Publicaciones (SEP) se publicarán en un plazo de 24 horas a partir de ser validados.
- Los avisos y documentos que requieran cotización se publicarán dentro de las 72 horas de recibida, por escrito, la aceptación del usuario. En el caso del rubro “Balances”, las fracciones de página se cotizarán proporcionalmente.
- Se respetará fielmente el original recibido.
- Al momento de recibir el material a publicar, IMPO se reserva el derecho de no publicar avisos o documentos que por su presentación no sean legibles, se encuentren incompletos, presenten incongruencias o no cumplan con la normativa vigente.
- Los edictos deberán estar convalidados por el sello de la Sede y la firma del Juez o Actuario, y no podrán contener enmiendas, tachaduras o agregados que no estén debidamente salvados por el firmante (Circular 32/2006 de la Suprema Corte de Justicia).
- IMPO determinará la ubicación donde deban publicarse los avisos o documentos recibidos.
- IMPO podrá exigir la presentación en medio magnético de los originales que sean extensos.

OTRAS TARIFAS

CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN
Esta constancia autenticada, impresa en papel de seguridad, cuenta con la conformidad de la Suprema Corte de Justicia (Circular 139/2012 de fecha 29 de octubre de 2012).

Copias adicionales
Página de Sección Avisos..$ 27.00 c/u (*)
Página de Sección Documentos..$ 16.00 c/u (*)

SERVICIO DE BÚSQUEDA Y SISTEMATIZACIÓN DE INFORMACIÓN
Consiste en brindar el acceso a información sistematizada, en soporte papel o electrónico, referida a la normativa y los avisos judiciales y extrajudiciales contenidos en el Banco de Datos de IM.P.O., vinculada a una temática en particular, a requerimiento y según especificación del cliente. Se determinará el valor del servicio de acuerdo con el alcance del trabajo y de sus requerimientos técnicos.

SERVICIO DE ANÁLISIS NORMATIVO DOCUMENTAL Y EDICIÓN DE PRODUCTOS EDITORIALES
Consiste en compilar y editar normas o publicaciones relacionadas, con sus textos actualizados, y anotaciones y concordancias expresas. El valor del servicio será determinado por la Dirección de IMPO, según el alcance del trabajo y de sus requerimientos técnicos.

SERVICIO DE DESARROLLO DE BASE DE DATOS INSTITUCIONAL
Consiste en el desarrollo y actualización de una base de datos que incluya la normativa interna u otros contenidos, de instituciones, organismos, empresas y dependencias estatales y paraestatales en general. El valor del servicio será determinado por la Dirección de IM.P.O., según el alcance del trabajo y de sus requerimientos técnicos. Dicho valor podrá incluir la publicación en el Diario Oficial de los documentos que se incorporen a esta base de datos.

OBSERVACIONES
(*) Todas las tarifas están expresadas con IVA 22% incluido.

www.impo.com.uy | impo@impo.com.uy

